



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL),
DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP)
EJERCICIO 2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General suplente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en virtud del Acuerdo del Pleno 35/2009, de 11 de junio,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2010, cuya acta esta pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 26/2010, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2005 y el TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del Informe junto con las alegaciones y su tratamiento al ECYL, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a tres de mayo de dos mil diez.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández





ÍNDICE

I.	<i>INTRODUCCIÓN</i>	3
I.1.	INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.2.1.	DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	3
I.2.2.	DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS	5
I.3.	MARCO JURÍDICO	9
I.3.1.	NORMATIVA COMUNITARIA	9
I.3.2.	NORMATIVA ESTATAL	10
I.3.3.	NORMATIVA AUTONÓMICA	11
II.	<i>OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES</i>	13
II.1.	OBJETIVOS	13
II.2.	ALCANCE	13
II.2.1.	ÁREAS DE TRABAJO	14
II.2.2.	PROCEDIMIENTOS	14
II.2.3.	SELECCIÓN DE LA MUESTRA	14
II.3.	LIMITACIONES	16
II.4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	16
III.	<i>RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN</i>	18
III.1.	LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS	18
III.1.1.	REGIMEN JURÍDICO APLICABLE	18
III.1.2.	BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN	19
III.1.3.	CONVOCATORIA	20
III.1.4.	TRAMITACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	20

III.1.5.	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES	24
III.2.	JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	27
III.2.1.	JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	27
III.2.2.	JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	34
III.3.	FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS INCURRIDOS.....	47
III.3.1.	ANTICIPOS Y LIQUIDACIÓN	47
III.3.2.	CONTABILIDAD DE LAS SUBVENCIONES	52
III.3.3.	CONCURRENCIA DE AYUDAS	53
III.3.4.	SUBCONTRATACIÓN	55
IV.	<i>CONCLUSIONES</i>	55
IV.1.	LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.....	55
IV.2.	JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	57
IV.3.	FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS	59
V.	<i>RECOMENDACIONES</i>	60
VI.	<i>OPINIÓN</i>	61
	ÍNDICE DE ANEXOS	62

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ART	Artículo.
BOCyL	Boletín oficial de Castilla y León.
CECALE	Confederación de Empresarios de Castilla y León
CONFAE	Confederación Abulense de Empresarios
CONFAES	Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos
CPOE	Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales
CVE	Confederación Vallisoletana de Empresarios
ECyL.	Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
FAE	Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos
FELE	Federación Leonesa de Empresarios
FOES	Federación de Organizaciones Empresariales de Soria
FSE	Fondo Social Europeo
FOREM	Fundación Formación y Empleo
IFES	Instituto de Formación y Estudios Sociales
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
LH	Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
LPGCL	Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.
LRJAPyPAC	Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común 30/1992, de 26 de noviembre.
MTAS	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Plan (FIP)	Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RD1496/2003	Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
RPCS	Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
SPEE	Servicio Público de Empleo Estatal
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLGP	Real Decreto Legislativo 1091/1989, de 23 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

La fiscalización de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL), dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), en el ejercicio 2004 figura incluida en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2005, aprobado por las Cortes de Castilla y León, a través de su Comisión de Hacienda en su reunión de 30 de junio de 2005 (BOCyL nº 137), dentro del epígrafe 2 de fiscalizaciones específicas.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobada por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

I.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León es un Organismo Autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, que se creó mediante la Ley 10/2003, de 8 de abril.

Las competencias relacionadas con la gestión de la formación profesional ocupacional, que hasta el momento de la creación del ECyL eran desempeñadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, fueron atribuidas a la nueva Consejería de Economía y Empleo en virtud del Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías

Posteriormente, la Ley 10/2003 de creación del ECyL, atribuyó a éste, en relación con la formación profesional ocupacional, entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración y gestión de las acciones del Plan FIP.
- La suscripción de Convenios y Contratos-Programa con las empresas para la realización de prácticas y contratación de alumnos procedentes de acciones de formación profesional ocupacional.
- La gestión del Registro de Centros y Especialidades Formativas.
- La elaboración de programas específicos de formación dirigidos a personas con especiales dificultades de inserción.

Para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en relación con la ejecución del Plan FIP el ECYL de conformidad con el Título II del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento se estructura en los siguientes órganos:.

- 1) Órganos de dirección: Presidente, Vicepresidente y Gerente.
- 2) Órganos de gestión, bajo la dirección del Gerente. En relación a estos órganos debe distinguirse:
 - Servicios Centrales:
 - Secretaría Técnica Administrativa, en la que está integrada la Asesoría Jurídica .
 - Secretaría Técnica Funcional, en la que está integrada el Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional
 - Observatorio Regional de Empleo.
 - Servicios Periféricos: Existe una Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma. Dentro de ellas se incluyen, entre otras las siguientes unidades administrativas: Secciones de Formación Profesional Ocupacional y Centros de Formación Profesional Ocupacional. Adscritas a cada una de las Gerencias se encuentran las Oficinas del Servicio Público de Empleo.
- 3) Órganos de participación: El Consejo General de Empleo y las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

I.2.2.DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS

Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

En la formación profesional se han distinguido tradicionalmente entre dos ámbitos: la “formación profesional reglada” que se imparte a los escolares en los centros formativos, y la “formación profesional ocupacional”, dirigida a la población activa. Dentro de ésta última, a su vez, puede distinguirse entre la destinada a la población desocupada (desempleados) y la que se destina a los trabajadores en activo (asalariados). Esta última se denomina formación profesional ocupacional continúa

Dentro de la formación profesional ocupacional, el Plan FIP es el que se destina a la población desocupada ya que comprende el conjunto de acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados, para proporcionarles las cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada.

El Plan FIP se encontraba regulado a nivel nacional en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, desarrollado por la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El artículo 149.1.7 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, mientras que el art. 36 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establecía que corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado.

El RD 148/1999 aprobó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. Este Real Decreto establece que la Comunidad de Castilla y León asume dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios correspondientes a la formación profesional ocupacional y dentro de ellas, en particular, la ejecución del Plan FIP. La ejecución del Plan FIP comprende las siguientes actividades:

- La programación, de acuerdo con la planificación trienal del Plan FIP, así como la organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas del propio Plan FIP.
- El establecimiento de contratos-programas cuyo ámbito de aplicación sea el territorio de la Comunidad de Castilla y León, informando de ello a la Administración del Estado.
- La autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos, cuyo ámbito de actuación sea el del territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan FIP y en su planificación trienal.

Programación y gestión del Plan FIP

Tanto las Comunidades Autónomas de gestión transferida como el SPEE, anualmente elaboran la programación de los cursos, para el ámbito territorial que les corresponde, en función de los objetivos de la planificación.

Para la elaboración de las programaciones previamente (durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual) se convoca a la participación en la programación de acciones formativas del Plan FIP, a efectos de que terceros, distintos del Estado y de las Comunidad Autónomas puedan solicitar su participación. Estas convocatorias se anuncian públicamente a través del BOE o diario oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y para el ejercicio 2004 dicha convocatoria se efectuó mediante la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre (en adelante Convocatoria).

De acuerdo con el art 4 de la Convocatoria podían solicitar su inclusión en la programación de acciones formativas, en régimen de concurrencia competitiva:

- Los centros colaboradores inscritos en el Censo de Centros Homologados del Plan FIP en la Comunidad de Castilla y León
- Las organizaciones empresariales o sindicales más representativas directamente o a través de sus instituciones destinadas al desarrollo de acciones de formación y las organizaciones representativas de la economía social que dispongan de centros homologados, previa suscripción de contratos-programa de carácter trienal .

Asimismo también podían participar en la programación las entidades públicas o

privadas de formación o las empresas que dispusieran de centros homologados, con las que se suscribiese convenio con compromiso de contratación.

Únicamente se podía participar en la programación de aquellas especialidades que cada centro tenía homologadas.

De conformidad con el artículo 9 de la Convocatoria, el Presidente del ECYL aprueba la programación tanto de medios propios (acciones formativas a impartir por el propio ECYL a través de sus Centros de Formación Profesional Ocupacional) como de centros colaboradores (acciones formativas a impartir por estos).

Subvenciones: Tipos, finalidad, objeto y beneficiarios.

A efectos de la impartición de las acciones formativas programadas se establecían en la Convocatoria los siguientes tipos de subvenciones.

- Subvenciones para la impartición de los cursos por los centros colaboradores, en las especialidades formativas homologadas e incluidas en la correspondiente programación anual.
- Subvenciones para la realización de prácticas no laborales asociadas a un curso de formación incluido en la correspondiente programación anual.
- Subvenciones para facilitar la participación de los trabajadores desempleados en las acciones formativas incluidas en la correspondiente programación anual.

En cuanto a la finalidad de las subvenciones, el art 1 del Real Decreto 631/1993 señala que la finalidad principal del Plan FIP y consiguientemente las subvenciones que establece su normativa, es proporcionar a los trabajadores desempleados las cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada.

En el cuadro que se incluye en la siguiente página se recoge, para cada una de las categorías de subvenciones tipificadas, el objeto y los beneficiarios de las mismas.

Cuadro 1 Objeto y beneficiarios de las subvenciones

Objeto y cuantía máxima de las subvenciones	Beneficiarios de las subvenciones
<p>Compensar a los beneficiarios los costes abonables, en virtud de la normativa aplicable, derivados de la impartición de cursos por sus centros colaboradores, en las especialidades formativas homologadas e incluidas en la correspondiente programación anual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los centros colaboradores inscritos en el Censo de Centros Homologados del Plan FIP en la Comunidad de Castilla y León • Las organizaciones empresariales o sindicales más representativas directamente o a través de sus instituciones destinadas al desarrollo de acciones de formación y las organizaciones representativas de la economía social que dispongan de centros homologados, previa suscripción de contratos-programa. • Las entidades públicas o privadas de formación o las empresas que dispongan de centros homologados, con las que se suscriba convenio con compromiso de contratación.
<p>Compensar económicamente a los beneficiarios por alumno y día de prácticas, en la que se incluye el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes de trabajo.</p>	<p>Empresas con las que se ha suscrito un convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales asociadas a un curso de formación.</p>
<p>Ayudar económicamente a los beneficiarios. Tipos de ayudas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De transporte, alojamiento y manutención. • Becas, cuando se trate de desempleados minusválidos. 	<p>Personas participantes en las acciones formativas del Plan FIP alumnos, destinatarios de las acciones formativas</p>

Financiación

En el cuadro siguiente se recogen las aplicaciones del presupuesto de gastos del ECYL que fueron utilizadas para la concesión de las subvenciones, el importe de los créditos asignados en la Convocatoria y el importe de las subvenciones concedidas:

Cuadro 2 Subvenciones concedidas

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS CONVOCADOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
08.23.322A02.48036 Becas de alumnos Plan FIP	2091200	2.104.433
08.23.322A02.74326 Entes Públicos	355.010	355.007
08.23.322A02.76079 Corporaciones Locales	1.330.745	1.184.957
08.23.322A02.77075 Empresas Privadas	22.002.614	21.499.752
08.23.322A02.780A06. Instituciones sin ánimo de lucro	9.898.409	9.505.965
Total	35.677.978	34.650.113

(*)Del total del crédito, una cuantía de 902.000 euros estaba destinada a la financiación de acciones de formación con compromiso de contratación de los alumnos.

Las subvenciones anteriores y los gastos que se derivan de la impartición de acciones formativas por los Centros de Formación Profesional Ocupacional del propio ECYL (contratación de expertos docentes y seguros de accidentes de los alumnos) se financian con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal y del Fondo Social Europeo, en virtud de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas (2001) 29 de 16 de enero de 2001.

I.3. MARCO JURÍDICO

I.3.1. NORMATIVA COMUNITARIA

- Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por Reglamento 1105/2003 del Consejo de 26 de mayo de 2003
- Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del consejo, de 12 de julio de

1999, relativo al Fondo Social Europeo.

- Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- Reglamento(CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004
- Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C(2001) 29 de 16 de enero de 2001 por el que se aprueba el Programa Operativo Plurirregional de Fomento del Empleo y los Complementos de Programa aprobados por los Comités de Seguimiento de fechas 04/05/2001, 17/07/2002 y 01/02/2003.

I.3.2.NORMATIVA ESTATAL

Gestión del Plan FIP

- Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del IVA.
- Orden de 13 de abril de 1994, por el que se dictan normas de desarrollo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional modificada por las Órdenes de 20 de septiembre de 1995, de 14 de octubre de 1998, la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero, la Orden TAS/1495/2003, la Orden TAS/3309/2004 y la Orden TAS/ 630/2005.
- Manual de gestión y control del Plan FIP editado por la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Otra normativa estatal

- Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

I.3.3. NORMATIVA AUTONÓMICA

Estructura y competencias del Órgano gestor de las acciones del Plan FIP

- Decreto 33/1999, de 25 de febrero, de atribución de funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.
- Decreto 282/2001, de 13 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- Ley 10/2003 de 8 de abril, de creación del Servicio de Empleo Público de Castilla y León.
- Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.
- Decreto 73/2003 de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.
- Orden EYE/1097/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.
- Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Orden EYE/1596/2003, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Servicio de Empleo de Castilla y León, modificada por la Orden EYE/1884/2004, de 2 de diciembre.
- Orden PAT/1709/2003, de 3 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Decreto 18/2004, de 22 de enero, por el que se desconcentran competencias del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Decreto 21/2004, de 29 de enero, por el que se establecen determinados procedimientos que han de ser tramitados y resueltos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y

León.

- Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Gerencia del Servicio Público de Empleo, por la que se delegan competencias en los Gerentes Provinciales en materias relacionadas con la formación ocupacional.

Gestión del Plan FIP

- Orden de 13 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la Gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en Castilla y León, modificada por Orden 15 de Noviembre de 2002.
- Resolución de 21 de Mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, en la que se determina el contenido, alcance y requisitos de la documentación justificativa de gastos derivados de la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional modificada por las órdenes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 12 de noviembre de 2001 y de 12 de diciembre de 2001
- Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, por el que se convoca la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de en la Comunidad de Castilla y León, correspondiente al año 2004 y las subvenciones de ellas derivadas, modificada por Resoluciones de 18 de marzo y de 2 de diciembre de 2004, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Instrucción 1/2004 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional para el año 2004.
- Instrucción 1/2002 de la Dirección General de Empleo y Formación sobre preselección, selección y gestión del desarrollo de cursos del Plan FIP
- Instrucción 5/2002 de la Dirección General de Empleo y Formación sobre implementación del Plan de Mejora de la calidad de la Formación Ocupacional.
- Instrucción 8/2002 de la DG de Empleo y Formación sobre los criterios para la homologación de centros colaboradores y especialidades formativas el Plan Nacional FIP.

Otra normativa autonómica

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla

y León.

- Decreto 331/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Ayudas.
- Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la regulación del Registro de Ayudas.
- Decreto 61/2000, de 23 de marzo, por el que se regula el reintegro de cantidades abonadas en concepto de subvención y ayuda por la Administración General e institucional de la Comunidad.
- Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la regulación del Registro de Ayudas.
- Ley 3/2001, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

Se ha realizado una fiscalización de cumplimiento. En concreto, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones.

En este sentido, los objetivos específicos que se perseguían en esta fiscalización eran los siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria, especialmente en relación con la elegibilidad de los gastos de formación para su cofinanciación con fondos estructurales.
- 2) Comprobar que los gastos subvencionados se han aplicado en la impartición de acciones formativas.
- 3) Verificar que los costes objeto de la subvención se han contabilizado de forma diferenciada respecto al resto de las actividades que las entidades desempeñen, así como que la subvención se ha contabilizado de forma adecuada.

II.2. ALCANCE

II.2.1. ÁREAS DE TRABAJO

Los trabajos de fiscalización, para alcanzar los objetivos descritos anteriormente se han agrupado en las siguientes áreas y subáreas de trabajo:

1. Legalidad de las subvenciones concedidas
2. Justificación de las acciones formativas.
 - Requisitos subjetivos de los beneficiarios y de los destinatarios de las acciones formativas
 - Requisitos objetivos de las acciones formativas.
 - Justificación de los gastos incurridos y contabilización.
 - Condiciones y obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención
 - Elegibilidad de los gastos
3. Financiación de los gastos incurridos
 - Ingresos y contabilización
 - Concurrencia de ayudas

II.2.2. PROCEDIMIENTOS

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. A este respecto, se han aplicado entre otros los siguientes procedimientos:

- Análisis de la normativa aplicable.
- Análisis de los justificantes acreditativos de los gastos realizados y de la contabilización de los mismos en los registros contables del beneficiario
- Realización de pruebas sustantivas respecto de aquellos contratos que justifican determinados gastos (alquileres, seguros, etc.).

II.2.3. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para este tipo de subvenciones y con la finalidad de emitir una opinión en relación con los objetivos enunciados en el apartado anterior, se ha seleccionado una muestra correspondiente a los beneficiarios que se han considerado más representativos.

En el cuadro siguiente se recogen los 9 beneficiarios a los que se les concedieron un mayor importe de las subvenciones objeto de la fiscalización y los importes subvencionados.

Cuadro 3 Beneficiarios de las ayudas

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS
CECALE	1.908.093
INSTITUTO DE FORMACION Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES)	1.872.052
FUNDACION FORMACION Y EMPLEO (FOREM)	1.843.247
FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA	1.034.606
INSTITUTO DE ENSEÑANZAS TECNICAS	423.190
EDUCACION MULTIMEDIA S.L.	414.653
ESCUELA EMPRESARIAL PLATÓN, S.L.	362.745
C.I.C. CASTILLA INFORMÁTICA CONSULTING S.A.	347.952
ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES SAN PABLO S.L	310.809
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID	310.809

A efectos de la selección de la muestra se ha escogido inicialmente a los 3 beneficiarios a los que se les había concedido un mayor importe de subvenciones, que como se observa en el cuadro anterior fueron: el Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), la Fundación Formación y Empleo (FOREM) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), lo que representa el 16,23% del importe total concedido. Estas entidades son organizaciones empresariales (CECALE) o instituciones (IFES y FOREM) de las organizaciones sindicales (Unión General de trabajadores de Castilla y León y la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León) por lo que pertenecen al colectivo de organizaciones empresariales o instituciones dependientes de los sindicatos destinadas al desarrollo de acciones de formación que, previa suscripción de contratos-programas solicitaron subvenciones para la impartición de los cursos por sus centros homologados.

Una vez seleccionados estos beneficiarios, se ha elegido, para cada uno de ellos, una acción formativa subvencionada en cada una de las provincias de Castilla y León (excepto cuando los beneficiarios no disponían de ninguna en alguna provincia). En el cuadro siguiente se recoge la muestra seleccionada.

Cuadro 4 Muestra seleccionada por beneficiarios

PROVINCIA	CECALE	IFES	FOREM	SUBVENCIONES CONCEDIDAS*
Ávila	28.314	29.777	7.839	65.930
Burgos	30.521	4.792	19.075	54.389
León	28.957	7.839	7.839	44.635
Palencia	18.772	4.792	6.872	30.436
Salamanca	10.160	18.772	13.126	42.058
Segovia		18.077		18.077
Soria	7.839	18.077	21.460	47.376
Valladolid	4.792	13.126	34.178	52.096
Zamora		7.839	7.839	15.678
Total	129.356	123.089	118.228	370.673
Porcentaje sobre la ayuda total concedida	6,78%	6,58%	6,41%	6,59%

* Datos proporcionados por el ECyL

Como se observa en el cuadro anterior se han seleccionado finalmente 24 acciones formativas subvencionadas por un importe de 370.673 euros. En el anexo I de este informe se recoge un mayor detalle de los expedientes seleccionados en la muestra.

La comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

II.3. LIMITACIONES

No se han producido limitaciones al alcance en la realización de los trabajos de fiscalización.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió al ECYL, CECALE, FOREM, IFES y a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León el 6 de noviembre de 2009, para que, en un plazo de quince días naturales, formularan alegaciones.

CECALE mediante escrito de fecha de 19 de noviembre de 2009, solicitó una prórroga del plazo para la presentación de las alegaciones. En este sentido, de conformidad con lo

establecido en el artículo 26.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento el Consejo de Cuentas de Castilla y León, con fecha 23 de noviembre de 2009, se le concedió un nuevo plazo hasta el 3 diciembre de 2009 inclusive para que formulara alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, ni la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, ni FOREM formularon alegación alguna al informe provisional. Por su parte, las alegaciones del ECYL, CECAL e IFES fueron remitidas en plazo y han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del informe provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

III.1.1. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Como cuestión previa debe señalarse que en el año 2004, la Comunidad de Castilla y León, respecto a la concesión de las subvenciones objeto de fiscalización, no había desarrollado la Ley General de Subvenciones por lo que, en este punto, regía la normativa anterior en todo lo que no resultara contradictorio con la normativa básica estatal.

A este respecto la propia Convocatoria afirmaba que como consecuencia del Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional, se asumía la ejecución del Plan FIP, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y desarrollado por la Orden TAS de 13 de abril de 1994, modificada sucesivamente por otras órdenes que se recogían en la Convocatoria.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional número 13/1992, de 6 de febrero, resumía en cuatro supuestos generales la delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo al ejercicio de la potestad subvencional del gasto público. En concreto, en el tercer supuesto de esta sentencia se establecía que en el caso de que el Estado tenga atribuida la competencia sobre la legislación de una determinada materia y la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución, entonces al Estado le corresponde extenderse en la regulación de detalle respecto del destino, condiciones y tramitación de las subvenciones, dejando a salvo la potestad autonómica de autoorganización de los servicios.

Así, la Orden de 13 de abril de 1994 en sus Disposiciones adicionales 3ª y 4ª establecía que a las subvenciones y compensaciones económicas previstas en la Orden les será de aplicación, en todo lo no previsto en la misma, los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en cuanto al procedimiento administrativo para la concesión de ayudas y subvenciones previstas en dicha Orden y para lo no dispuesto en la misma, se estaría a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas. Este último, además, en su exposición de motivos y en su art.2.1.b establecía que la concesión de subvenciones públicas

se efectuaría de acuerdo con lo establecido en ese Reglamento en el supuesto de subvenciones establecidas en materias de competencia normativa plena del Estado y cuya ejecución corresponda total o parcialmente a otras Comunidades Autónomas.

A pesar de lo anterior, desde el traspaso a la Comunidad Autónoma de la ejecución del Plan FIP, las Convocatorias correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 aplicaron a las subvenciones convocadas y a su procedimiento de concesión la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León (LH), en lugar de lo dispuesto en la normativa estatal citada. En concreto en la Convocatoria correspondiente al 2004, el art.2 incluye la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León dentro del régimen jurídico aplicable, junto con el Real Decreto 631/1993 y la Orden TAS de 13 de abril de 2004, sin hacer ninguna referencia a la normativa estatal anteriormente comentada. Asimismo, la propia Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, al realizar sus funciones interventora y de control financiero comprobó, únicamente, la adecuación de la gestión de las subvenciones a lo dispuesto en la Ley de Hacienda, sin entrar a valorar el cumplimiento de la normativa estatal que debió aplicarse.

Sin perjuicio de lo anterior, y por la propia naturaleza jurídica de la Convocatoria, si ésta determinaba como aplicable la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad, aparte de otra normativa estatal, entonces hay que estar a la verificación del cumplimiento de la norma que fue requerida por la Convocatoria, por lo que en este informe de fiscalización se ha tomado como normativa aplicable la contenida en la citada Ley de Hacienda de la Comunidad.

III.1.2. BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN

A la fecha de aprobación de la Convocatoria no existía obligación de aprobación de bases reguladoras.

Al tratarse de subvenciones reguladas por la Administración del Estado y respecto de las cuales la Administración de la Comunidad únicamente lleva a cabo su ejecución, la aprobación de las bases reguladoras corresponde a la Administración General de Estado. En la actualidad las bases reguladoras de las subvenciones objeto de esta fiscalización se encuentran reguladas en el Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y en Real Decreto 357/2006,

de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional

III.1.3. CONVOCATORIA

El procedimiento para la aprobación de la programación y para la concesión de las subvenciones objeto de la fiscalización se inició mediante la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, por el que se convocó la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de en la Comunidad de Castilla y León, correspondiente al año 2004 y las subvenciones de ellas derivadas.

En relación al contenido de la Convocatoria debe señalarse que ésta reunía los requisitos mínimos exigidos por el art 122.2 de la LH, salvo el objeto, y finalidad que se perseguía mediante la concesión de las subvenciones que no se indicaba en la Convocatoria. Tampoco se recogía el plazo para resolver la concesión de las subvenciones, ni la compatibilidad o incompatibilidad de estas subvenciones con otras subvenciones para la misma finalidad. No obstante, debe señalarse que en la convocatoria de años posteriores ya se han incluido los citados extremos.

Por otra parte, ni el encabezamiento, ni la exposición de motivos, ni en el articulado se señalaba de forma precisa que las subvenciones estaban cofinanciadas por el FSE en un 65%. Además en el modelo de solicitud y en el anexo II no figuraba el emblema de la Unión Europea con la leyenda del FSE. Además, en el régimen jurídico aplicable no se incluía la normativa comunitaria aplicable. No obstante debe señalarse que en la convocatoria de años posteriores ya se han incluido los citados extremos.

III.1.4. TRAMITACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

III.1.4.1. Requisitos de los solicitantes

La muestra seleccionada de 24 acciones subvencionadas correspondía a las entidades CECALE, FOREM e IFES. Estas entidades para poder solicitar su participación en la programación anual y que posteriormente sus acciones formativas fueran subvencionadas (por su inclusión en la programación anual) era necesario de acuerdo con el artículo 4 de la Convocatoria que cumplieran tres requisitos: la previa suscripción de contratos-programa, la disposición de centros homologados para la impartición de las acciones formativas, y la homologación de las especialidades formativas.

1) Contratos programas.

Se ha comprobado si los contratos-programa suscritos, por un lado, con IFES y FOREM, y por otro, con la Confederación de Empresarios de Castilla y León (CECALE) y las Organizaciones integradas en la misma, disponían del contenido mínimo exigido en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 13 de abril de 1994. En relación con esta comprobación debe señalarse:

- Que el contenido de los tres contratos-programas fue el mismo, cambiando sólo los aspectos relacionados con el sindicato u organización firmante y que los tres contratos-programa fueron suscritos el 23 de enero de 2002 por el Viceconsejero de Trabajo, que actuaba por delegación, en virtud de la Orden de 17 de diciembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y que tenían vigencia hasta el 31/12/2002 siendo prorrogables hasta el 31/12/2004.
- Que los contratos programas no establecían ninguna preferencia de las solicitudes presentadas al amparo de los mismos, respecto de las solicitudes del resto de las entidades participantes en la programación.
- Que contemplaban como colectivos preferentes de las acciones formativas los recogidos en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 631/1993, salvo el relativo a los desempleados perceptores de prestación o subsidio por desempleo.
- Tampoco se observa que los contratos-programas reflejaran la proporción de alumnos a los que afectaba su aplicación de acuerdo con los citados colectivos.
- No existía en los contratos-programas descripción de las acciones de formación profesional ocupacional por familias profesionales.

2) Centros y especialidades formativas homologadas

Los otros dos requisitos necesarios para que las entidades de la muestra pudieran solicitar su participación en la programación eran: disponer de un centro colaborador homologado inscrito en el Censo de Centros Homologados del Plan FIP en la Comunidad de Castilla y León y que sus solicitudes de participación correspondieran a especialidades formativas que ese centro tuviera homologadas. La homologación de los centros y de las especialidades formativas y la inscripción de los centros en el Censo corresponde al ECYL.

Los requisitos para la homologación de los centros y de las especialidades formativas se recogen en el artículo 10 del Real Decreto 631/1993. Los procedimientos para la

homologación se recogen en el artículo 3 de la Orden de 13 de abril de 1994, en los artículos 4 y 5 de la Orden de 13 de noviembre de 2000 y en los apartados 2 y 4 de la Instrucción 8/2002 de la Dirección General de Empleo y Formación de unificación de criterios para la homologación de centros colaboradores y especialidades formativas del Plan FIP en Castilla y León.

Por otra parte, el artículo 12 del Real Decreto 631/1993 establece causas diferentes para la revocación de centros y de especialidades formativas, y el artículo 7 de la Orden de 13 de noviembre de 2000 y el apartado sexto de la Instrucción establecen los procedimientos para la revocación.

De la regulación mencionada se deduce que la homologación del centro es distinta de la homologación de la especialidad o especialidades formativas, y que los procedimientos de homologación de centro y de especialidad también son diferentes. Las resoluciones de homologación de aquél y de ésta/s deben ser diferentes, aun cuando la solicitud inicial de autorización del centro se acompañe simultáneamente de la petición de homologación de una o varias especialidades formativas. Por lo tanto, la homologación de centro no implica la homologación de ninguna especialidad y la de una o varias especialidades no implican la del centro.

En el desarrollo de la fiscalización se han solicitado los expedientes de homologación de los centros colaboradores y de las especialidades formativas de la muestra (Anexo I). Tras la realización de varias peticiones, se ha constatado que:

- De los 24 expedientes de la muestra, en 7 consta la resolución de homologación del centro (302/FIP/05/2004 CONFAE; 997/FIP/24/2004 FOREM; 254/FIP/34/2004 FOREM; 209/FIP/37/2004 IFES; 567/FIP/37/2004 FOREM; 213/FIP/49/2004 FOREM y 1133/FIP/47/2004 CVE). No obstante, ha de señalarse que a estos efectos, se ha asimilado a homologación del centro colaborador los supuestos en que se dictan resoluciones reconociendo la adaptación física del centro y de cambio de domicilio de la instalación formativa.
- En todos los expedientes de la muestra consta la resolución de homologación de la especialidad formativa que se imparte. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de IFES.

Desde el año 2004 se han modificado los modelos de solicitud de la homologación, de manera que se distingue claramente entre la solicitud de la autorización como centro colaborador y de homologación de especialidades formativas y la solicitud de ampliación de especialidades formativas homologadas, al ser el Centro Colaborador ya autorizado.

En relación con la exigencia de que los Centros Colaboradores estén inscritos en el Censo de Centros Colaboradores del Plan FIP en la Comunidad de Castilla y León, el Jefe del Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional, ha certificado que según los datos obrantes en el ECYL, las entidades IFES, FOREM y CECAL (las Organizaciones Patronales de empresarios de Castilla y León) disponían en 2004 de centros colaboradores registrados en el Censo.

III.1.4.2. Contenido y plazo

En cuanto al contenido debe señalarse que en las programaciones aprobadas se consignaron para cada curso la cuantía de los módulos A y B y la cuantía de las subvenciones. La aprobación de la programación según el artículo 9.2 de la Convocatoria no implica la concesión automática de la subvención, que será objeto de aprobación mediante la correspondiente resolución individualizada por curso. Esta Resolución, solo debía incluir, por provincias, todas las acciones de formación profesional ocupacional a impartir en el ámbito de la Comunidad Autónoma, independientemente de quien las imparta.

Por lo que se refiere al plazo el artículo 9.5 de la Convocatoria establece, para resolver la aprobación de la programación, un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El Presidente del ECYL el 25 de febrero de 2004 aprobó la programación de medios ajenos (vía de contratos-programa). Posteriormente, como ya se ha señalado no se establece el plazo máximo para resolver sobre la concesión de las subvenciones.

La resolución de aprobación de la programación no finaliza la tramitación del procedimiento de concesión de estas subvenciones, por lo que en la Convocatoria debió haberse recogido un plazo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones. En la Convocatoria de 2009 ya se ha corregido dicha deficiencia.

III.1.4.3. Notificación y publicidad

Las aprobaciones de las programaciones de medios ajenos se notificaban a aquellos solicitantes cuyos cursos se hubieran incluido en las programaciones aprobadas. Estas Resoluciones al incluir los cursos que se iban a impartir, deciden indirectamente sobre el

fondo del asunto y determinan la imposibilidad de concesión de las subvenciones a los solicitantes no incluidos en las programaciones aprobadas. En la práctica, actualmente, la publicidad de la aprobación de la programación se hace efectiva en el portal de empleo de la página web de la Junta de Castilla y León, los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de las Gerencias Provinciales y de las Oficinas de Empleo de cada provincia y los tablones de los centros colaboradores (medios ajenos) y de los Centros de Formación Profesional Ocupacional (medios propios).

III.1.5. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

III.1.5.1. Plazo

Como ya se ha señalado previamente, no se estableció en la Convocatoria un plazo para resolver la concesión de estas subvenciones. Por lo que al no establecerse un plazo, el plazo máximo para la resolución aplicable era el que se establecía en el artículo 122.6 de la LH, es decir 12 meses. Las resoluciones de concesión de los beneficiarios de la muestra son de 20 de julio de 2004 y fueron aprobadas y notificadas en plazo.

III.1.5.2. Competencia

Se ha comprobado que las Resoluciones de concesión de subvenciones de los expedientes de la muestra fueron dictadas por el Presidente del Servicio Público de Empleo de conformidad con el artículo 11.1 de la Convocatoria, el artículo 8.1 de la LPGCA y el artículo 3 del Decreto 18/2004, de 22 de enero, por el que se desconcentran competencias del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

III.1.5.3. Contenido

En relación con el contenido de las Resoluciones debe indicarse lo siguiente:

1) Resolución individualizada o conjunta.

El artículo 9.2 de la Convocatoria señala que las resoluciones de concesión de subvenciones son individualizadas por curso. En el análisis de los expedientes de la muestra se ha comprobado que en el caso de beneficiarios a los que se ha subvencionado múltiples cursos, en aplicación del artículo 73 de la LRJAPy PAC, se han acumulado los expedientes, por lo tanto se han formulado 3 propuestas y se han dictado tres resoluciones de concesión, una para IFES, otra para FOREM y otra para CECALE.

Por lo que se refiere a la resolución de la subvención a CECALE debe destacarse que en la Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de 20 de julio de 2004 por la

que se otorgan subvenciones a CECALE se cita textualmente “Resuelve conceder a la entidad beneficiaria CECALE subvenciones por importe de 1.908.092,85 euros” sin atribuir tal condición a las organizaciones integradas en ella. Además la Junta de Castilla y León en el Acuerdo de 3 de junio de 2004 autorizó la concesión de la subvención a CECALE por ser la cuantía de la subvención superior a 600.000 euros (por beneficiario y por línea de subvención.) por lo que también consideró como único beneficiario a CECALE.

El artículo 122.5 de la LH señala que “tiene la consideración de beneficiario el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento”. En cumplimiento de este artículo el ECyL debería haber considerado como beneficiario a todas las organizaciones integradas en la Confederación, ya que en definitiva son las que imparten las acciones formativas que se subvencionan.

Actualmente la Orden TAS 718/2008, en su artículo 3.5 establece que los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del mismo podrán tener igualmente la condición de beneficiario. En la Convocatoria de 2008, las Resoluciones de concesión consideran como beneficiarios a cada una de las organizaciones integradas en la Confederación.

2) Importe de las subvenciones concedidas

El anexo que sigue a las resoluciones de concesión de las subvenciones (globales), recoge la cuantía máxima de subvención que corresponde a cada curso aprobado en la programación. La cuantía máxima se calcula multiplicando el número de horas del curso por 15 alumnos y por el módulo que le corresponde al curso (para cuyo cálculo se tiene en cuenta la especialidad a impartir, el nivel formativo del curso y el grado de dificultad de la técnica utilizada, así como el carácter presencial o a distancia de las acciones formativas.).

Se ha comprobado para cada uno de los cursos de la muestra:

- Que 15 era el número mínimo de alumnos.
- Que el nivel formativo (básico, medio, superior o alto) y el grado de dificultad (bajo, normal o alto) era el que correspondía a la especialidad formativa homologada de acuerdo con el Fichero de Especialidades Formativas del SEPE.
- Que el módulo del curso, correspondiente a ese nivel formativo y a ese grado de dificultad, era el que se establecía en el Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994,

modificada por la Orden TAS/ 466/2002, de 11 de febrero, para la modalidad presencial.

3) Resto del contenido

Se ha comprobado que en las Resoluciones de concesión de subvenciones de los expedientes de la muestra en cumplimiento del artículo 89.3 de la LRJAPyPAC y del artículo 11.1 de la convocatoria, se recogen además de los importes concedidos y de los beneficiarios:

- La indicación de que las resoluciones ponían fin a la vía administrativa y de la posibilidad de interponer previa y potestativamente recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo.
- La indicación de los órganos ante los que deben interponerse los recursos y el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición.
- La indicación de que las subvenciones se encuentran cofinanciadas por el FSE y el porcentaje de cofinanciación (65%). También aparece en las Resoluciones el emblema europeo y la leyenda del FSE.

Sin embargo, no se recoge en las resoluciones el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En cuanto a los requisitos y condiciones a cumplir por los beneficiarios(Artículo 11.1 de la Convocatoria) las resoluciones hacen una remisión genérica al cumplimiento de lo dispuesto en la LH, en el Real Decreto 631/1993, en la Orden de Convocatoria y demás normativa de aplicación, sin identificar de forma clara los compromisos y obligaciones asumidas por los beneficiarios.

4) Notificación y aceptación

Las resoluciones de concesión fueron notificadas a CECALE, IFES y FOREM, pero no fueron notificadas a las organizaciones integradas en CECALE. En cuanto a su contenido estas notificaciones respetan el contenido mínimo exigido por el artículo 58 de la LRJAP y PAC excepto el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

De acuerdo con el artículo 11.2 de la Convocatoria la aceptación de la resolución del otorgamiento de la subvención debía realizarse en el plazo de 15 días desde la notificación.

En los expedientes de la muestra se ha comprobado, que todas las subvenciones fueron aceptadas y que lo fueron en plazo. Es de señalar que en el caso de CECALE, la aceptación se

realizó por CECALE y no por cada una de las asociaciones integradas en ella.

5) Publicidad de las subvenciones concedidas

El artículo 122.1 de la LH establece que las subvenciones y ayudas se concederán con arreglo al principio de publicidad. Para garantizar el cumplimiento de ese principio, el artículo 122.6 de la LH exige (con carácter adicional a las notificaciones) la publicidad del contenido de las subvenciones que concedan los órganos de la administración institucional a personas físicas o jurídicas. A estos efectos se requiere la publicación en el BOCYL de los datos exigidos en ese apartado (relacionados con la resolución de concesión) o anuncio de que la resolución se ha producido, indicando que esos datos se encuentran a disposición de los interesados en la sede del órgano concedente, en el caso de una relación extensa de beneficiarios. Se ha comprobado que en el BOCYL no se dio publicidad de los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2004. En ejercicios posteriores se ha verificado que se cumple la citada obligación.

6) Subvenciones denegadas

El artículo 9.5 de la Convocatoria señala que transcurrido el plazo de tres meses sin que haya recaído resolución expresa de aprobación de la programación, las solicitudes se entenderán desestimadas y que las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural para sucesivas programaciones complementarias. Posteriormente la Convocatoria no establece nada sobre si las subvenciones deben entenderse o no denegadas, por lo que tenemos que acudir a la LH que en su artículo 122.6 señala que transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar (12 meses en ausencia de plazo) se entenderá desestimada la solicitud. Actualmente esta situación se ha corregido en la Convocatoria de 2009.

III.2.JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

III.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

III.2.1.1. Publicidad

La Orden de 13 de noviembre de 2000 establece en el artículo 20 la obligación de los beneficiarios de exponer en lugar visible, en los locales de los Centros Colaboradores, que las subvenciones del Plan FIP están financiadas por el FSE y que son gestionados por el ECyL. Teniendo en cuenta que la fiscalización se ha realizado en los años 2008 y 2009, no se ha

podido comprobar el cumplimiento de esta obligación en el ejercicio 2004. No obstante, se ha observado que actualmente en los distintos centros si que consta la publicidad mencionada anteriormente.

Por otra parte el artículo 8.2 de la Orden anterior establece que en el supuesto de que sea necesario realizar publicidad para seleccionar alumnos, el Centro colaborador previamente lo solicitará a la Gerencia Provincial del ECyL, la cual una vez analizada, podrá autorizar su publicidad. Según el apartado 3 de ese artículo mencionado en la publicidad deberá figurar la indicación de que el curso pertenece al Plan FIP de Castilla y León, dirigido a desempleados, de carácter gratuito para los alumnos, financiado por el FSE y cuya gestión se realiza por el ECyL con los logotipos correspondientes. A estos efectos se ha comprobado que en aquellos expedientes de la muestra a los que se le autorizó la publicidad de algunos cursos, figuraba en la misma la cofinanciación por el FSE y la gestión por ECyL, salvo en el expediente 969/FIP/24/2004 en el cual no se indicaba la financiación por el FSE, motivo por el cual la empresa auditora que comprobó la justificación no consideró subvencionable el gasto.

III.2.1.2. Preselección y selección de alumnos

A efectos de la selección tenemos que distinguir dos fases, que se analizan en este apartado:

- a) Preselección de alumnos
- b) Selección final de alumnos

Por otra parte también analizamos en este apartado si los destinatarios de las acciones formativas inicialmente seleccionados cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

1) Preselección de alumnos

La preselección de los alumnos se realiza por las Oficinas del Servicio Público de Empleo adscritas a las Gerencias Provinciales del ECyL. Para realizar esa preselección, de acuerdo con la Instrucción 1/2002 hay que distinguir dos trámites:

- El Centro que va a impartir el curso, de común acuerdo con los gestores de formación, fijan el perfil de los candidatos y demás datos de interés para efectuar la preselección de alumnos mediante la cumplimentación del modelo CC-4 (petición de candidatos para la selección de alumnos del Plan FIP), el cual se dirigirá a la Gerencia Provincial que a su vez lo remite una vez firmado a la Oficina de Empleo.

- Recibido el CC4, las Oficinas de Empleo efectúan la preselección de los candidatos. Una vez efectuada la preselección se le comunica a la Gerencia Provincial, que lo remite al Centro que vaya a impartir el curso.

Del análisis de los expedientes de la muestra se ha observado lo siguiente:

- El modelo de petición de candidatos para selección de alumnos (modelo CC-4) no figura en los expedientes correspondientes a las provincias de Burgos, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.(12 de 24 expedientes)
- El listado de preselección de alumnos solamente consta en los expedientes de las provincias de Ávila y Palencia (6 expedientes de 24).

2) Selección final de los alumnos

Dentro de las obligaciones de los centros colaboradores que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto 631/1993 se encuentra la de colaborar en los procesos para la selección de alumnos.

En desarrollo de esta obligación la selección de los alumnos entre los candidatos preseleccionados se lleva a cabo por los Centros. De acuerdo con la instrucción 1/2002 hay que distinguir dos trámites:

- La Oficina del Servicio Público de Empleo, mediante modelo CC-5 u otro habilitado al efecto, convoca a los candidatos a la selección. El Centro realiza la selección mediante pruebas o entrevistas, en las dependencias del centro colaborador.
- Una vez realizada la selección, el centro colaborador cumplimentará el modelo CC6 “Resultados de la selección de alumnos”, presentándolo en la Gerencia Provincial para su conformidad, el cual una vez firmado se expone en el tablón de anuncios del Centro impartidor de la acción.

Del análisis de los expedientes de la muestra se ha observado lo siguiente:

- Los modelos CC5 u otros habilitados al efecto no figuran en los expedientes.
- En cuanto al modelo CC-6 de “Resultado de la Selección de Alumnos”, se ha comprobado que este modelo se incluye en todos los expedientes excepto en 90/FIP/42/2004 (Soria). En relación con el modelo mencionado debe señalarse que la aprobación de los alumnos a los que se da la conformidad para el inicio del curso se efectúa normalmente mediante la firma por parte del Gerente Provincial del ECyL del

documento. No obstante, en algunos casos en el mismo se encuentra firmado por autorización del Gerente, pero sin que se identifique a la persona que lo firma (el expediente 997/FIP/24/2004 FOREM) o está firmado por un Técnico de Formación (1133/FIP/47/2004 CVE) o no está firmado (expediente 1/FIP/42/2004 IFES, y los expedientes 1025/FIP/24/2004 IFES y 969/FIP/24/2004 FELE) o está firmado sólo por el Centro Colaborador (769/FIP/09/2004 FAE) o parece que se trata de un borrador sin firmar 130/FIP/42/2004 FOREM.

- En cuanto a las tarjetas de demanda de empleo de los alumnos se ha verificado que se encuentran prácticamente en la totalidad de los expedientes de la muestra. En relación con estas debe señalarse que no son suficientes para poder probar que los alumnos que iniciaron el curso estaban desempleados, ya que en algunos casos desde la fecha del último sello hasta la fecha del inicio del curso han podido transcurrir varios meses y la situación del candidato ha podido variar.

3) Destinatarios de las acciones formativas

En el Anexo del Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León se establece que la Comunidad de Castilla y León asume dentro de su ámbito territorial la ejecución del Plan FIP entre cuyas actividades figura la selección de alumnos de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas en el Plan FIP y en su planificación trienal.

El artículo 5 de la Convocatoria establece que los destinatarios de las acciones formativas son los trabajadores desempleados, siendo los colectivos preferentes los establecidos en el artículo 1, apartados 2 y 3 del Real Decreto 631/1993. De acuerdo con este artículo dentro de los desempleados son colectivos preferentes:

- Los perceptores de prestación o subsidio de desempleo.
- Los mayores de 25 años, en especial los que llevaran inscritos más de un año como parados, aún cuando no percibieran prestación o subsidio de desempleo.
- Menores de 25 años que hubiesen perdido un empleo anterior de, al menos 6 meses de duración aún cuando no percibieran prestación o subsidio de desempleo.
- Personas con especiales dificultades para su inserción o reinserción laboral, en especial mujeres que querían reintegrarse a la vida activa, minusválidos y emigrantes.

A este respecto se ha comprobado si los candidatos seleccionados eran desempleados,

y si pertenecían a los colectivos prioritarios

Por lo que se refiere a la condición de desempleados de los candidatos seleccionados debe destacarse que se contemplan múltiples actuaciones a realizar por las Gerencias Provinciales al objeto de comprobar que los alumnos que se han seleccionado por los Centros son trabajadores desempleados. No obstante, debe señalarse, que en los expedientes analizados no queda constancia de las actuaciones realizadas por la Gerencias Provinciales.

En cuanto a la pertenencia de los desempleados a los colectivos prioritarios debe señalarse:

- Que los criterios de preferencia no se encuentran priorizados entre sí. En los listados de preselección de alumnos (modelo CC-4) de las provincias de Ávila y Palencia no queda constancia de los colectivos a los que pertenecen los candidatos preseleccionados. En los 19 expedientes restantes, en los que no existen listados de preselección, tampoco figura ningún documento que justifique que los alumnos finalmente seleccionados (incluidos en el CC-6) pertenecen a los colectivos preferentes.
- Que en las fichas de inicio figuran los alumnos con indicación de los colectivos a los que pertenecen.

III.2.1.3. Control administrativo del curso

1) Solicitudes de autorización de inicio del curso

En los expedientes de la muestra se ha comprobado que las solicitudes de autorización del inicio del curso de los Centros Colaboradores se han realizado en el modelo normalizado CC-7, en la que consta, entre otras cosas, la fecha de inicio y finalización real del curso, horas lectivas, relación nominal del profesorado y de las personas que llevan a cabo otras actividades docentes y naturaleza y contenido de éstas actividades.

Las autorizaciones para el inicio de los cursos se encuentran en los mismos modelos normalizados CC-7 mencionados anteriormente y están firmadas por los Gerentes Provinciales. No obstante debe señalarse que:

- En los expedientes 1133/FIP/47/2004 CVE, 1025/FIP/24/2004 IFES, 20/FIP/34/2004 IFES y 597/FIP/47/2004 IFES consta la autorización del Gerente Provincial, pero no se refleja la fecha de la misma.
- Expediente 130/FIP/42/2004 FOREM. Hay dos modelos CC7 con fecha de autorización por el Gerente Provincial de Soria una 31 de mayo de 2004 y otra el 30 de abril de

2004. En el caso de la autorización de 31 de mayo la solicitud de autorización tiene registro de entrada de 27 de junio de 2004 y en el caso de autorización de fecha 30 de abril de 2004 tiene fecha de entrada en la Oficina Territorial de Trabajo de Soria el 27 de junio de 2004. En consecuencia, bien se autorizó el curso sin que la solicitud se registrase de entrada o se autorizó sin solicitud.

2) Inicio del curso

De conformidad con la Instrucción 1/2002, el Centro colaborador una vez iniciado el curso (10 día hábiles siguientes) debe presentar en la Gerencia provincial correspondiente la siguiente documentación: Fichas de inicio del curso, fotocopias del DNI y de las tarjetas de demanda de empleo de los alumnos y fotocopia compulsada de la póliza del seguro de accidente de los alumnos formalizadas al inicio del curso.

Del análisis de los expedientes de la muestra se ha observado lo siguiente:

- Las fichas de inicio en las que se contienen los datos de los alumnos que realmente iniciaron la acción formativa (aquellos que permanecieron en la misma el séptimo día hábil desde el inicio del Curso) constan en todos los expedientes.
- Las tarjetas de demanda de empleo de los alumnos se encuentran prácticamente en la totalidad de los expedientes de la muestra. En relación con estas debe señalarse que no son suficientes para poder probar que los alumnos que iniciaron el curso estaban desempleados ya que en algunos casos desde la fecha del último sello hasta la fecha del inicio del curso han podido transcurrir varios meses y la situación del candidato ha podido variar.
- Las pólizas de seguro de accidente figuraban en todos los expedientes de la muestra.
- En los expedientes en los que figura el modelo CC-6 “Resultado de la Selección de Alumnos” se ha comprobado si constan las pertinentes autorizaciones cuando los alumnos que finalmente iniciaron el curso (alumnos consolidados que figuraban en las fichas de inicio) son distintos de los seleccionados en el CC6, habiéndose observado que en 12 expedientes de 22 (302/FIP/05/2004 CONFAE, 163/FIP/34/2004 CPOE, 248/FIP/05/2004 FOREM, 254/FIP/34/2004 FOREM, 1595/FIP/47/2004 FOREM, 11/FIP/05/2004 IFES, 11/FIP/49/2004 IFES, 20/FIP/34/2004 IFES, 769/FIP/09/2004 FAE, 969/FIP/24/2004 FELE, 1025/FIP/24/2004 IFES y 1/FIP/42/2004 IFES) han iniciado el curso alumnos que no figuraban en el CC-6 y que no han sido autorizados

posteriormente.

3) Desarrollo del curso

La Instrucción 1/2002 establece que en los 5 primeros días hábiles de cada mes, el Centro colaborador debe presentar en las Gerencias Provinciales correspondientes la siguiente documentación correspondiente al mes anterior: Parte mensual de asistencias (Anexo 2), parte de firmas de las semanas del mes (CC-8), ficha de incidencias del mes que recoge todas las variaciones de alumnos producidas en el mes.

Del análisis de los expedientes de la muestra se ha observado lo siguiente:

- Respecto a los partes de firmas semanales de los alumnos asistentes al curso (modelo CC-8) estos se encuentran debidamente cumplimentados excepto los partes de firmas del expediente 1025/FIP/24/2004 IFES, en los que aparecen gran cantidad de firmas tachadas (hay firmas en días que no se ha impartido clase o cuando el alumno todavía no se había incorporado al curso, las cuales han sido posteriormente tachadas).
- En el caso de faltas de asistencia justificadas, se acompañan los correspondientes justificantes de las mismas. Mientras que en el caso de faltas de asistencia no justificadas en un mes, sólo en un expediente (90/FIP/42/2004 FOES) fueron iguales o superiores a tres, quedando el alumno excluido del curso correspondiente, tal y como establece el art. 15.3 de la Orden de 13 de noviembre de 2000.
- En el caso de alumnos que causaron baja en los cursos por haber encontrado empleo, figuran en los expedientes los contratos de trabajo o certificaciones de la vida laboral de esas personas que acreditan su incorporación a la vida laboral con las siguientes deficiencias :
 - Expediente 769/FIP/09/2004 FAE. El abandono del alumno (NIF 71.280.974-H) se produjo el 05/04/2004 mientras que el contrato presentado es de 26/05.
 - Expediente 248/FIP/05/2004 FOREM. El curso de formación finalizó el 22/10/2004, mientras que el alta por contrato laboral del alumno (NIF 12.742.650-Y) se realizó el 11/11/2004, según consulta de situaciones laborales remitida por el ECyL.
- En el caso de alumnos que se incorporan a los cursos, por baja de otros alumnos durante la primera mitad de los cursos se ha comprobado que la Instrucción 1/2002 no establece el procedimiento para efectuar las nuevas altas. Se ha comprobado que en algunas provincias se solicitan mediante una propuesta de alta (según modelo) y en otras

enviado un nuevo modelo CC6 con el alumno o alumnos a incorporar. Igualmente, la autorización en estos casos es diferente, realizándose en algunas provincias mediante fax, en otras con la firma del documento CC6 e incluso en algunas telefónicamente, sin que quede constancia fehaciente de la citada autorización. Además tampoco queda constancia documental de que los nuevos alumnos fueran desempleados y de si pertenecían a los colectivos prioritarios.

4) Finalización del curso

Respecto los expedientes de la muestra se ha comprobado que todos los cursos de la muestra se concluyeron antes del 15 de noviembre tal y como se establece en las Resoluciones de concesión y que en todos los expedientes figuran las fichas de finalización.

III.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

III.2.2.1. Justificación del gasto

De conformidad con el artículo 14.1 de la Convocatoria las entidades beneficiarias debían presentar la declaración de gastos en modelo normalizado, adjuntando la documentación justificativa de los gastos del curso en el plazo de un mes desde la terminación del curso. Mientras que las entidades con contrato-programa el plazo era desde la terminación del curso hasta el final de la programación anual, siendo la fecha límite el 30 de noviembre de 2004. Estos plazos posteriormente se ampliaron a tres meses desde la terminación del curso para las declaraciones de gastos presentadas después del 16/10/2004.

La justificación de gastos según el artículo 15.4 de la Convocatoria debía realizarse conforme a la Resolución de 21 de mayo de 2001, con las modificaciones realizadas en las Ordenes de la Consejería de Industria y Turismo de 12 de noviembre de 2001 y de 12 de diciembre de 2001. En esta Resolución se regula el contenido, alcance y requisitos de la documentación justificativa de gastos derivados de la realización de las acciones formativas del Plan FIP. En concreto en esta Resolución se recogen la documentación justificativa de los gastos del curso y otra documentación adicional que debe acompañarse a las declaraciones de gastos.

III.2.2.1.1. Declaraciones de gastos

Todas las declaraciones de gastos de los expedientes de la muestra fueron presentadas en el modelo normalizado CC3-E, antes del 30 de noviembre de 2004, tal y como se establece

en la Convocatoria y en la resoluciones por las que se otorgan las subvenciones.

III.2.2.1.2. Documentación justificativa de los gastos

La Resolución de 21 de mayo de 2001 establece dos categorías de gastos a efectos de la presentación de la documentación justificativa.

- Gastos parte A. Por retribuciones del profesorado y otras actividades docentes.
- Gastos parte B. Otros gastos del curso.

En el anexo III del informe se desglosan las categorías anteriores y de manera resumida los tipos de gastos que se incluyen en cada categoría.

En relación con cada uno de los gastos anteriores que se han imputado como costes en las declaraciones de gastos (modelo CC3) de los expedientes de la muestra se ha comprobado si los mismos han sido adecuadamente contabilizados, justificados y pagados y si los criterios utilizados para la imputación de costes fueron adecuados.

1) Contabilidad de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Para realizar el análisis de la contabilidad de los gastos se ha seleccionado aleatoriamente por muestreo 163 asientos por un importe de 183.679 euros de un total de 584 asientos y 331.573 euros, lo que representa el 27,91% del total de asientos y un 55,40% de los importes justificados. Se ha comprobado que todos los tipos de gastos analizados, dentro de cada categoría, se encuentran adecuadamente contabilizados.

2) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos

Todos los justificantes de los gastos imputados tanto como costes directos como indirectos en las declaraciones de gastos acreditan que los gastos fueron realizados antes del 30 de noviembre de 2004.

Respecto a los gastos de profesorado debe señalarse:

- En todos los expedientes de FOREM y en cinco de IFES la docencia se imparte por profesores contratados laboralmente por obra y servicio (a tiempo completo o parcial), para la impartición del curso del Plan FIP correspondiente. En estos expedientes se han efectuado las siguientes comprobaciones:
 - Los contratos laborales recogen la indicación del número de curso, el número de horas

las retribuciones a percibir.

- Los profesores contratados se encontraban autorizados en el modelo CC-7 “Solicitud de Autorización de inicio del curso”.
- El importe de las nominas en los expedientes de FOREM y en el expediente 11/FIP/05/2004 de IFES, coinciden con los importes totales de las retribuciones fijadas en los contratos. En cambio en los expedientes de IFES en los que los contratos fijan las retribuciones a percibir por importes mensuales y se remiten a la aplicación de los conceptos salariales que figuran en el Convenio Colectivo, se ha verificado que en las nóminas de algunos meses se incluye el concepto retributivo “actividad” y que no se figura ni en el contrato ni en el Convenio Colectivo al que éste se remite. Los importes y los meses fueron los siguiente: 550 euros mes de agosto en expediente 11/FIP/49/2004 IFES, 330 euros mes de julio de 20/FIP/34/2004 IFES, 1.515 euros mes de noviembre de 307/FIP/40/2004 IFES y 887,65 euros meses de septiembre, octubre y noviembre de 597/FIP/47/2004 IFES. Estos importes incrementaron las nominas de los profesores hasta que éstas alcanzaron la cuantía máxima del modulo A.
- Las nóminas reflejaban la retención a cuenta del IRPF
- En cuatro de los expedientes de IFES y en todos los de CECALE la docencia se imparte por personal externo, no contratado laboralmente por las entidades beneficiarias. En estos expedientes se han efectuado las siguientes comprobaciones:
 - En los contratos formalizados por escrito se ha verificado que en los mismos se recoge el número/s de curso, el número de horas, el profesor/es que ha de impartir la docencia (excepto en el expediente 769/FIP/09/2004 de FAE), y el precio del servicio externo docente (excepto en los expedientes 769/FIP/09/2004 de FAE y 90/FIP/42/2004 de FOES).
 - La inexistencia de contratos formalizados por escrito en los expedientes de CPOE (163/FIP/34/2004) y FELE (969/FIP/24/2004). En el primero se contrató con personas físicas y en el segundo se recoge una declaración conjunta de la organización empresarial y las Academia en la que se afirma la existencia de un vínculo contractual, en el que no se fijan los profesores. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones formuladas por CECALE

- Los profesores que se recogían en los contratos o en los documentos declarativos de la existencia de vínculo contractual se encontraban autorizados en el modelo CC-7 “Solicitud de Autorización de inicio del curso”.
- Las facturas cumplen los requisitos establecidos en el RD 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación.
- El importe de las facturas justificativas de los gastos se corresponden con los precios del servicio externo docente pactados en los contratos, excepto en el expediente 1/FIP/42/2004 IFES. En ese expediente se suscribió un contrato con una Academia siendo el precio pactado de 8.105 euros. En la cláusula 9 del contrato se establecía que “Si, de acuerdo a la normativa que rige en el curso objeto de este contrato, se contempla la reducción del valor económico del curso por caída de alumnos, el precio establecido en este contrato será reducido automáticamente por dicha caída en la misma proporción que se reduzca la subvención”. A pesar de que el curso lo terminaron 14 alumnos, uno menos de los inicialmente previstos, y de que en consecuencia la cuantía máxima de la subvención se redujo en el importe correspondiente, el importe de la factura finalmente justificada se correspondió con la del precio inicialmente pactado, sin que el precio justificado se redujera en la proporción en la que se redujo la subvención. El importe que debió justificarse fue de 7.565 euros $((8.105/15)*14)$ por lo tanto no era subvencionable desde el punto de vista nacional y comunitario 540 euros $(8.105 - 7.565)$.
- Las facturas justificativas de los gastos reflejaban la retención a cuenta del IRPF.

Respecto a los gastos de otras actividades docentes debe señalarse:

- En todos los expedientes de la muestra de FOREM e IFES y en el expediente 1133/FIP/47/2004 de la CVE se han imputado costes en la categoría de otras actividades docentes.
- El personal que realizó estas actividades se encontraba autorizado en el CC-7” Solicitud de Autorización de inicio del curso”.

Respecto a la seguridad social a cargo de la empresa debe señalarse que en los expedientes de la muestra en que la docencia se imparte por profesores contratados laboralmente por obra y servicio y en los que se han imputado gastos en la categoría de otras actividades docentes, se ha comprobado que el gasto de seguridad social a cargo del

empleador se encuentra justificado en los boletines de cotización de los profesores o del personal dedicado a las actividades docentes (TC1 y TC2) y que en estos consta el sello y fecha de la entidad recaudadora que acredita el pago efectivo.

- Respecto a los gastos de seguros de accidentes los alumnos se ha comprobado que los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos de los expedientes de la muestra se encuentran debidamente justificados mediante copias de las pólizas suscritas. En relación con los contratos formalizados mediante estas pólizas debe señalarse:
- Todos los contratos de seguros analizados dieron cobertura durante todo el período de duración de los cursos y para todos los riesgos que pudieran derivar de accidentes acaecidos durante su realización, o “in itinere” en el desplazamiento desde el lugar de residencia al centro de formación y regreso.
- Los riesgos cubiertos fueron fallecimiento, asistencia sanitaria e invalidez permanente en cualquiera de sus grados. No obstante debe señalarse que las cuantías de las sumas aseguradas eran diferentes según las pólizas.
- En el caso de los seguros colectivos de FOREM e IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y en consecuencia, no se recogieron los cursos ni los alumnos asegurados. No obstante, en las Convocatorias de 2007 se indica que la póliza que se suscriba, se indicará con exactitud los datos del curso correspondiente y los alumnos que se aseguran.

Respecto a los gastos de medios materiales y didácticos y de energía eléctrica, de combustibles, así como de mantenimiento de las instalaciones y equipamientos formativos y limpieza, se ha comprobado que:

- Los gastos imputados se encuentran debidamente justificados mediante facturas, que cumplen los requisitos establecidos en el RD 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- En el expediente 1595/47/FIP/2004 FOREM, la factura nº 17 por importe de 592,50 euros corresponde al curso 1600/47/FIP/2004 FOREM de Inglés: gestión comercial, por lo que no es elegible ni subvencionable tanto desde el punto de vista nacional como comunitario.

Respecto de los gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual.

El Reglamento (CE) Nº 448/2004 de la Comisión establece que los gastos de

amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con los objetivos de la operación podrán subvencionarse, siempre que en la adquisición no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias y que los gastos de amortización se calculen de acuerdo con las normas de contabilidad pertinentes y se refieran exclusivamente al período de cofinanciación de la operación considerada. También señala que los Estados podrán aplicar normas nacionales más estrictas para determinar los gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 lo único que señala respecto a los gastos de amortización es que deberán tener una relación directa con la actividad docente del centro colaborador. Desarrollando lo anterior, la Resolución de 21 de mayo de 2001 de la Dirección General de Trabajo establece que: “los elementos cuya amortización se impute serán solamente aquellos relacionados con el curso que se justifica, que deberán coincidir con los relacionados en el correspondiente expediente de homologación del Centro, para la especialidad de que se trate. No se aceptará la amortización de bienes cuya vinculación al curso no haya sido comunicada previamente a la Gerencia Provincial del ECYL.

Dicho gasto según esta última Resolución se justifica mediante el Anexo II, el cual contiene el detalle del cálculo de la amortización efectuada en el año, con indicación del coste imputado. Este documento debe ser cumplimentado por el Centro Colaborador, firmado por su titular o representante e incorporado en el conjunto de la documentación justificativa de la subvención percibida.

En relación con este tipo de gasto dentro de los expedientes de la muestra, únicamente se imputan gastos por amortización de instalaciones y equipos en el expediente 248/FIP/05/2004 de FOREM, en el expediente 545/FIP/37/2004 de CONFAES y en todos los expedientes de IFES. En relación con estos expedientes debe señalarse:

- En el expediente 248/FIP/05/2004, el Anexo II no se encuentra firmado por el titular o representante del centro colaborador y además no permite comprobar que los bienes incluidos en el mismo, cuyo gasto de amortización se imputa parcialmente como coste en las cuentas justificativa, se corresponden con los bienes relacionados en el expediente de homologación del Centro colaborador. Esta misma circunstancia se produce en el expediente 545/FIP/37/2004 respecto a los bienes integrantes del mobiliario recogidos en el Anexo II, cuya amortización se imputa como coste en la cuenta justificativa y en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros

colaboradores distintos de los edificios.

- En los expedientes de IFES se imputan también como costes los gastos de amortización de bienes de IFES que se encuentran ubicados en Madrid (Servicios Centrales de IFES) y no en los centros colaboradores homologados (provinciales). Estos gastos, detallados en el cuadro 5 del informe, no debieron tener la consideración de subvencionables por las siguientes razones:
 - Según la Resolución de 21 de mayo de 2001 los elementos cuya amortización se impute deberán ser coincidentes con los del expediente de homologación del Centro. Es decir, estos bienes están ubicados en los Centros colaboradores homologados (en las provincias) y, por tanto, no podían imputarse como costes de las acciones formativas los gastos derivados de su amortización.
 - Cuando se homologa un centro colaborador se requiere según el art. 10.3 del Real Decreto 631/1993 que disponga de un espacio físico de 50 metros cuadrados como mínimo para la realización de “Otras actividades docentes” y para las actividades directivas y administrativas. Entre los gastos que imputó IFES como costes figuran los que se derivan de la cesión del uso de locales y demás dependencias por UGT Castilla y León a IFES, por lo que en el precio de esa cesión incluía el espacio físico y mobiliario destinado a ese tipo de actividades.

Cuadro 5 Amortización no subvencionable

E X P E D I E N T E	G A S T O S A M O R T I Z A C I Ó N I M P U T A D O S I F E S M A D R I D
1 2 /F IP /0 9 /2 0 0 4	1 6
1 0 2 5 /F IP /2 4 /2 0 0 4	3 1
5 9 7 /F IP /4 7 /2 0 0 4	4 3
1 1 /F IP /0 5 /2 0 0 4	1 1 7
1 /F IP /4 2 /2 0 0 4	5 3
1 1 /F IP /4 9 /2 0 0 4	3 1
2 0 /F IP /3 4 /2 0 0 4	1 1
2 0 9 /F IP /3 7 /2 0 0 4	7 1
3 0 7 /F IP /4 0 /2 0 0 4	7 1
T O T A L	4 4 4

Respecto a los gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso. Se ha comprobado lo siguiente:

Las facturas de los gastos generales cumplen los requisitos establecidos en el RD 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación y en el caso de imputarse costes por los gastos por el alquiler de edificios y de instalaciones estos se encuentran debidamente justificados mediante facturas.

En los expedientes de IFES, se imputa un porcentaje de gastos generales, calculado por IFES Central. Estos gastos generales están integrados por la suma de los gastos generales derivados del funcionamiento de los Servicios Centrales de la Fundación IFES y de los derivados de la Delegación de IFES en Castilla y León. Para el cálculo de los citados gastos se tomaron en consideración los recogidos en contabilidad en las cuentas correspondientes. Dentro de las cuentas de gastos que se han tenido en cuenta se incluyeron entre otras, las siguientes 629000008 “Gastos Viajes CyL”, 629100008 “Locomoción Urbana CyL”, 629000090 “Gastos de viaje Sede Central”, 629100090 “Locomoción urbana sede central”, 627100090 “Relaciones Públicas Central”. Los gastos de estas cuentas alcanzaron el importe de 57.050,80 euros sobre un total de 873.594,96 euros.

Conforme a la Resolución de 21 de mayo de 2001 en el apartado III Gastos parte B cuando se habla sobre los gastos generales se indica que no podrán imputarse, gastos aún justificados, tales como conferenciantes, gasolina, dietas, kilometraje o comidas del personal del Centro por entenderse que quedan compensados con el 10% de gastos de difícil justificación. Por lo tanto estos gastos, en ningún caso, debieron subvencionarse, ya que se consideraban incluidos en los gastos de difícil justificación.

En el cuadro siguiente se recoge, por expedientes, la parte de los gastos imputada como coste que de acuerdo con lo anterior no debió subvencionarse:

Cuadro 6 Gastos generales no subvencionables

Expedientes de IFES	Costes imputados de los gastos generales en los expedientes de IFES	Costes imputados no elegibles	Costes imputados elegibles
12/FIP/09/04	333	22	311
1025/FIP/24/04	646	42	604
597/FIP/47/04	911	59	851
11/FIP/05/04	2.453	160	2.293
1/FIP/42/04	1.120	73	1.047
11/FIP/49/04	646	42	604
20/FIP/34/04	211	14	197
209/FIP/37/04	1.489	97	1.392
307/FIP/40/04	1.489	97	1.392
TOTAL	9.298	607	8.691

3) Pago de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos

La Ficha de elegibilidad nº 4 de los gastos en el marco de los Fondos estructurales incluida en la decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 exigía para considerar un gasto como elegible (y en consecuencia cofinanciable por los Fondos Estructurales) que el mismo se justificase mediante facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

De la misma manera el Reglamento (CE) Nº 448/2004 de la Comisión exigía que los gastos debían justificarse mediante facturas originales abonadas. Por lo tanto, los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos para ser cofinanciables por el FSE debían haberse pagado dentro del intervalo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2004.

A pesar de lo anterior, la normativa nacional aplicable no exigía el pago para considerar subvencionable un gasto, hasta la aprobación de la LGS. Esta ley, en su artículo 31.2, considera como subvencionable el gasto realizado que ha sido efectivamente pagado.

No obstante, la Orden TAS/3309/2004 de 6 de octubre establece que el artículo 10.8 de la Orden de 13 de abril de 1994 queda redactado en los siguientes términos: *“El abono del importe de las subvenciones se efectuará a los centros colaboradores, previa justificación, a la finalización de los cursos. A estos efectos y al amparo del art. 31.2 de la ley 38/2003 General de subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada, responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación que se establece en el artículo siguiente “(1 mes desde la terminación del curso).*

Por último, la Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo que modifica la Orden de 13 de abril de 1994, por un lado, amplía el plazo de justificación al establecer que las declaraciones de gastos deberán realizarse en el plazo de tres meses desde la terminación del curso y, por otro, establece con carácter retroactivo que las presentadas a partir de la entrada en vigor de la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre, les será de aplicación el plazo de tres meses citado.

De todo lo expuesto se deduce que existen dos períodos de elegibilidad, uno nacional y otro comunitario.

- El comunitario exigía que los gastos hayan sido pagados antes del 31 de diciembre de 2004.
- En cambio, en relación con el nacional hay que distinguir dos supuestos: declaraciones de gastos presentadas antes del 16/10/2004, en las que no se exigía que el gasto haya sido

pagado antes del 30 de noviembre de 2004 (fecha tope de presentación de las declaraciones de gastos) y declaraciones de gastos presentadas a partir del 16/10/2004 en las que ya se exigía la acreditación del pago efectivo, ampliando el plazo de justificación a 3 meses desde la terminación del curso. En el caso de contratos programas el plazo para la terminación de los cursos de acuerdo con las Resoluciones de concesión finalizó el 15 de noviembre de 2004, por lo que el plazo para justificar finalizó el 15 de febrero de 2005, es decir 3 meses después.

A este respecto, de acuerdo con la normativa comunitaria se ha comprobado que todos los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos han sido pagados antes del 31/12/2004 con las siguientes excepciones:

- En el expediente 209/FIP/37/2004 IFES la factura nº 78 por importe de 6.044,25 euros, 3.425,07 euros se pagaron mediante cheque de fecha 23 de febrero de 2005.
- En el expediente 302/FIP/05/2004 CONF AE, la factura nº 27/Talonario 215 por paga al profesorado y cuyo importe ascendió a 19.965 euros, 4.991,25 euros se pagaron mediante cheque del 13 de enero de 2005.
- En el expediente 769/FIP/09/2004 FAE, como se observa en el siguiente cuadro existen numerosas facturas que se pagan en el ejercicio 2005:

Cuadro 7 Pago fuera del periodo de elegibilidad

Nº DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	FECHA DE PAGO
80/04	Honorarios por impartición de clases	11.615	02/07/04	07/03/05
97/04	Honorarios por impartición de clases	6.222	02/07/04	07/03/05
30/04	Material didáctico	1.607	31/05/04	07/03/05
OR-30	Material didáctico	1.087	30/06/04	12/05/05
19/04	Alquiler de equipos	247	02/07/04	07/03/05
37/04(*)	Alquiler de oficinas	3.388	02/07/04	07/03/05
383	Traslado alumnos	111	10/05/04	07/03/05
TOTAL		24.276		

(*) El importe imputado es 3.891 importe del servicio más el IVA

A pesar de que todos estos gastos fueron abonados fuera del período de elegibilidad establecido en la normativa comunitaria y que, por lo tanto, no eran cofinanciables por el FSE, fueron certificados a la Comisión en el año 2004. Por lo que debieron ser objeto de descertificación.

Por último, debe mencionarse que en 22 de los expedientes de la muestra

seleccionados, se ha constatado que todos los gastos fueron pagados antes del 15 de febrero de 2005, y por lo tanto eran subvencionables desde el punto de vista de la normativa nacional, excepto en el expediente 209/FIP/37/2004 en que la factura nº 78 por importe de 6.044,25 euros, 3.425,07 euros se pagaron mediante cheque de fecha 23 de febrero de 2005.

4) Criterios de imputación de los costes en las declaraciones de gastos.

Como cuestión previa debe indicarse que cuando el gasto de cualquier categoría se imputa a un único curso, no existen problemas de imputación y normalmente el documento justificativo de gasto se encuentra estampillado indicando el número de curso al que se imputa.

No obstante, se ha comprobado que los criterios de imputación son diferentes, sin que en la mayoría de los casos aparezcan por escrito. En cualquier caso, la ausencia de criterios objetivos previamente establecidos en la Resolución de 21 de mayo de 2001, permitía a las entidades beneficiarias que los gastos atribuibles a varias acciones formativas se imputasen como costes en cada expediente en la cuantía suficiente para justificar la subvención máxima permitida dentro de cada módulo.

III.2.2.1.3. Documentación adicional

Junto con la documentación justificativa de los gastos de cada uno de los cursos impartidos se debían adjuntar los siguientes documentos:

1. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Todos los expedientes de la muestra correspondieron a cursos impartidos por entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, por lo tanto al tratarse de este tipo de entidades no tuvieron que justificar que se hallaban al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tal y como establece el Decreto 61/1997, de 20 de marzo y la Orden de 14 de mayo de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda (art. 17 de la Convocatoria).
2. Declaración del titular del Centro respecto a la no percepción de importe alguno del alumnado por la impartición del curso. A estos efectos, y para los expedientes de la muestra, se ha comprobado que con carácter general esas declaraciones figuran en los expedientes y están firmadas por los responsables de la entidades beneficiarias.
3. Declaración del titular del curso de la inexistencia de concurrencia de subvenciones o compensaciones económicas por la impartición del curso que se justifica, procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas nacionales e

internacionales. En todos los expedientes de la muestra se ha comprobado la existencia de dicha declaración.

4. Declaración del titular del Centro respecto a la situación del mismo respecto del IVA, así como el modelo 390 (resumen del año anterior), para el cómputo del IVA soportado.

Se ha comprobado que todas las entidades beneficiarias realizaban exclusivamente operaciones sin derecho a deducción excepto, FOES que realizó operaciones sujetas y exentas, es decir, realizó operaciones que no dieron derecho a deducción junto a otras que si dieron ese derecho, por lo que estaba sujeta a la aplicación de la regla de la prorata.

5. Contabilidad separada con naturaleza de memoria explicativa de los costes, de conformidad con lo establecido en el art. 11.6 del RD 631/1993, el art.15 de la Convocatoria y la Resolución de 21 de mayo de la Dirección General de Trabajo.

Del análisis de la documentación aportada en relación a los expedientes de la muestra debe destacarse que en la contabilidad de las entidades beneficiarias, excepto en la CPOE, FOES y FELE, se incluyen módulos de contabilidad analítica que permiten identificar mediante una codificación (a veces el número del proyecto FIP al que corresponde) los gastos correspondientes a cada curso, que se imputan como costes en las cuentas justificativas.

Por su parte, CPOE, FOES y FELE acompañan dentro de la cuenta justificativa, únicamente, una relación de gastos de cada curso. La admisión de esas relaciones de gastos como una contabilidad separada unida a la ausencia de estampillado en algunas facturas justificativas de los mismos (nóminas de octubre y noviembre correspondiente al personal directivo y de administración), no permiten comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.

Actualmente, la última Convocatoria de 2009, y la normativa estatal no exigen contabilidad separada.

III.2.2.2. Comprobación de la justificación del gasto

III.2.2.2.1. Informe de revisión de auditores externos

La Convocatoria establece, en el apartado 1 del art.14, que el abono de la liquidación se realizara previo informe especial de revisión. Este informe, según al apartado 2 de ese

artículo debía emitirse por auditor de cuentas, con el objeto de comprobar si la documentación justificativa aportada cumplía los requisitos establecidos y alcanzaba la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos realizados relacionados con la acción formativa, así como su correcta emisión y contabilización.

Para dar cumplimiento a la previsión contenida en la Convocatoria la Gerencia del Servicio Público de Empleo el 19 de julio de 2004 contrató con una empresa auditora la realización de ese informe de revisión para cada una de las acciones formativas incluidas en la programación del Plan FIP para las que se concedieron subvenciones. Adicionalmente en ese contrato de consultoría y asistencia técnica también se contrató la realización de informes de revisión de la concesión de subvenciones de formación del Plan Regional de Empleo convocadas para el año 2004, exigidos por los arts. 14 y 15 del Decreto 156/1996, de 13 de junio por el se regulan las subvenciones que tienen por objeto el fomento de la formación profesional ocupacional.

III.2.2.2.2. Plazo del informe

Según el PPT, los informes especiales de revisión debían remitirse y entregarse al ECyL en el plazo de 15 días a contar desde el día en que fueran puestos a disposición del auditor los documentos justificativos de los gastos elegibles realizados por la entidad beneficiaria de la subvención. En cualquier caso la fecha límite para la entrega del informe definitivo de auditoría fue el 15 de diciembre de 2004 (cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Se ha comprobado que en todos los expedientes de la muestra los informes de revisión de los auditores se entregaron antes del 15 de diciembre de 2004. No obstante, debe señalarse que en los expedientes 445/FIP/09/2004 FOREM, 254/FIP/34/2004 FOREM, 1595/FIP/47/2004 FOREM y 597/FIP/47/2004 IFES se emitieron posteriormente a esa fecha nuevos informes de revisión complementarios ya que las resoluciones de liquidación fueron objeto de recursos de alzada.

III.2.2.2.3. Alcance del informe

Pese a que en el PPT se indicaba que los Informes especiales de revisión emitidos por los Auditores de Cuentas debían determinar si en relación con la ayuda se había cumplido por parte del beneficiario con las exigencias legales previstas en la convocatoria y demás normas de general aplicación, el alcance de la revisión de los informes emitidos se limitó a lo exigido en el art. 14.2 de la Convocatoria. Sin embargo, en dichos informes no se comprobó el

cumplimiento de la normativa comunitaria, ya que no se hacía ninguna referencia a la legislación comunitaria, a pesar de que estas subvenciones estaban financiadas en un 65% por el FSE.

En particular, en relación con la normativa comunitaria no se comprobó en los informes de revisión si los gastos justificados se habían pagado con anterioridad al período de elegibilidad comunitario y por lo tanto si eran cofinanciables por el FSE, ya que los únicos pagos de los expedientes de la muestra pagados en 2005 (y por ello no elegibles) fueron aceptados en dichos informes

III.2.2.2.4. Prescripciones técnicas e instrucciones

El Decreto 156/1996 de fomento de la formación profesional ocupacional (continua) establece en el art.15.3, que corresponde a la Intervención General la determinación de las prescripciones técnicas (pliego de prescripciones técnicas del contrato de consultoría y asistencia) relativas a la elaboración de los informes de revisión así como su dirección y coordinación. Sin embargo, en la normativa autonómica reguladora de las subvenciones concedidas en el marco del Plan FIP, no se recoge una previsión similar.

En cuanto a las prescripciones técnicas y al contratarse conjuntamente la realización de informes de revisión para cada una de las acciones formativas incluidas en la programación del Plan FIP y para las acciones formación continua del Plan Regional de Empleo, se ha constado que en el expediente de contratación no figura informe alguno de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre las prescripciones técnicas del contrato celebrado. Sin embargo, en el ejercicio 2008 a solicitud del Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional si que se emitió ese informe.

Por lo que respecta a las instrucciones, en el apartado 3.2 del PPT, al referirse a la metodología, señalaba que el informe especial de revisión debía de ajustarse en su confección y emisión a las instrucciones dictadas, tanto por el ECyL como por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma. Tampoco ha quedado constancia en el expediente de que la Intervención General dictara esas instrucciones a efectos de la dirección y coordinación de las actuaciones de los auditores.

III.3. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS INCURRIDOS

III.3.1. ANTICIPOS Y LIQUIDACIÓN

Como cuestión previa debe destacarse que el pago de las subvenciones con cargo al

Presupuesto de gastos del ECyL se realizó: mediante un pago anticipado en el que, previa solicitud de las entidades beneficiarias, se entregaron fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las acciones formativas subvencionadas y mediante la ulterior liquidación en la que se abonaron los importes de las subvenciones no anticipados una vez presentada la documentación justificativa de los gastos del curso.

III.3.1.1. Anticipos

Del análisis de los expedientes de la muestra se ha comprobado que:

- Se solicitó anticipo en 19 de los 24 expedientes. En todos ellos la solicitud estaba completa. No obstante, hay que señalar que las solicitudes de anticipo de cursos a impartir por las organizaciones integradas en CECALE se presentaron por la propia Confederación (en virtud de su condición de beneficiario único) y no por las Organizaciones integradas en la misma, a pesar de ser éstas últimas las destinatarias últimas de los anticipos en su condición de impartidoras de los cursos de formación.
- En los 19 expedientes consta la resolución aprobatoria de las subvenciones y aceptación de la resolución de su otorgamiento. Sin embargo, en 7 de los expedientes el pago de los anticipos se realizó una vez finalizado el curso, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 12 de la Convocatoria

En el cuadro siguiente se recogen los cursos de la muestra que se pagaron una vez finalizado los cursos:

Cuadro 8 Anticipos pagados después de la finalización de la acción formativa

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA APROBACIÓN DE LA PROGRACIÓN	FECHA INICIO CURSO	AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA LA CONCESIÓN	FECHA RESOLUCIÓN CONCESIÓN	FECHA ACEPTACIÓN Y SOLICITUD DE ANTICIPO	FECHA COBRO ANTICIPO	FECHA FINALIZACIÓN CURSO
302/FIP/05/2004	25/02/2004	09/03/04	03/06/2004	20/07/2004	23/07/04	24/09/04	28/07/04
163/FIP/34/2004	25/02/2004	16/06/04	03/06/2004	20/07/2004	23/07/04	24/09/04	06/09/04
11/FIP/05/2004	25/02/2004	25/03/04	03/06/2004	20/07/2004	23/07/04	24/09/04	22/09/04
20/FIP/34/2004	25/02/2004	12/07/04	03/06/2004	20/07/2004	23/07/04	24/09/04	29/07/04
11/FIP/49/2004	25/02/2004	01/07/04	03/06/2004	20/07/2004	23/07/04	27/09/04	06/08/04
997/FIP/24/2004	25/02/2004	07/07/04	03/06/2004	20/07/2004	26/07/04	28/09/04	06/08/04
130/FIP/42/2004	25/02/2004	01/06/04	03/06/2004	20/07/2004	26/07/04	01/10/04	01/09/04

Como se observa en el cuadro anterior en, en algunos casos los anticipos se pagan casi dos meses después de la finalización de los cursos. El motivo del retraso en el pago de los anticipos, tal y como se observa en el cuadro anterior, es que desde la aprobación de la programación (en la que ya se fijan las cuantías de las subvenciones) hasta las resoluciones de

concesión transcurrieron casi cinco meses. La finalidad de los anticipos es adelantar la financiación necesaria para llevar a cabo la impartición de los cursos subvencionados, por lo que el pago una vez finalizado el curso desvirtúa su verdadera naturaleza y podría obligar a las entidades que imparten los cursos, a utilizar sus propios recursos, a financiarse externamente con el coste correspondiente, o a pagar con retraso a sus acreedores y proveedores.

- En cuanto a la cuantía del anticipo en todos los casos ascendió al 75% del importe de la subvención concedida para cada curso, no superándose los límites del artículo 27 de la LPGCA.
- La percepción real de los anticipos mediante el examen de los documentos bancarios de las entidades beneficiarias. En el caso de CECALE, se ha comprobado el cobro del anticipo por la Confederación y su posterior reparto entre las organizaciones integradas en ella. Los anticipos se transfirieron de las cuentas de CECALE a las cuentas de las Organizaciones integradas en un plazo medio de 5 días. Actualmente los pagos se efectúan directamente a las Organizaciones integradas en CECALE.

III.3.1.2. Liquidación de las subvenciones

1) Procedimiento

Las entidades beneficiarias al mismo tiempo que presentan las declaraciones de gastos en el modelo CC3-E practican la autoliquidación de las subvenciones. Las Gerencias Provinciales en ese mismo documento informan favorablemente o no en relación con el apartado de Resultados del modelo CC3-E.

Sobre la base de ese último cálculo el Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional efectúa la propuesta de liquidación que finalmente se aprueba por el Gerente del ECyL.

Se ha comprobado que en todos los expedientes de muestra figura la documentación que acredita la realización de todos los trámites anteriores.

2) Cálculo de la cuantía de la subvención a pagar

Para proceder al cálculo de la liquidación de las subvenciones debe calcularse previamente el importe de la subvención a pagar, que puede coincidir o no con la subvención previamente concedida. Este importe es la menor de las dos cantidades siguientes:

- 1) El importe total de los gastos del curso, que se obtiene de la suma de los tres importes

siguientes:

- Total Gastos parte A abonables. El menor entre: los gastos justificados en los tres tipos de gastos de la categorías de "Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes" y el límite máximo de esta categoría de gastos calculado multiplicando el módulo asignado a la especialidad (Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 modificado por Orden TAS /466/2002 de 11 de febrero) por el número de horas efectivamente impartidas y por el número de alumnos computables como finalizados a efectos del módulo A.
 - Total Gastos parte B abonables. El menor entre: los gastos justificados en los cinco tipos de gastos de la categorías de "Otros gastos del curso" y el límite máximo de esta categoría de gastos calculado multiplicando el módulo asignado a la especialidad por el número de horas efectivamente impartidas y por el número de alumnos computables como finalizados a efectos del módulo B.
 - Gastos de difícil justificación. Que se calculan como el 10%(Total gastos parte A abonables+Total gastos parte B abonables)
- 2) El importe de la subvención máxima, calculada conforme a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1994. Es decir la suma del límite máximo de la categoría de "Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes" y del límite máximo de la categoría de "Otros gastos del curso", o lo que es igual el nº real de horas impartidas*{(Cuantía modulo A*numero de alumnos computable a efectos del módulo A) + (Cuantía modulo B*numero de alumnos computable a efectos del modulo B)}.

Teniendo en cuenta lo anterior para los límites de gastos de las dos categorías "Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes" y "Otros gastos del curso" y para el importe de la subvención máxima (suma de los dos límites) se ha comprobado que:

- En el caso de los alumnos:
 - Los alumnos que abandonaron en la primera mitad del curso, en ocasiones fueron sustituidos y que si no pudieron ser sustituidos no se consideraron a efectos de calcular la liquidación de las ayudas.
 - Los alumnos que abandonaron el curso en la segunda mitad sólo se liquidaron subvenciones por la parte A del módulo.
 - En el caso de alumnos que abandonan el curso por haber encontrado trabajo

(siempre que está justificado) se consideran como que lo han finalizado a efectos de la liquidación de las ayudas.

- Que el número de horas impartidas se correspondían con las horas programadas correspondientes a cada especialidad formativa.

3) Liquidación de las subvenciones

Una vez calculado el importe de la subvención a pagar, se calcula el importe de la liquidación. A estos efectos pueden plantearse las siguientes situaciones:

- Si no ha existido anticipo previo, entonces la liquidación se corresponde con el importe de la subvención a pagar.
- Si ha existido anticipo, entonces puede ocurrir: que el anticipo sea inferior a la cuantía de la ayuda en cuyo caso la liquidación sería por la diferencia o que sea superior en cuyo caso procede el reintegro de la diferencia.

En relación a los 24 expedientes de la muestra deben destacarse los siguientes aspectos:

- En 5 no existió anticipo previo, habiéndose comprobado que el importe de la liquidación coincidió con el importe de la cuantía de la ayuda y que este importe fue realmente cobrado por las entidades impartidoras de los cursos.
- De los 19 expedientes en los que hubo anticipo, en 18 el importe del anticipo fue inferior a la cuantía de la ayuda, habiéndose comprobado que liquidó la diferencia y en que este importe fue realmente cobrado por las entidades impartidoras de los cursos.
- En el único expediente (1025/FIP/24/2004) en que el importe del anticipo concedido fue superior al importe de la ayuda, se ha comprobado que se tramitó el correspondiente expediente de reintegro en el que se dio el preceptivo trámite de audiencia al interesado y en el que se exigieron intereses de demora. Además se ha comprobado que ese importe a reintegrar fue cobrado.
- En el caso de CECALE, se ha comprobado el cobro de la liquidación por la Confederación y su posterior reparto entre las Organizaciones integradas en ella. Las liquidaciones se transfirieron de las cuentas de CECALE a las cuentas de las Organizaciones integradas en un plazo medio de 7 días. Actualmente los pagos se efectúan directamente a las organizaciones integradas en CECALE en virtud de su

condición de beneficiarios.

III.3.2. CONTABILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

En FOREM las subvenciones fueron tratadas como ingresos de explotación. Al conocer la resolución de concesión de subvención se abonó la cuenta de ingresos “FIP” (única cuenta para todos los cursos) con cargo a la cuenta deudora “Junta CyL-Industria” por el importe global concedido (1.843.246,08 euros).

Por su parte en IFES las subvenciones FIP fueron tratadas como ingresos de explotación y se registraron en la cuenta de ingresos “Subvenciones Oficiales cursos 2004 Castilla y León” (cuenta única), por el importe total concedido (1.872.052,35 euros) conjuntamente con otras subvenciones (Cursos FPO y FORINTEL.).

Por lo que respecta a CECALE en el momento de la concesión, por un importe de 1.908.092,85 euros, se contabilizó la cuenta de ingresos 7400024 “Plan FIP Contrato programa 2004” con cargo a la cuenta 4708024 “Plan FIP contrato programa 2004”. A medida que recibe los anticipos solicitados y concedidos y las liquidaciones, contabiliza los cobros con abono a la cuenta 470824, y al mismo tiempo contabiliza gastos (cuenta 6290009 Plan FIP Federaciones) con abono a las múltiples cuentas acreedoras (en las que se recoge la deuda de CECALE con cada una de las organizaciones integradas en la Confederación).

Esta forma de contabilizar determinó que al final del ejercicio se incluyeran ingresos y gastos de estas subvenciones en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de CECALE (con efecto neto cero) cuando los ingresos y gastos debieron contabilizarse sólo en las organizaciones integradas en CECALE que son las que incurren en los gastos de impartir las acciones formativas y los que finalmente perciben las subvenciones. A estos efectos, debe tenerse en consideración la Consulta nº1 del ICAC, de octubre de 1998, sobre la forma de contabilizar las subvenciones recibidas por una entidad sin fines lucrativos, la cual establece que el tratamiento contable a aplicar depende de si la entidad que recibe las subvenciones es beneficiaria o si por el contrario es un mero mediador en su cobro o pago. En el caso de que la entidad receptora sea un mero intermediario entre el concedente y los terceros destinatarios, las cantidades recibidas no formarán parte del patrimonio de la entidad y estas operaciones no tendrán influencia en sus resultados, debiéndose registrar únicamente los movimientos de tesorería que se produzcan. En consecuencia, CECALE debió utilizar exclusivamente cuentas acreedoras y de tesorería (utilizando para contabilizar un criterio de caja) y no cuentas de ingresos y gastos.

En cuanto a las organizaciones integradas en CECALE se ha comprobado la contabilización de las subvenciones de los expedientes de la muestra. En relación con estas verificaciones deben señalarse las siguientes incidencias:

- Excepto la CONFAES (Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos) el resto de las organizaciones utilizan una cuenta en la que se integran todas las subvenciones, es decir no utilizan una cuenta de subvención para cada uno de los cursos.
- En la CPOE (Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales) utilizaron un criterio de caja para la contabilización de las subvenciones, lo que determinó que hasta que no se liquidaron las subvenciones (en 2005) no se reconocieron los ingresos correspondientes. Esta forma de contabilizar determinó, que los gastos se contabilizaron y que las cuentas justificativas se presentaron, en 2004, mientras que los ingresos por subvenciones no anticipados y liquidados en ese ejercicio se contabilizaran en 2005. En aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos, y teniendo en cuenta que en 2004 se había realizado el objeto de la subvención, esos ingresos debieron haberse reflejado en este ejercicio.
- La CVE (Confederación Vallisoletana de Empresarios) se considera un mero mediador de las subvenciones por lo que los flujos financieros derivados de la actividad subvencionada se han tratado como operaciones realizadas por cuenta de terceros. Por ello las subvenciones del Plan FIP se registraron en las cuentas 555300 (gastos) y en la 556300 (ingresos), cancelando al final del ejercicio el saldo de una cuenta contra la otra, reflejando la cuenta de pérdidas y ganancias únicamente la diferencia.

III.3.3. CONCURRENCIA DE AYUDAS

Previamente, debe conocerse si las subvenciones eran compatibles o no con otras subvenciones y/o ayudas. Como ya se ha comentado en este informe en la Convocatoria no se indicaba tal circunstancia. No obstante, la Orden de 20 de noviembre de 2000 por un lado, en su artículo 20.g establece que los beneficiarios deberán comunicar al ECyL la obtención de subvenciones o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Instituciones de carácter público, nacionales o internacionales, y por otro, en su artículo 22.2 establece que en el caso de concurrencia de la subvención con otras con destino a la misma actividad formativa, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad formativa a desarrollar por el beneficiario, por lo que en

principio cabe entender que estas subvenciones eran compatibles con otras concedidas para la misma finalidad.

Una vez determinada la existencia de compatibilidad, debe señalarse que el artículo 122.9 de la LH establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, ya que en tal caso procedería el reintegro del exceso.

Para comprobar que en el caso de concurrencia de subvenciones para una misma finalidad, no se superaba el coste de las actividades subvencionadas, la Resolución de 25 de mayo de 2001 de la Dirección General de Trabajo establecía que junto con la documentación justificativa de gastos se adjuntara declaración del titular del curso de la inexistencia de concurrencia de subvenciones o compensaciones económicas por la impartición del curso que se justifica, procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas Nacionales e Internacionales.

III.3.3.1. Registro de subvenciones

No se ha podido obtener información acerca de la concurrencia de ayudas del Registro de ayudas regulado en el Decreto 331/1999, al no incluir las concedidas a entidades sin ánimo de lucro.

III.3.3.2. Procedimientos de gestión y control

Se ha comprobado que las entidades de la muestra se financian fundamentalmente por subvenciones, a través de ayudas de distintas procedencias (estatales, autonómicas, locales y comunitarias). A este respecto debe destacarse que cada una de las Administraciones gestiona y controla las subvenciones correspondientes a su ámbito territorial, pero no las de los otros ámbitos, por lo que ninguna de ellas comprueba la acumulación global de subvenciones en un mismo beneficiario y en consecuencia la posible superación del coste de la actividad subvencionada.

En este sentido, en el ámbito de los procedimientos de control interno, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en cumplimiento del art.10 del Reglamento 438/ 2001 de la Comisión, realizó informes de los procedimientos de los sistemas de gestión y control de las ayudas así como informes de control financiero a beneficiarios, referidos siempre a una muestra de expedientes del Plan

FIP, por lo que al analizar los expedientes de forma individualizada no se pueden extraer conclusiones sobre si las ayudas del Plan FIP percibidas por un beneficiario conjuntamente con otras ayudas del sector público autonómico superan el coste de la actividad subvencionada. Esta limitación además, debe hacerse extensiva al resto de las subvenciones percibidas de otras Administraciones (de carácter europeo, nacional, autonómico, provincial) que pudieran financiar la actividad subvencionada.

III.3.3.3. SUBCONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la normativa aplicable se ha analizado la ejecución de las acciones formativas, de los expedientes de la muestra (anexo I del informe). En relación a dicho análisis deben mencionarse los siguientes hechos:

- FOREM utilizó sus propias aulas y contrató laboralmente a los profesores, reteniendo las actividades de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.
- En IFES las acciones formativas fueron impartidas por profesores contratados laboralmente o mediante un contrato civil de prestación de servicios, excepto en el expediente 1/FIP/42/2004 que se contrató con una academia. En cuanto a las aulas, su derecho de uso fue cedido por la Unión General de Trabajadores (UGT). Por último IFES retiene las actividades de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.
- En CECALE, todas las organizaciones integradas en la Confederación retienen las actividades de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.

IV. CONCLUSIONES

En función de los objetivos planteados en la fiscalización y de los resultados alcanzados que se han puesto de manifiesto en el informe las principales deficiencias, incumplimientos y debilidades detectadas son las siguientes:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

- 1) Las actuaciones de ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones del Plan FIP correspondientes a las Convocatorias de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, así como las actuaciones de control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizaron de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, a pesar de que debieron ajustarse, dejando a salvo la potestad autonómica

de autoorganización de los servicios, a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas. No obstante, considerando el régimen jurídico que consideraba aplicable la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, a lo largo del informe, aparte de otra normativa estatal, se ha verificado el cumplimiento de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León (apartado III.1.1)

- 2) La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, por la que se convoca la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad de Castilla y León, correspondiente al año 2004, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda, no recogía: el objeto de las subvenciones, su finalidad, y la indicación de su carácter compatible o no con otras ayudas. En el encabezamiento, en la exposición de motivos y en el articulado no se señalaba de forma precisa que las subvenciones estaban cofinanciadas por el FSE, y no se indicaba el porcentaje de cofinanciación a pesar de que el mismo ascendía al 65%. Además, en el régimen jurídico no se incluía la normativa comunitaria aplicable, y en el modelo de solicitud y en el anexo II no figuraba el emblema de la Unión Europea con la leyenda del Fondo Social Europeo. No obstante, se ha verificado que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.

⁽¹⁾(apartado III.1.3)

- 3) La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos, que han sido subsanados en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado: ⁽²⁾ (apartado III.1.5.3)

- Las acciones formativas subvencionadas debieron ser ejecutadas por la propia Confederación, de conformidad con el artículo 122.5 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones del ECYL.

⁽²⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones del ECYL y CECALE.

- La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas en la Confederación que ejecutaron las acciones formativas.
- 4) La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, no indicaba el plazo para resolver sobre la concesión de las subvenciones. Tampoco indicaba si las subvenciones debían entenderse o no denegadas transcurrido el plazo máximo. Además, no se dio publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2004 incumpléndose lo dispuesto en el artículo 122.6 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad mencionada anteriormente. No obstante, se ha verificado que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado. ⁽¹⁾ (apartado III.1.5.3)

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

- 5) En la justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos deben señalarse los siguientes incumplimientos: (apartado III.2.2.1.2)
- Los seguros colectivos de FOREM e IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y, en consecuencia, no se recogieron ni los cursos ni los alumnos asegurados
 - En el expediente 248/FIP/05/2004 no se ha podido comprobar si los bienes, cuyo gasto de amortización se ha imputado como coste, se correspondía con los bienes relacionados en el expedientes de homologación de los Centros colaboradores, tal y como exige la Resolución de 25 de mayo de 2001. Esta misma circunstancia se produce en el expediente 545/FIP/37/2004 respecto a los bienes integrantes del mobiliario recogidos en el Anexo II de la Resolución mencionada anteriormente y en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros colaboradores distintos de los edificios.
- 6) En la comprobación de la adecuada justificación de los gastos imputados como costes en las cuentas justificativas de los expedientes de la muestra, se han encontrado incumplimientos en relación a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables por un importe de 2.183 euros, que de manera resumida se detallan a

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones del ECYL.

continuación: (apartado III.2.2.1.2)

- 540 euros de gastos de profesorado, ya que el importe de la factura del servicio justificado no se redujo en la proporción en la que se redujo el importe de la subvención, al terminar el curso un alumno menos de los inicialmente previstos en el expediente 1/FIP/42/2004
 - 592 euros, de gastos de medios materiales y didácticos, ya que la factura nº 17 corresponde a otro curso distinto y no al del expediente 1595/47/FIP/2004.
 - 444 euros, de los gastos de amortización de equipos e instalaciones, por corresponder a bienes no ubicados en los centros colaboradores homologados, repartidos entre los nueve expedientes de IFES.
 - 607 euros, de los gastos generales, por tratarse de dietas, kilometrajes, comidas y otros gastos no subvencionables, repartidas entre los nueve expedientes de IFES
- 7) En los expedientes 209/FIP/37/2004, 302/FIP/05/2004 y 769/FIP/09/2004 se han certificado a la Comisión gastos pagados con posterioridad al período de elegibilidad establecido en la normativa comunitaria por 3.425 euros, 4.991 euros y 24.276 euros, respectivamente. Estos gastos no eran cofinanciables por el Fondo Social Europeo, por lo tanto debieron ser objeto de descertificación. Además, en el expediente 209/FIP/37/2004 mencionado anteriormente los 3.425 euros al pagarse el 23 de febrero de 2005, fueron pagados fuera del plazo de subvencionalidad establecido en la normativa nacional, por lo que dicho pago no debió tener la consideración de subvencionable. (apartado III.2.2.1.2)
- 8) En relación a los criterios de imputación de los costes en las declaraciones de gastos y a la contabilidad separada de los costes deben señalarse las siguientes deficiencias: ⁽¹⁾ (apartado III.2.2.1.3)
- La ausencia de criterios objetivos previamente establecidos en la Resolución de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo permitía a las entidades beneficiarias que los gastos atribuibles a varias acciones formativas se imputasen como costes en cada expediente en la cuantía suficiente para justificar la subvención máxima permitida dentro de cada módulo.
 - La admisión como contabilidad separada de las relaciones de gastos en el caso de la

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de CECALÉ.

CPOE, FOES y FELE, así como la ausencia de estampillado en algunas facturas probatorias de determinados gastos imputados como costes en las cuentas justificativas (nóminas de octubre y noviembre correspondiente al personal directivo y de administración), no permiten comprobar a su vez de manera inmediata que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos.

9) Por lo que respecta a los informes de revisión de los auditores sobre las declaraciones de gastos deben mencionarse las siguientes deficiencias:

- No se comprobó la elegibilidad de los gastos de conformidad con la normativa comunitaria., a pesar de que estas subvenciones están financiadas en un 65% por el Fondo Social Europeo. (apartado III.2.2.2.4)
- Las prescripciones técnicas del contrato celebrado entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la empresa auditora para la realización de los informes de revisión de las subvenciones concedidas no fueron informadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma. Tampoco quedó constancia de que ésta dictara instrucciones a efectos de la dirección y coordinación de las actuaciones de los auditores. (apartado III.2.2.2.4)

IV.3. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

10) En 7 De los 19 cursos en los que se solicitaron anticipos, el pago de los mismos se realizó una vez finalizado el curso, incumpléndose a estos efectos lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, obligando a las entidades que impartieron los cursos, a utilizar sus propios recursos o a financiarse externamente con el coste correspondiente. (apartado III.3.1.1)

11) En la contabilización de las subvenciones del Plan FIP percibidas por los beneficiarios de la muestra se han observado las siguientes deficiencias: (apartado III.3.2)

- FOREM, IFES y las organizaciones integradas en CECALE, salvo la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES), registran contablemente las subvenciones percibidas del Plan FIP en una única cuenta de subvenciones.
- CECALE es un mero mediador en el cobro y pago de las subvenciones entre el concedente y las organizaciones integradas en la Confederación, por lo que debió registrar únicamente los movimientos de tesorería relacionados con las subvenciones percibidas, utilizando cuentas acreedoras y de tesorería, en lugar de cuentas de ingresos

y gastos.

- La Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE) contabilizó las subvenciones percibidas con criterio de caja, lo que determinó que los gastos se contabilizaron y que las cuentas justificativas se presentaron en 2004, mientras que los ingresos por subvenciones no anticipados y liquidados en ese ejercicio se contabilizaran en 2005.
- La Confederación Vallisoletana de Empresarios (CVE) registró contablemente las subvenciones recibidas como operaciones realizadas por cuenta de terceros, sin contabilizar ingresos ni gastos.

12) Las distintas actuaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, incluidas en los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones objeto de fiscalización, no permiten acreditar suficientemente que no se supera el coste de las acciones formativas subvencionadas, en el caso de concurrencia de las mismas con otras subvenciones o compensaciones económicas para la misma finalidad procedentes del sector público autonómico o de otras Administraciones nacionales o internacionales. (apartado III.3.3.2)

V. RECOMENDACIONES

- 1) El Servicio Público de Empleo debería contemplar en su Reglamento de Organización y Funcionamiento las causas de abstención de los miembros de sus órganos colegiados previstas en las normas reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en los informes de las propuestas de programación. ⁽¹⁾
- 2) En la resolución de concesión de las subvenciones el Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería identificar de manera expresa las obligaciones asumidas por los beneficiarios, lo que posibilitaría un mejor conocimiento de las mismas por parte de los mismos.
- 3) La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, al margen de los controles exigidos por la normativa comunitaria, debería plantearse la conveniencia de establecer medidas tendentes a controlar de una manera más eficaz la acumulación de

⁽¹⁾ Recomendación modificada en virtud de alegaciones del ECYL.

subvenciones en un mismo beneficiario y la posible superación del coste de la actividad subvencionada.

- 4) El Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería regularizar los importes correspondientes a aquellos expedientes de la muestra analizada en la fiscalización, en los que se han encontrado incumplimientos en la documentación justificativa presentada, de acuerdo con la normativa vigente.

VI. OPINIÓN

Los beneficiarios de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en el ejercicio 2004 cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones recibidas.

Palencia, 20 de Abril de 2010

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Martín Fernández

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I Muestra de expedientes clasificados por beneficiario y provincia.

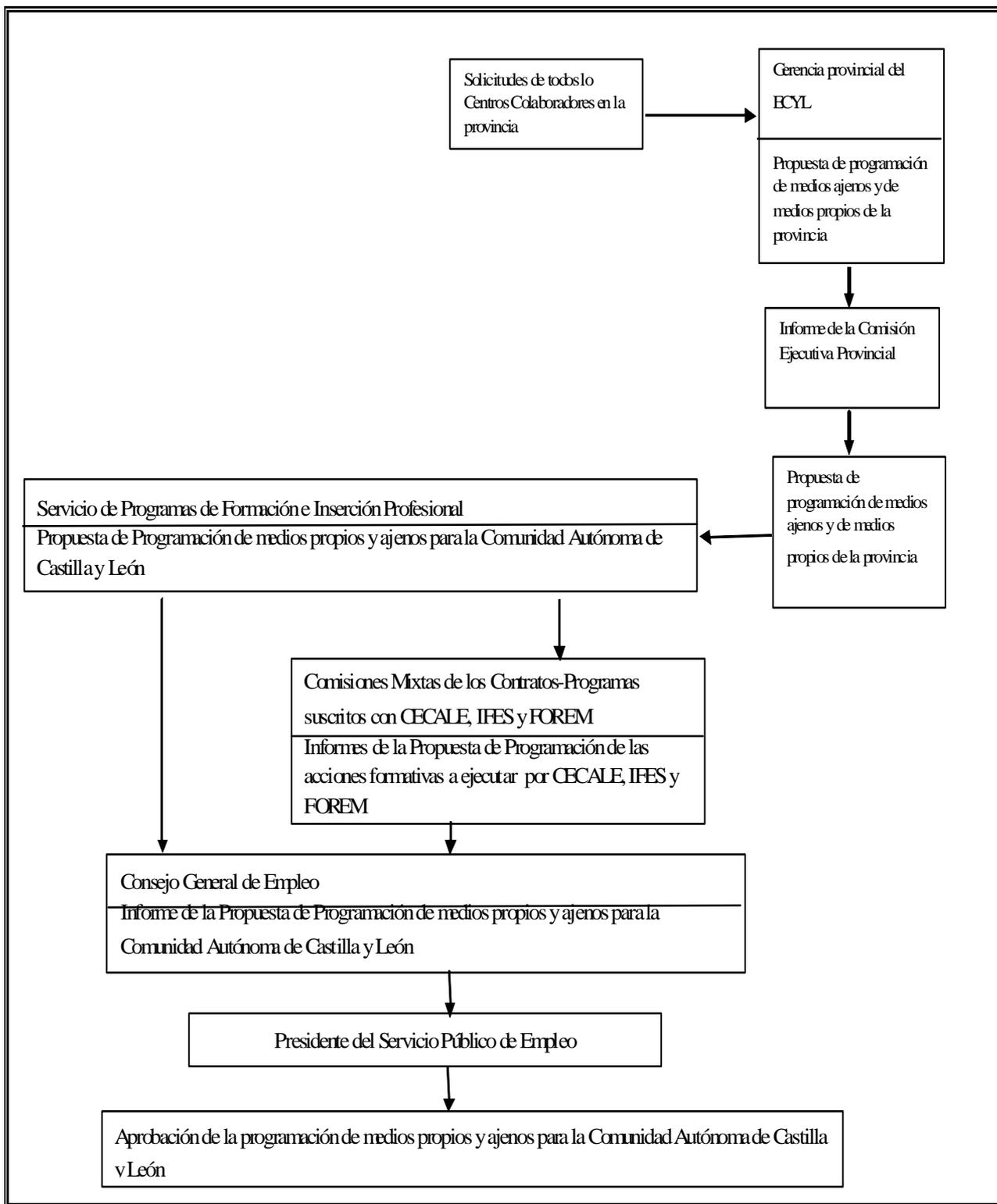
Anexo II Esquema del procedimiento para la aprobación de la programación.

Anexo III Gastos parte A y Gastos parte B.

ANEXO I Muestra de expedientes clasificados por beneficiario y provincia.

NUMERO DE EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD FORMATIVA	NOMBRE BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN LIQUIDADADA	PROVINCIA
302/FIP/05/2004	Empleado administrativo de entidades financieras	CECALE	28.314	6.522	Ávila
248/FIP/05/2004	Ofimática	FOREM	7.839	760	
11/FIP/05/2004	Comunicación en lengua de signos españoles	IFES	29.777	1.489	
769/FIP/09/2004	Telefonista/ Recepcionista de oficina	CECALE	30.521	30.521	Burgos
445/FIP/09/2004	Soldador de acero inoxidable en los procedimientos mig y tíg	FOREM	19.075	4.360	
12/FIP/09/2004	Iniciación a la red de internet	IFES	4.792	1.198	
969/FIP/24/2004	Creación y gestión de empresa: autoempleo	CECALE	28.957	28.957	León
997/FIP/24/2004	Ofimática	FOREM	7.839	1.950	
1025/FIP/24/2004	Ofimática	IFES	7.839	-131	
163/FIP/34/2004	Experto en gestión de salarios y seguros sociales	CECALE	18.772	4.693	Palencia
254/FIP/34/2004	Auxiliar de enfermería en salud mental y toxicomanías	FOREM	6.872	935	
20/FIP/34/2004	Iniciación a la red de internet	IFES	4.792	1.198	
545/FIP/37/2004	Financiación de empresas	CECALE	10.160	2.540	Salamanca
567/FIP/37/2004	Diseño y modificación de planos en 2d y 3d	FOREM	13.126	835	
209/FIP/37/2004	Experto en gestión de salarios y seguros sociales	IFES	18.772	18.772	
307/FIP/40/2004	Aplicaciones informáticas de gestión	IFES	18.077	4.519	Segovia
90/FIP/42/2004	Ofimática	CECALE	7.839	5.749	Soria
130/FIP/42/2004	Diseño de páginas web	FOREM	21.460	3.353	
1/FIP/42/2004	Aplicaciones informáticas de gestión	IFES	18.077	16.871	
1133/FIP/47/2004	Iniciación a la red de internet	CECALE	4.792	1.198	Valladolid
1595/FIP/47/2004	Soldador de tuberías y recipientes de alta presión	FOREM	34.178	5.669	
597/FIP/47/2004	Diseño y modificación de planos en 2d y 3d	IFES	13.126	2.789	
213/FIP/49/2004	Ofimática	FOREM	7.839	1.605	Zamora
11/FIP/49/2004	Ofimática	IFES	7.839	1.437	
TOTAL			370.673	147.790	

ANEXO II Esquema del procedimiento para la aprobación de la programación.



ANEXO III Gastos parte A y Gastos parte B.

CATEGORÍA	TIPOS DE GASTOS
Gastos parte A Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes.	Gastos de profesorado, que incluyen los sueldos y honorarios del personal docente, contratado fijo o eventual o el precio del servicio externo docente.
	La seguridad social a cargo del empleador, que comprende el gasto correspondiente a la seguridad social a cargo de la empresa de los sueldos y honorarios de profesores, y en caso de existir, el correspondiente a otras actividades docentes.
	Gastos de otras actividades docentes, que incluyen los gastos de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.
Gastos parte B Otros gastos del curso.	Gastos de seguro de accidentes de los alumnos
	Gastos de medios materiales y didácticos
	Gastos de energía eléctrica, de combustibles, así como de mantenimiento de las instalaciones y equipamientos formativos.
	Gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual
	Gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso, entre los que se incluyen: -Gastos de personal directivo y administrativo estrictamente necesario. -Alquiler o leasing de edificios y equipos. -Seguros, teléfonos y comunicaciones. -Gastos de preparación y gestión de los cursos. -Publicidad expresamente demandada y autorizada. -Gastos de transporte para la realización de visitas didácticas.

ASUNTO: ALEGACIONES A INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito de 5 de noviembre de 2009, con entrada en esta Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de fecha 12 de noviembre de 2009, interesando la formulación de alegaciones en relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dentro del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ejercicio 2004, se informa lo siguiente:

Con **carácter general** ha de señalarse que el informe se refiere al ejercicio 2004; desde entonces se han producido importantes cambios normativos en la materia, hasta el punto de que el Plan de Formación e Inserción Profesional ha desaparecido, habiendo sido sustituido por la formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, regulada esencialmente por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y la Orden EYE/2215/2008, de 19 de diciembre, por la que se adecua el régimen jurídico de las líneas de subvención con bases reguladoras de concesión de carácter estatal del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La inmensa mayoría de las deficiencias señaladas en el informe han quedado solventadas bien por la nueva normativa vigente en la materia, bien por las sucesivas convocatorias efectuadas desde 2004 hasta la fecha.

Por lo que se refiere a cada uno de los puntos del apartado **IV. CONCLUSIONES** del Informe, cabe formular las siguientes alegaciones:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1. En la actualidad las actuaciones de ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones se someten tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La finalidad del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se establecía en el artículo 1.1 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo; en la actualidad, la finalidad de la formación de oferta se establece en el artículo 1.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El régimen de compatibilidad de las subvenciones se regulaba en el artículo 24.2 de la Orden de 13 de abril de 1994; en la actualidad el régimen de compatibilidad de las subvenciones se regula en el artículo 4.a) de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Las últimas convocatorias de subvenciones (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) han recogido el objeto de las mismas, la cofinanciación del FSE, con indicación del porcentaje de la misma, y la normativa comunitaria de aplicación, incluyendo el logo del FSE en todos los modelos normalizados.
3. En las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECALE, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.
4. Las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) indican el plazo para resolver las solicitudes de subvención, así como el sentido del silencio administrativo. Igualmente, se da publicidad a los beneficiarios de las subvenciones (por ejemplo, BOCyL de 5 de diciembre de 2008); en este sentido ha de señalarse que, además de la publicación en BOCyL de los beneficiarios, desde 2009 se publican en los tablones de anuncios de las Gerencias Provinciales y de los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León las resoluciones de concesión de subvenciones, con indicación de todos los beneficiarios, los importes concedidos y las acciones formativas estimadas a cada centro, entre otros datos.

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

5. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
6. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
7. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
8. En la actualidad la justificación de las subvenciones se encuentra regulada por la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados; se regulan los criterios de imputación y se exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto.

9. En la actualidad las prescripciones técnicas del contrato de servicios para la realización de los informes especiales de revisión sobre las subvenciones concedidas exigen que se verifique por los auditores el cumplimiento de la elegibilidad en los términos establecidos por la normativa aplicable al Programa Operativo. Por otro lado, al menos desde 2007 los pliegos de prescripciones técnicas del citado contrato han sido informados favorablemente por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

IV.3. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS.

10. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
11. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones. No obstante, ha de señalarse que en las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECAL, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.
12. Resultan de aplicación al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones los artículos 14.1.d) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la normativa reguladora del Registro de Ayudas. Por otro lado, la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto.

Por lo que se refiere a cada uno de los puntos del apartado **V. RECOMENDACIONES** del Informe, cabe formular las siguientes alegaciones:

1. El artículo 14.1 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece la composición y funciones del Consejo General de Empleo; esta normativa es desarrollada por los artículos 25 a 31 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
2. Las resoluciones de concesión de subvenciones concretan y desarrollan el régimen de obligaciones de los beneficiarios establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999, el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, y el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Toda esta normativa se identifica actualmente en la resolución de convocatoria (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009). Se considera que identificar en la resolución de concesión las obligaciones recogidas en toda la normativa aplicable complicaría en extremo el contenido de la citada resolución.

3. Queda fuera del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirigir las actuaciones de la Intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
4. En todos los expedientes a los que se refiere el Informe se habría producido la prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Valladolid, 24 de noviembre de 2009
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN



Fdo. Germán Barrios García

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 3608/2009
FECHA: 20/11/2009 12:21:18
MDS:
F5537A77CFF152805882CC305483229

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES



Dirección Territorial Castilla y León

Paseo Arco Ladrillo, 92 - 1.ª planta, n.º 10 47008 VALLADOLID Teléfono 983 458 076 Fax 983 478 262 www.ifes.es

SALIDA	
Fecha	18 NOV. 2009
N.º de orden	4103

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/ MAYOR, 54
34001 PALENCIA

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004, REALIZADO AL "INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES)".

Don Jesús Antonio Jiménez Nieto, actuando como Representante Legal en nombre y representación del **INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES)**, con domicilio en Valladolid Pº Arco de Ladrillo, nº 92, edificio Madrid, 1ª planta, 10, C.P 47008 ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León comparece y como mejor proceda **DICE**,

Que ha recibido el informe provisional de fiscalización de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), dentro del plan de formación e inserción profesional (FIP), ejercicio 2004, y atendiendo a este, procede dentro del plazo señalado a formular las siguientes

ALEGACIONES:

El Informe Provisional referido, en su epígrafe **III.1.1. TRAMITACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN.**

Apartado **III1.1.1. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**, punto 2 **Centros y especialidades formativas homologadas** dice:

“No consta la resolución de homologación del expediente 11/FIP/47/2004 de la entidad IFES”.

Por error administrativo se presentó la solicitud de la homologación y no la resolución.

Como el curso que nos indican, 11/FIP/47/2004, no existe, suponemos que se refiere o bien al 11/FIP/49/2004, Ofimática, Toro (Zamora) o al 597/FIP/47/2004, Diseño y modificación de planos en 2d y 3d, Valladolid.

Adjuntamos las resoluciones de homologación de dichos cursos, como **Anexo 1**. Estando a su disposición el resto de homologaciones de la programación ejecutada en el “Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP), ejercicio 2004”.

Apartado III 2.1.1. CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CURSO, punto 2 Desarrollo del curso.

Partes de firma del expediente 1025/FIP/24/2004.

Los partes de firmas reflejan la realidad ocurrida en el curso, sirviendo como base para la elaboración del parte de asistencia mensual presentado al ECYL, en los mencionados partes pueden aparecer errores administrativos, equivocaciones de los alumnos en la casilla de firmas, por firmas en días no lectivos o firmas de los mismos en días de no-asistencia. Por supuesto, esos errores son supervisados por el monitor y el coordinador del curso, procediendo a tachar las firmas que no se ajusten a la realidad, con la única pretensión de que el parte de firmas sea un fiel reflejo de la realidad ocurrida.

Epígrafe III 2.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

Apartado III 2.2.1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS

Punto 1. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS IMPUTADOS COMO COSTES EN LA DECLARACIÓN DE GASTOS.

Docencia impartida por personal externo.

En el expediente 1/FIP/42/2004 se suscribió un contrato con una Academia apareciendo en la cláusula 9 del contrato "Si de acuerdo con la normativa aplicable que rige en el curso objeto de este contrato, se contempla la reducción del valor económico del curso por caída de alumnos, el precio establecido en dicho contrato será reducido automáticamente por dicha caída en la misma proporción que se reduzca la subvención".

1.- El contrato suscrito con la academia y autorizado por el ECYL se limita exclusivamente a la impartición del curso 1/FIP/42/2004.

2.- La academia contratada no tiene por lo tanto ninguna responsabilidad en el proceso de selección de alumnos, ni en el proceso de sustitución de alumnos baja por alumnos reserva, ni en el proceso de justificación de las bajas que ocurren en el curso, siendo estas responsabilidades de la entidad solicitante.

3.- La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición.

4.-En el curso se comunican 4 bajas sin que haya transcurrido el 50% de la duración del mismo (periodo máximo para sustituir alumnos).

Causa de las bajas comunicadas al ECYL.

1ª Baja por enfermedad, sustituida por un alumno reserva.

2ª Baja por contrato laboral, sustituida por un alumno reserva.

3ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

4ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

Las bajas laborales son comunicadas al ECYL, pendiente de la comprobación, por parte del mismo, de que dicho alumno causa alta en la

seguridad social, transcurriendo un periodo de tiempo desde la baja hasta el alta correspondiente.

Una de las bajas comunicadas por motivos laborales y no sustituida no fue estimada por el ECYL y por lo tanto fue declarada no financiable.

Como podemos comprobar la academia contratada para la impartición no tiene ninguna responsabilidad en el proceso descrito, que incluso puede ser comunicado por el ECYL a la entidad beneficiaria mucho después de la finalización del curso.

Pólizas de Seguros.

IFES suscribe el día uno de enero de cada año una póliza de seguros de alumnos y responsabilidad civil con unas condiciones generales que se mantienen para todos los cursos que la entidad va a desarrollar a lo largo del año.

Como es obvio en la mencionada póliza, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio del curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa, fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificados acogidos a la póliza anteriormente mencionada:

1º Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc...

2º Relación nominal de alumnos.

Adjuntamos, como ANEXO 2, los modelos de certificado emitidos por la entidad aseguradora.

Amortizaciones y Gastos generales

La Fundación IFES es una entidad sin ánimo de lucro en la que sus ingresos provienen de subvenciones concedidas por Organismos Oficiales para la

formación de los trabajadores, y los cuáles son justificados siempre en relación con los gastos imputados a los mismos.

Quiere esto decir, que precisamente las normas legales que regulan las justificaciones de las subvenciones disponen de algún apartado para incluir esos gastos generales en los que los importes imputados, sin ser gastos directos de los cursos, sí tienen que ver con la actividad docente del centro colaborador.

La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su artículo 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso..... más adelante comenta este art .7 "gastos de administración del centro colaborador, necesarios para su puesta y permanencia en actividad....

Nuestra Fundación para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Del mismo modo, también serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Conclusiones:

Incumplimientos (apartado III 2.2.1.2).

Seguros colectivos de IFES.

Si bien, como es obvio, la póliza general se formaliza antes de la aprobación de la programación y en ella, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio de cada curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa con fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificado:

1. Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc.
2. Certificado con la relación nominal de alumnos.

Justificación de las acciones Formativas

Amortizaciones.

Los bienes cuyo gasto de amortización se ha imputado, no corresponden con los bienes imputados en los expedientes de homologación ya que la fundación IFES para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería

subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Incumplimientos(apartado III 2.2.1.2).

540 euros de gasto de profesorado. Curso 1/FIP/42/2004. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: **La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición y no por otras responsabilidades que no corresponden a la entidad impartidora, sino a la entidad solicitante o al ECYL.**

444 euros, de gastos de amortización de equipos e instalaciones. Manifiesta nuestra oposición con la no admisión de los gastos de amortización por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7,párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice “entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso.....”

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso

607 euros, de gastos generales. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7,párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice “entendiendo comprendidos

entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso.....

Serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Valladolid, 16 de noviembre 2009.



JESÚS JIMÉNEZ NIETO
IFES CASTILLA Y LEÓN



AL CONSEJO DE CUENTAS

Alegaciones

Fiscalización de las ayudas concedidas por el ECYL dentro del Plan FIP 2004, incluida en el "Plan anual de Fiscalización de 2005"

HÉCTOR GARCÍA ARIAS, como Secretario General en nombre de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE, domiciliada en Valladolid, Acera de Recoletos nº 18-1º, ante el Consejo, como mejor proceda, DIGO:

Que en respuesta al traslado del Informe Provisional relativo a la Fiscalización de las ayudas concedidas por el ECYL dentro del Plan FIP 2004, incluida en el "Plan anual de Fiscalización de 2005, mediante este escrito vengo a presentar las siguientes:

ALEGACIONES:

- 1º. El Informe Provisional hace referencia a que "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada".
 - En este mismo sentido, puesto que el documento que se traslada parece que no está completo, más bien parecen haberse sustituido con puntos suspensivos diversos párrafos, probablemente atinentes a otras entidades o hechos no relacionados con CECALE, puede ser que tampoco las alegaciones de CECALE puedan responder al conjunto del sentido del Informe Provisional, pues "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada".
- 2º. Respecto de la (III.1.1.) Tramitación de la programación, requisitos de los socilitantes, 1) Contratos – programas, en relación con las IV CONCLUSIONES, IV.1 **Legalidad** de las subvenciones concedidas:

- CECALE suscribía contratos-programa con la administración competente desde el traspaso de la ejecución de esta política, habiéndose firmado el primero de ellos el 11 de mayo de 1999.
 - El siguiente contrato-programa, vigente al momento de la programación ahora fiscalizada, data del 23 de enero de 2002.
 - En ambos contratos-programa se aclara expresamente que el Presidente de CECALE lo hace en representación de ésta y "en nombre de las Organizaciones integradas ... cuyos acuerdos de adhesión a este documento se anexan".
 - El primero de estos dos contratos-programa era muy claro en la articulación de las subvenciones subsiguientes, pues en las mismas se hacía constar que el beneficiario era directamente cada una de las Organizaciones miembro de CECALE que eran centros homologados y disponían de especialidades formativas también reconocidas.
 - Así puede reconocerse, por ejemplo, en la última de las programaciones amparadas ese contrato-programa, aprobada por el Director General de Trabajo el 1-febrero-2001
 - También en la programación de 2002, ya bajo el contrato-programa vigente al tiempo de la programación de 2004 objeto de esta fiscalización, se aclara la relación del titular jurídico. Así, esta programación de 2002 especifica que cada titular jurídico es cada una de las Organizaciones miembro de CECALE titulares de centros homologados.
 - En la actual Ley General de Subvenciones, que no afecta a la programación objeto de fiscalización por cuanto su entrada en vigor es posterior a la convocatoria de dicha programación, esta cuestión sería correcta. El artículo 11.2 de dicha Ley sitúa en el mismo plano como beneficiarios a los miembros asociados del beneficiario.
- 3º. De acuerdo con lo anterior, cuando el Informe provisional señala que "CECALE (las Organizaciones Patronales de empresarios de Castilla y León) disponía en 2004 de **centros colaboradores** registrados en el Censo", debe entenderse en el sentido de que:
- *«Los miembros asociados de CECALE **son centros colaboradores registrados** en el Censo, y se sitúan en la misma posición de beneficiarios».*
 - Así debe entenderse igualmente la Resolución de concesión del ECYL de 20-julio-2004, para entender que la subvención se otorga a

CECALE en nombre de las Organizaciones integradas, asociadas que, por ello, se sitúan en la posición de beneficiarios.

- De este modo serán coherentes los compromisos del Contrato – programa; los antecedentes administrativos en el mismo Contrato – programa y el anterior en todas sus programaciones; las condiciones de la normativa PFIP de homologación; y la efectiva ejecución de la programación; con el sentido integrador que debe darse al ordenamiento en relación con el principio de legalidad de la actuación de la administración, y los antecedentes administrativos con la confianza legítima en la actuación.
 - Así concuerda con el Informe provisional, que recoge cómo la Orden TAS 718/2008 asume totalmente el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones y reconoce ese papel de beneficiarios a todas las Organizaciones asociadas a CECALE, como también previó la convocatoria 2008.
 - Es obvio, por tanto, que tanto la tramitación de los expedientes anteriores (desde 1999) como posteriores ajustaron la forma a la realidad, por cuanto se ha producido siempre un cumplimiento estricto de la finalidad material, organizándose e impartándose la formación por centros homologados en especialidades reconocidas.
 - Por ello “las liquidaciones se transfirieron de las cuentas de CECALE a las cuentas de las Organizaciones integradas en un plazo medio de 7 días” (apartado de Liquidación de las subvenciones del Informe provisional), porque los beneficiarios son las Organizaciones territoriales, actuando CECALE en nombre de las mismas, como especificaba el Contrato-programa.
 - “La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas ... que ejecutaron las acciones formativas (apartado Conclusiones del Informe provisional).
- 4º. En cuanto a (III.2.) Justificación de las acciones formativas, documentación justificativa (III.2.1.1.1.1), **gastos de profesorado externo**:
- El Informe provisional reconoce expresamente:
 - La existencia de declaraciones conjuntas de las Organizaciones y academias (en los casos de FELE y CONFAES)
 - Los profesores se recogen en los contratos o en los documentos declarativos de la existencia de vínculo contractual

- Los profesores se encontraban autorizados en el modelo CC-7 de "solicitud de autorización de inicio de curso".
 - Las facturas cumplen los requisitos establecidos.
- CPOE (Palencia), 163/FIP/34/2004, contrató con persona física no con un servicio externo, siendo, por tanto, plenamente suficiente la comunicación en el CC-7 y posterior factura, porque eso llena todas las condiciones de la contratación.
- CONFAES (Salamanca), 545/FIP/37/2004, constan en el expediente dos documentos, uno que acredita la contratación con el servicio docente externo y que determina el profesor seleccionado, y un segundo documento que permite comprobar a la propia Organización y a la administración que el servicio externo y el propio profesor tienen un vínculo contractual.
- En el presente caso se han adjuntado documentos que ponen de manifiesto la existencia de esta relación contractual con la Academia. No obstante la anterior aportamos en el presente acto contrato formalizado al que se refieren los documentos unidos al expediente administrativo. Se adjunta el contrato realizado.
- FELE (León), 969/FIP/24/2004, constan en el expediente declaraciones y contratos:
- En cumplimiento de la normativa que regula el contenido, alcance y justificación del Plan FIP, la FELE justificó la existencia de vínculo contractual del servicio externo docente mediante declaración firmada de las partes reconociendo dicha circunstancia (Declaración firmada de fecha 22 de marzo de 2004).
 - En el documento justificativo de la contratación del servicio externo docente, las partes no fijaron los profesores que iban a ejecutar cada materia formativa. Los profesores son detallados por el beneficiario en el modelo CC-7 comunicado a la Oficina Territorial de Trabajo y autorizado posteriormente por la Administración tutelante. En este sentido cabe recordar, el Apartado II del Anexo I de la citada Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo:
 - *Gastos parte A.- Cuando exista un servicio externo docente, sólo se considerarán como gastos justificados los correspondientes a los docentes comunicados a la Oficina Territorial de Trabajo, antes del inicio del curso ,en el documento CC-7 «Comunicación de inicio del curso»,o en*

solicitud de incorporación posterior debidamente autorizada por la Oficina Territorial de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

- *El coste se justificará mediante factura de la empresa o mediante recibos del profesional que prestaron el servicio. En todo caso deberá describirse con detalle la actividad realizada, el número de horas impartidas y las fechas de inicio y finalización. El importe de las facturas o recibos será el resultante de multiplicar el número de horas de impartición en el período de referencia por el precio hora pactado por las partes.*
- *En los recibos presentados para justificar este gasto, se reflejará la retención obligatoria en concepto de I.R.P.F. , que deberá ser liquidada por el Centro ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que le corresponda.*
- De conformidad con la citadas normas de justificación de la subvención, es en el Modelo normalizado CC7 previamente autorizado por la administración competente, donde se fijan los profesores que impartirán cada acción formativa y, en la factura justificativa del gasto, donde se detalla además otras particularidades, el precio hora de la prestación del servicio externo docente.
- En definitiva, no se encuentra en la actividad justificativa de FELE del servicio externo docente irregularidad o incumplimiento alguno de la normativa que regula la justificación de la acción formativa fiscalizada.
- Debe destacarse que la normativa sobre el contenido, alcance y requisitos de la documentación justificativa de los gastos derivados de la realización de las acciones formativas ejecutadas, se encuentra expresamente regulado en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo, modificada por las Ordenes de la Consejería de Industria Comercio y Turismo de 12 de noviembre de 2001 y de 12 de diciembre de 2001. Concretamente en su Anexo I:
 - I Normas básicas: *"En el caso en que se contraten servicios externos, se adjuntará documento justificativo de tal circunstancia. Además se deberá aportar cualquier documento que acredite la relación del profesor con el servicio externo docente (copia compulsada del contrato o documento de cotización a la Seguridad Social o cualquier otro acreditativo de tal circunstancia)."*

- Por lo tanto, existía una pluralidad de opciones para conocer y comprobar la existencia de la relación:
 - 1º. Documento acreditativo que acredite la relación contractual con el servicio docente. (no necesariamente un contrato):
 - ♦ La declaración mutua (centro externo-Organización patronal) acredita que existe relación contractual.
 - 2º. Copia del contrato del profesor con la Academia con el servicio externo docente, o documento de cotización a la Seguridad social o cualquier otro acreditativo.
 - ♦ La declaración mutua (centro externo-profesor) acredita que existe relación contractual, actuando como "cualquier otro acreditativo".
- Y los documentos CC-7 acreditan finalmente el profesor concreto (cuya aportación reconoce el Informe provisional), unido a la factura perfectamente individualizada, lo que es suficiente para el caso de profesores individuales en los que no existe "servicio docente externo".

5º. Respecto a las (IV.2) Conclusiones, Justificación de las acciones formativas, (III.2.2.1.3.) **criterios de imputación:**

➤ **FELE:**

- Constan aportados en el expediente administrativo de subvención un cuadro resumen por cada curso ejecutado por el beneficiario contabilizándose en el mismo los distintos gastos ocasionados en su ejecución. En dichos cuadros, se detallan cronológicamente y por conceptos las distintas facturas objeto de justificación.
- Las facturas imputadas a distintos cursos son estampilladas, ya sea en el anverso o en el reverso de las mismas, especificando el importe imputado a cada curso.
 - Sólo en el caso de las facturas cuyo coste integro es sufragado por la misma subvención, se omite el estampillado, al detallarse en su concepto la acción formativa debidamente codificada y no ser posible imputarse como costes directos o indirectos de otros expedientes. (EJ: Fra nº 012 Concepto, Profesorado para el Curso de Creación y Gestión de empresas: autoempleo, nº 969, duración 409 horas, 15 alumnos, Plan FIP 2004, ejecutado por FELE en Astorga del 23 de marzo al 29 de julio de 2004).

- Las facturas cuyo coste es repartido entre varias acciones formativas, es decir gastos de teléfono, publicidad y cartelería, se encuentran debidamente estampilladas en su anverso o reverso, con el importe concreto que es debidamente desglosado.
 - Finalmente, todas las subvenciones, son contabilizadas tanto en el Libro Diario en la fecha que se recibe la subvención, como en el Mayor, concretamente en este último en una cuenta separada denominada "Formación"
- FOES:
- En relación con la ausencia de estampillado en algunas facturas, significar que en cinco facturas aparece la leyenda "OFIMÁTICA 90/FIP/2004/42, del 20-09-04 al 28-10-04, gastos imputado 100% lo que representa un total de gasto de 6.438'18 euros que sobre el gasto total justificado de 7.839'00 euros representa el 82'13 %.
 - En otras dos facturas está impresa la leyenda "OFIMÁTICA 907FIP/2004, del 20-09-04 al 28-10-04, gasto imputado 81'83 € (en la factura 43641 de Acusa Soria, S.L.) y 40'82€ (en la factura de Telefónica España, S.A); esto asciende a un importe total de 122'65€, es decir, un 1'56% del gasto total justificado.
 - Tan sólo hay una factura de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU en la que no que no figura la leyenda, aunque en la relación de gastos sí se registró la imputación de la misma, un 17% del gasto total de la misma, es decir, 80'30 euros, que sobre el gasto total de justificación del Curso representa el 1'02%. Cantidad que carece de relevancia sobre la justificación global del Curso.
 - Por lo que respecta a la imputación de nóminas, 504'33 euros, en las mismas no se indica la leyenda de la cantidad imputada, pero en la relación de gastos sí aparece tanto la cantidad aplicada, así como las horas imputadas a la acción formativa.
 - Los 504'33 euros de imputación de nóminas más los 80'30€ de la factura de Iberdrola, suman un total de 584'66 euros lo que representa el 7'46 % del total de gasto justificado, importe de escasa importancia relativa sobre la justificación global del mismo.

- Se indica por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León que no se ha podido comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado en este caso como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.
 - Para contestar este punto hay que tener en cuenta que tras la revisión de la documentación solicitada y considerando que en la visita del 16 de octubre de 2008 se presentó, a los técnicos de ese Organismo, toda la contabilidad impresa de la Federación, debidamente diligenciada, dichos técnicos no pudieron comprobar que los gastos incluidos se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos.
- Que con fecha 15 de marzo de dos mil cinco, la Empresa Finaudi Auditores, S.A. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2004, de esta Federación, donde se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio auditado, expresan, en todos los aspectos significativos la imagen fiel del Patrimonio de la situación financiera y económica de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas, a 31 de diciembre de 2004.
- Que con fecha 31 de marzo de dos mil seis, la Empresa Cuartero y Asociados Auditores, S.L. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2005, de esta Federación, en el que se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio 2005, expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del Patrimonio y la situación financiera de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas al 31 de diciembre de 2005, y de los resultados de sus operaciones del ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principio y normas contables generalmente aceptadas y que guardan uniformidad con las aplicadas en el ejercicio".

6º. Respecto de las Conclusiones (IV.3.) **Financiación de los gastos:**

- **CECALE** debió registrar únicamente como mediador:
 - Que esta fue detectada por los servicios técnicos de la propia Confederación, por lo que, a partir del ejercicio 2005, fue corregida para sus posteriores subvenciones y ejercicios contables.

- A pesar de la deficiencia, sí se cumplió la obligación de llevanza de contabilidad separada, mediante la utilización de cuentas y códigos de proyecto que permite constatar una contabilidad separada del plan, dentro de la contabilidad total y única de la Confederación, y ofrecer balances individualizados de la ejecución del plan.
 - Que fueron registrados todos y cada uno de los flujos monetarios y operaciones que se produjeron durante la ejecución del plan.
 - Que, si bien, en el momento de la concesión se contabilizó un ingreso y en cada liquidación un gasto, esto no afectó al resultado económico de la organización (con "efecto neto cero" como reconoce el Informe provisional) ni a su situación patrimonial, ya que además de ser de importes iguales, existió una adecuada correlación entre ellos.
 - De todo ello se deduce:
 - Que dicha deficiencia no perjudicó a la adecuada fiscalización de la ayuda concedida.
- CVE:
- La contabilidad como instrumento para la gestión, tiene la finalidad de dotar del conocimiento de la situación patrimonial, financiera y de los resultados de la entidad a los órganos del gobierno y administración de la misma, por esta razón al decidir el criterio a seguir en la contabilización de determinadas operaciones, debemos examinar bajo criterios que sintonicen con la gestión más eficaz de las sociedades/entidades a las que va dirigida.
 - A la entidad la interesa tener separados los gastos propios de los gastos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por los siguientes motivos:
 - Para conocer los gastos que exclusivamente son propios y gestionar conforme a las previsiones presupuestarias y las instrucciones ordenadas por la Junta y el Consejo, los gastos de la entidad.
 - Para cumplir con la normativa de este tipo de subvenciones, puesto que en la misma se señala que la obtención de estas subvenciones y la gestión de estos recursos, deber ser objeto de contabilidad separada, y

- Para facilitar a la entidad y a los órganos de revisión de la contabilidad, el control de los gastos incurridos en las operaciones derivadas de estas actuaciones.
- El método utilizado por la CVE, de no registrar en sus cuentas de gastos, grupo 6 del PGC, los incurridos por la actividad de los cursos de la acción formativa FIP, permite a la entidad conocer sus gastos propios, es decir los producidos en las actividades desarrolladas a iniciativa de la entidad y que son objeto de su control presupuestario.
- Si los gastos de la actividad de los cursos FIP, se registraran en las cuentas del grupo 6, aún cuando se les asignaran cuentas individuales por cursos y por conceptos, los importes agregados a nivel de tres o cuatro dígitos, es decir a nivel de cuenta, no facilitarían la información ni de los gastos propios de la entidad, ni la correspondiente a los cursos puesto que sería el conjunto de ambas.
- Con la finalidad de disponer de una contabilidad separada, cumpliendo con lo expresado en la normativa de las subvenciones del Plan FIP, se diseñó el método de utilización por la CVE, que permite conocer los gastos de cada plan de formación, de forma separada a los gastos propios de la entidad. Este método tiene además la ventaja de que al no utilizar las cuentas del grupo 6, no están sujetas a la regularización a 31 de diciembre (por fin de ejercicio), en cuyo caso se perdería la información acumulada de los cursos en vigor sin haber finalizado los mismos.
- El riguroso control de los gastos, tanto por cada curso, como por los conceptos de gastos que la normativa de las subvenciones de Plan FIP exige, conduce a registrarlo de forma separada, de forma tal que elimine los posibles errores de imputar a estas actuaciones conceptos no establecidos en su normativa regulada. Si los gastos imputables a estas actuaciones formativas se registraran en el grupo 6, fácilmente podrían contabilizarse en cuentas de gastos propios, los correspondientes a la actividad formativa, así como imputarse a subcuentas de la actividad formativa, los propios de la entidad.
- Hay que tener en cuenta, que las facturas recibidas por adquisición de bienes y servicios correspondientes a estos cursos, en la medida de lo posible, limitan su contenido y periodo a partidas correspondientes a dichos cursos, documentándose en facturas separadas los gastos propios de la entidad, aunque se

refieran a los mismos conceptos y con los mismos proveedores. La entidad en estas operaciones esta cumpliendo un encargo, el de la formación, bajo unas condiciones establecidas de precios, de forma, condiciones de contratar y periodo de tiempo en su realización.

- Por todo lo expuesto, la entidad ha aplicado el método contable de registrar en cuentas del grupo 5, con los necesarios desgloses por cursos y conceptos los gastos e ingresos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por considerarlo el más adecuado.

7º. En **conclusión**:

- Los cursos revisados se dieron en las condiciones previstas en la homologación. La finalidad de la subvención se cumplió.
- La posición jurídica del beneficiario CECALE con respecto a los beneficiarios Organizaciones territoriales deriva de:
 - Los contratos programa, tanto el de 1999 (1999-2001) como de 2002 (2002-2004) determinan claramente que CECALE actúa en nombre de las Organizaciones territoriales.
 - La Ley General de Subvenciones entró en vigor a los 3 meses desde el 18-nov-2003, cuando ya se estaba aprobando la programación de 2004, convocada en 2003.
 - No puede presumirse una retroactividad de la norma, en lo no previsto en la misma
 - Aun cuando no pueda hablarse siquiera de retroactividad impropia, nada impide utilizar entre los criterio interpretativos el relativo a los principios de la norma posterior, en lo que no resulte desfavorable al administrado. Esta norma posterior reconocía explícitamente la situación jurídica de beneficiarios a los asociados del beneficiario "principal", según redacción del art. 11.2. de la Ley General de Subvenciones.
 - Por lo tanto, tanto conforme a los antecedentes administrativos, en el mismo Contrato-programa y en anteriores Contratos-programa, así como en posteriores programaciones hasta la del 2008 (Orden TAS 718/2008), se reconoció como lícito y ajustado a la normativa FIP la concurrencia de beneficiarios asociados a un mismo solicitante.

- En este sentido, es perfectamente compatible con los principios de legalidad de la actividad administrativa, del que deriva la confianza legítima del administrado (art. 3.1 de la Ley 30/92), la interpretación de la condición de beneficiarios de CECALE y las Organizaciones Territoriales que son asociados o miembros y conforman los órganos de gobierno de la Confederación.
- Por supuesto que en la actividad subvencional *«existe un carácter condicional en la subvención en el sentido de que el otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias o tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión»* (como tiene declarada la jurisprudencia). Y esas condiciones se han cumplido por parte de CECALE y sus Organizaciones Territoriales perfectamente, adecuando la formación a impartir a las homologaciones y destinatarios previstos, justificando tal actividad con los documentos y justificantes exigidos.

Por ello,

SOLICITO AL CONSEJO tenga por presentado este escrito y documentos que le acompañan, y por realizadas las alegaciones contenidas en el mismo, para su consideración ante el Informe definitivo como plenamente legales las actividades desarrolladas por la Confederación y sus organizaciones territoriales integradas.

En Valladolid, a 3 de diciembre de 2009

El Secretario General



Fdo. Héctor García Arias



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL),
DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL,
EJERCICIO 2004**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación a la alegación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el informe provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004. ECYL.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV. ILEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1) Las actuaciones de ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones del Plan FIP correspondientes a las Convocatorias de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, así como las actuaciones de control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizaron de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, a pesar de que debieron ajustarse, dejando a salvo la potestad autonómica de autoorganización de los servicios, a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas. No obstante, considerando el régimen jurídico que consideraba aplicable la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, a lo largo del informe, aparte de otra normativa estatal, se ha verificado el cumplimiento de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León

Alegación realizada:

Con carácter general ha de señalarse que el informe se refiere al ejercicio 2004; desde entonces se han producido importantes cambios normativos en la materia, hasta el punto de que el Plan de Formación e Inserción Profesional ha desaparecido, habiendo sido sustituido por la formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, regulada esencialmente por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo,

por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y la Orden EYE/2215/2008, de 19 de diciembre, por la que se adecua el régimen jurídico de las líneas de subvención con bases reguladoras de concesión de carácter estatal del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La inmensa mayoría de las deficiencias señaladas en el informe han quedado solventadas bien por la nueva normativa vigente en la materia, bien por las sucesivas convocatorias efectuadas desde 2004 hasta la fecha.

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1) En la actualidad las actuaciones de ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones se someten tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

Tratamiento de la alegación:

Con carácter previo, debe indicarse que en la redacción del informe no se ha tenido en cuenta ni la Ley General de Subvenciones, ni el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ni la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, tal y como se deduce del apartado III.1.1 del informe provisional relativo al régimen jurídico aplicable. Así, en el apartado de resultados de la fiscalización y en el apartado de conclusiones se ponen de manifiesto, únicamente, los incumplimientos y las deficiencias de gestión de acuerdo a la normativa vigente en el ejercicio 2004. Sin perjuicio, de que en la descripción del procedimiento se recogen también los cambios experimentados en la gestión hasta la actualidad.

Por tanto, la alegación formulada no ha determinado la modificación del informe provisional, al considerar que si bien a través de la misma se reconocen los

incumplimientos puestos de manifiesto, en nada contradicen los hechos recogidos en el informe.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV. I LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

2) La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, por la que se convoca la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de en la Comunidad de Castilla y León, correspondiente al año 2004, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda, no recogía: el objeto de las subvenciones, su finalidad, y la indicación de su carácter compatible o no con otras ayudas. En el encabezamiento, en la exposición de motivos y en el articulado no se señalaba de forma precisa que las subvenciones estaban cofinanciadas por el FSE, y no se indicaba el porcentaje de cofinanciación a pesar de que el mismo ascendía al 65%. Además, en el régimen jurídico no se incluía la normativa comunitaria aplicable, y en el modelo de solicitud y en el anexo II no figuraba el emblema de la Unión Europea con la leyenda del Fondo Social Europeo.

Alegación realizada:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La finalidad del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se establecía en el artículo 1.1 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo; en la actualidad, la finalidad de la formación de oferta se establece en el artículo 1.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El régimen de compatibilidad de las subvenciones se regulaba en el artículo 24.2 de la Orden de 13 de abril de 1994; en la actualidad el régimen de compatibilidad de las subvenciones se regula en el artículo 4.a) de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Las últimas convocatorias de subvenciones (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) han recogido el objeto de las mismas, la cofinanciación del FSE, con indicación del porcentaje de la misma, y la normativa comunitaria de aplicación, incluyendo el logo del FSE en todos los modelos normalizados.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada reconoce los incumplimientos puestos de manifiesto en el

informe, al amparo de lo establecido en el art. 122.2 de la Ley de Hacienda. No obstante, considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite la alegación y se modifica la redacción de la conclusión nº 2 del informe provisional por la siguiente: “La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, por la que se convoca la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de en la Comunidad de Castilla y León, correspondiente al año 2004, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda, no recogía: el objeto de las subvenciones, su finalidad, y la indicación de su carácter compatible o no con otras ayudas. En el encabezamiento, en la exposición de motivos y en el articulado no se señalaba de forma precisa que las subvenciones estaban cofinanciadas por el FSE, y no se indicaba el porcentaje de cofinanciación a pesar de que el mismo ascendía al 65%. Además, en el régimen jurídico no se incluía la normativa comunitaria aplicable, y en el modelo de solicitud y en el anexo II no figuraba el emblema de la Unión Europea con la leyenda del Fondo Social Europeo. No obstante, se ha verificado que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV. I LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

3) La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos:

- Las acciones formativas subvencionadas debieron ser ejecutadas por la propia Confederación, de conformidad con el artículo 122.5 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*
- La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas en la Confederación que ejecutaron las acciones formativas.*

Alegación realizada:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

En las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECALE, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, que tienen como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe. Considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite parcialmente la alegación y se modifica la redacción del primer párrafo de la conclusión nº 3 del informe provisional por la siguiente: “La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos, que han sido subsanados en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.”

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*IV. I LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.*

4) La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, no indicaba el plazo para resolver sobre la concesión de las subvenciones. Tampoco indicaba si las subvenciones debían entenderse o no denegadas transcurrido el plazo máximo. Además, no se dio publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2004 incumpléndose lo dispuesto en el artículo 122.6 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad mencionada anteriormente.

Alegación realizada:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) indican el plazo para resolver las solicitudes de subvención, así como el sentido del silencio administrativo. Igualmente, se da publicidad a los beneficiarios de las subvenciones (por ejemplo, BOCyL de 5 de diciembre de 2008); en este sentido ha de señalarse que, además de la publicación en BOCyL de los beneficiarios, desde 2009 se publican en los tabloneros de anuncios de las Gerencias Provinciales y de los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León las resoluciones de concesión de subvenciones, con indicación de todos los beneficiarios, los importes concedidos y las acciones formativas estimadas a cada centro, entre otros datos.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe. No obstante, considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite la alegación y se modifica la redacción de la conclusión nº 4 del informe provisional por la siguiente” La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, no indicaba el plazo para resolver sobre la concesión de las subvenciones. Tampoco indicaba si las subvenciones debían entenderse o no denegadas transcurrido el plazo máximo. Además, no se dio publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2004 incumpléndose lo dispuesto en el artículo 122.6 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad mencionada anteriormente. No obstante, se ha verificado que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

5) En la justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos deben señalarse los siguientes incumplimientos:

- *Los seguros colectivos de FOREM e IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y, en consecuencia, no se recogieron ni los cursos ni los alumnos asegurados*
- *En el expediente 248/FIP/05/2004 no se ha podido comprobar si los bienes, cuyo gasto de amortización se ha imputado como coste, se correspondía con los bienes relacionados en el expedientes de homologación de los Centros colaboradores, tal y como exige la Resolución de 25 de mayo de 2001. Esta misma circunstancia se produce en el expediente 545/FIP/37/2004 respecto a los bienes integrantes del mobiliario recogidos en el Anexo II de la Resolución mencionada anteriormente y en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros colaboradores distintos de los edificios.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación formulada debe indicarse que el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce expresamente la irregularidad puesta de manifiesto en la conclusión nº 5 del informe provisional, no obstante dicha entidad no ha adoptado las medidas pertinentes con el fin de subsanar los incumplimientos detectados.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

6) En la comprobación de la adecuada justificación de los gastos imputados como costes en las cuentas justificativas de los expedientes de la muestra, se han encontrado incumplimientos

en relación a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables por un importe de 2.183 euros, que de manera resumida se detallan a continuación.

- *540 euros de gastos de profesorado, ya que el importe de la factura del servicio justificado no se redujo en la proporción en la que se redujo el importe de la subvención, al terminar el curso un alumno menos de los inicialmente previstos en el expediente 1/FIP/42/2004.*
- *592 euros, de gastos de medios materiales y didácticos, ya que la factura nº 17 corresponde a otro curso distinto y no al del expediente 1595/47/FIP/2004.*
- *444 euros, de los gastos de amortización de equipos e instalaciones, por corresponder a bienes no ubicados en los centros colaboradores homologados, repartidos entre los nueve expedientes de IFES.*
- *607 euros, de los gastos generales, por tratarse de dietas, kilometrajes, comidas y otros gastos no subvencionables, repartidas entre los nueve expedientes de IFES.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

El propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en la alegación manifestada, reconoce expresamente los incumplimientos recogidos en la conclusión nº 6 del informe provisional, respecto a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables. No obstante, dicho organismo no ha adoptado las medidas pertinentes con el fin de subsanar las irregularidades detectadas.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

7) En los expedientes 209/FIP/37/2004, 302/FIP/05/2004 y 769/FIP/09/2004 se han certificado a la Comisión gastos pagados con posterioridad al período de elegibilidad establecido en la normativa comunitaria por 3.425 euros, 4.991 euros y 24.276 euros, respectivamente. Estos gastos no eran cofinanciables por el Fondo Social Europeo, por lo tanto debieron ser objeto de descertificación. Además, en el expediente 209/FIP/37/2004 mencionado anteriormente los 3.425 euros al pagarse el 23 de febrero de 2005, fueron pagados fuera del plazo de subvencionalidad establecido en la normativa nacional, por lo que dicho pago no debió tener la consideración de subvencionable.

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce abiertamente las irregularidades que aparecen recogidas en la conclusión nº 7 del informe provisional, sin que dicho organismo haya adoptado las medidas oportunas tendentes a corregir las irregularidades detectadas.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

8) En relación a los criterios de imputación de los costes en las declaraciones de gastos y

a la contabilidad separada de los costes deben señalarse las siguientes deficiencias:

- *La ausencia de criterios objetivos previamente establecidos en la Resolución de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo permitía a las entidades beneficiarias que los gastos atribuibles a varias acciones formativas se imputasen como costes en cada expediente en la cuantía suficiente para justificar la subvención máxima permitida dentro de cada módulo.*
- *La admisión como contabilidad separada de las relaciones de gastos en el caso de la CPOE, FOES y FELE, unido a la ausencia de estampillado en algunas facturas probatorias de determinados gastos imputados como costes en las cuentas justificativas, no permiten comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

En la actualidad la justificación de las subvenciones se encuentra regulada por la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados; se regulan los criterios de imputación y se exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto.

Tratamiento de la alegación.

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio auditado, que corroboran las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

9) *Por lo que respecta a los informes de revisión de los auditores sobre las declaraciones*

de gastos deben mencionarse las siguientes deficiencias:

- *No se comprobó la elegibilidad de los gastos de conformidad con la normativa comunitaria., a pesar de que estas subvenciones están financiadas en un 65% por el Fondo Social Europeo.*
- *Las prescripciones técnicas del contrato celebrado entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la empresa auditora para la realización de los informes de revisión de las subvenciones concedidas no fueron informadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma. Tampoco quedó constancia de que ésta dictara instrucciones a efectos de la dirección y coordinación de las actuaciones de los auditores.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

En la actualidad las prescripciones técnicas del contrato de servicios para la realización de los informes especiales de revisión sobre las subvenciones concedidas exigen que se verifique por los auditores el cumplimiento de la elegibilidad en los términos establecidos por la normativa aplicable al Programa Operativo. Por otro lado, al menos desde 2007 los pliegos de prescripciones técnicas del citado contrato han sido informados favorablemente por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación.

La alegación formulada hace referencia a actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional. Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

10) En 7 De los 19 cursos en los que se solicitaron anticipos, el pago de los mismos se realizó una vez finalizado el curso, incumplándose a estos efectos lo dispuesto en el artículo 12

de la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, obligando a las entidades que impartieron los cursos, a utilizar sus propios recursos o a financiarse externamente con el coste correspondiente.

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación.

Pese a que en la alegación manifestada el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce el incumplimiento recogido en la conclusión nº 10 del informe provisional. No obstante, dicho organismo no ha puesto ha realizado ningún tipo de actuación con el fin de subsanar el incumplimiento detectado en convocatorias posteriores.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

11) En la contabilización de las subvenciones del Plan FIP percibidas por los beneficiarios de la muestra se han observado las siguientes deficiencias:

- *FOREM, IFES y las organizaciones integradas en CECALE, salvo la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES), registran contablemente las subvenciones percibidas del Plan FIP en una única cuenta de subvenciones.*
- *CECALE es un mero mediador en el cobro y pago de las subvenciones entre el concedente y las organizaciones integradas en la Confederación, por lo que debió registrar únicamente los movimientos de tesorería relacionados con las subvenciones percibidas, utilizando cuentas acreedoras y de tesorería, en lugar de cuentas de ingresos y gastos.*

- *La Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE) contabilizó las subvenciones percibidas con criterio de caja, lo que determinó que los gastos se contabilizaron y que las cuentas justificativas se presentaron en 2004, mientras que los ingresos por subvenciones no anticipados y liquidados en ese ejercicio se contabilizaran en 2005.*
- *La Confederación Vallisoletana de Empresarios (CVE) registró contablemente las subvenciones recibidas como operaciones realizadas por cuenta de terceros, sin contabilizar ingresos ni gastos.*

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones. No obstante, ha de señalarse que en las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECALE, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa debe destacarse que en la conclusión nº 11 del informe provisional se hace referencia a deficiencias, no irregularidades, en la forma de contabilización de las subvenciones del Plan FIP percibidas por los beneficiarios de la muestra seleccionada. Además, el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce dichas deficiencias, tal y como se indica en el primer párrafo de la alegación formulada.

Por otra parte, en el segundo párrafo de la alegación se hace referencia a hechos posteriores al ejercicio fiscalizado que no tienen relación con la conclusión alegada.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

12ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

12) Las distintas actuaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, incluidas en los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones objeto de fiscalización, no permitan acreditar suficientemente que no se supera el coste de las acciones formativas subvencionadas, en el caso de concurrencia de las mismas con otras subvenciones o compensaciones económicas para la misma finalidad procedentes del sector público autonómico o de otras Administraciones nacionales o internacionales.

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Resultan de aplicación al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones los artículos 14.1.d) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la normativa reguladora del Registro de Ayudas. Por otro lado, la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al fiscalizado que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

1) El Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería establecer alguna norma que regule el régimen de incompatibilidades para ser miembro de los órganos consultivos del organismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en los informes de las propuestas de programación.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

El artículo 14.1 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece la composición y funciones del Consejo General de Empleo; esta normativa es desarrollada por los artículos 25 a 31 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación:

En la normativa mencionada en la alegación se establece la composición y funciones del Consejo General de Empleo, como órgano de participación del Servicio Público de Empleo. Sin embargo, dicha normativa no recoge el sistema de abstención para ser miembro de dicho órgano, en el supuesto de que alguno de los miembros del Consejo General de Empleo pudiera tener intereses personales o profesionales en algunos de los cursos a impartir dentro del Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP). No obstante, a efectos de una mayor claridad, se admite parcialmente la alegación indicada y se modifica la recomendación nº 1 del informe provisional que queda redactada en los siguientes términos: “El Servicio Público de Empleo debería contemplar en su Reglamento de Organización y Funcionamiento las causas de abstención de los miembros de sus órganos colegiados previstas en las normas reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en los informes de las propuestas de programación.”

14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V RECOMENDACIONES

2) En la resolución de concesión de las subvenciones el Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería identificar de manera expresa las obligaciones asumidas por los beneficiarios, lo que posibilitaría un mejor conocimiento de las mismas por parte de los mismos.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

Las resoluciones de concesión de subvenciones concretan y desarrollan el régimen de obligaciones de los beneficiarios establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999, el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999, y el Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo

para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Toda esta normativa se identifica actualmente en la resolución de convocatoria (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009). Se considera que identificar en la resolución de concesión las obligaciones recogidas en toda la normativa aplicable complicaría en extremo el contenido de la citada resolución.

Tratamiento de la alegación:

Previamente, debe indicarse, tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación n° 1, que en la redacción del informe no se ha tenido en cuenta ni la Ley General de Subvenciones, ni el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ni la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sino que se ha verificado el cumplimiento de la Ley de la Hacienda de la Comunidad vigente en el momento de publicarse la convocatoria del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Castilla y León correspondiente al año 2004.

Por otra parte, las resoluciones de concesión, tal y como se indica en el apartado III.1.5.3 del informe provisional, hacen una remisión genérica al cumplimiento de lo dispuesto en la LH, en el Real Decreto 631/1993, en la Orden de Convocatoria y demás normativa de aplicación, sin identificar de forma clara los compromisos y obligaciones asumidas por los beneficiarios.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional

15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V RECOMENDACIONES

3) La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, al margen de los controles exigidos por la normativa comunitaria, debería plantearse la inclusión periódica en el Plan anual de auditorías, de controles financieros sobre la totalidad de subvenciones concedidas por el sector público autonómico a aquellas entidades que se financian

fundamentalmente por esta vía. Además, cuando este tipo de entidades reciban ayudas de distinta procedencia (estatal, autonómica, local y comunitaria), la Intervención debería impulsar la realización de auditorías conjuntas o coordinadas con órganos de control interno de otras Administraciones utilizando a estos efectos los instrumentos y procedimientos de colaboración que resulten pertinentes. Mediante estas actuaciones se controlaría de una manera más eficaz la acumulación de subvenciones en un mismo beneficiario y la posible superación del coste de la actividad subvencionada.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

Queda fuera del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirigir las actuaciones de la Intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación.

Tal y como indica el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la alegación mencionada, efectivamente, queda fuera de su ámbito competencial dirigir las actuaciones de la Intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido, debe indicarse que es el Consejo de Cuentas de Castilla y León quien determina, de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación, los destinatarios de sus informes de fiscalización. Así, la recomendación indicada se remitió a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, para que realizase las alegaciones que considerase oportunas.

16ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V RECOMENDACIONES

4) El Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería regularizar los importes correspondientes a aquellos expedientes de la muestra analizada en la fiscalización, en los que se han encontrado incumplimientos en la documentación justificativa presentada, de acuerdo con la normativa vigente.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

En todos los expedientes a los que se refiere el Informe se habría producido la prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa debe ponerse de manifiesto que el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el momento de emitir el informe provisional desconocía si el órgano gestor había llevado a cabo o no algún tipo de acción encaminada a interrumpir el cómputo del plazo de prescripción. Por este motivo, se recomendó que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León regularizase los importes correspondientes a aquellos expedientes de la muestra analizada en la fiscalización, en los que se han encontrado incumplimientos en la documentación justificativa presentada, de acuerdo con la normativa vigente.

El propio órgano gestor en la alegación formulada reconoce expresamente que ha prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de los importes mencionados en la conclusión nº 6 del informe provisional.

No obstante, el órgano gestor ha de velar y esta obligado a realizar por si mismo una comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones concedidas. Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional, sin perjuicio de las posibles consecuencias jurídicas que se puedan derivar de la conducta del órgano gestor.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES) AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004. IFES.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.1.1 Requisitos de los solicitantes

2) Centros y especialidades formativas

- *De los 24 expedientes de la muestra, en 23 consta la resolución de homologación de la especialidad formativa que se imparte. Del expediente 11/FIP/47/2004 IFES Valladolid únicamente se ha aportado la solicitud de homologación de la especialidad formativa impartida.*

Alegación realizada:

III. 1.1.1. Requisitos de los solicitantes

2) Centros y especialidades formativas

“No consta la resolución de homologación del expediente 11/FIP/47/2004 de la entidad IFES”.

Por error administrativo se presentó la solicitud de la homologación y no la resolución.

Como el curso que nos indican, 11/FIP/47/2004, no existe, suponemos que se refiere o bien al 11/FIP/49/2004, Ofimática, Toro (Zamora) o al 597/FIP/47/2004, Diseño y modificación de planos en 2d y 3d, Valladolid.

Adjuntamos las resoluciones de homologación de dichos cursos, como Anexo 1. Estando a su disposición el resto de homologaciones de la programación ejecutada en el "Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP), ejercicio 2004"

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica el segundo párrafo de la página 19 del informe

provisional remitido a IFES que queda redactada del siguiente modo: “En todos los expedientes de la muestra consta la resolución de homologación de la especialidad formativa que se imparte”.

Igualmente, se modifica el penúltimo párrafo de la página 21 del informe provisional enviado al ECYL quedando redactado en los términos indicados anteriormente.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.1 Control administrativo del curso.

2) Desarrollo del curso

- *Respecto a los partes de firmas semanales de los alumnos asistentes al curso (modelo CC-8) estos se encuentran debidamente cumplimentados excepto los partes de firmas del expediente 1025/FIP/24/2004 de IFES, en los que aparecen gran cantidad de firmas tachadas (hay firmas en días que no se ha impartido clase o cuando el alumno todavía no se había incorporado al curso, las cuales han sido posteriormente tachadas).*

Alegación realizada:

III.2.1.1 Control administrativo del curso.

2) Desarrollo del curso.

Partes de firma del expediente 1025/FIP/24/2004.

Los partes de firmas reflejan la realidad ocurrida en el curso, sirviendo como base para la elaboración del parte de asistencia mensual presentado al ECYL, en los mencionados partes pueden aparecer errores administrativos, equivocaciones de los alumnos en la casilla de firmas, por firmas en días no lectivos o firmas de los mismos en días de no-asistencia. Por supuesto, esos errores son supervisados por el monitor y el coordinador del curso, procediendo a tachar las firmas que no se ajusten a la realidad, con la única pretensión de que el parte de firmas sea un fiel reflejo de la realidad ocurrida.

Tratamiento de la alegación:

La alegación indicada no determina ningún tipo de modificación del contenido del informe provisional, por cuanto se considera que, si bien IFES justifica su actuación, en nada contradice los hechos contenidos en el informe.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

- *El importe de las facturas justificativas de los gastos se corresponden con los precios del servicio externo docente pactados en los contratos, excepto en el expediente 1/FIP/42/2004 de IFES. En ese expediente se suscribió un contrato con una Academia siendo el precio pactado de 8.105 euros. En la cláusula 9 del contrato se establecía que “Si, de acuerdo a la normativa que rige en el curso objeto de este contrato, se contempla la reducción del valor económico del curso por caída de alumnos, el precio establecido en este contrato será reducido automáticamente por dicha caída en la misma proporción que se reduzca la subvención”. A pesar de que el curso lo terminaron 14 alumnos, uno menos de los inicialmente previstos, y de que en consecuencia la cuantía máxima de la subvención se redujo en el importe correspondiente, el importe de la factura finalmente justificada se correspondió con la del precio inicialmente pactado, sin que el precio justificado se redujera en la proporción en la que se redujo la subvención. El importe que debió justificarse fue de 7.565 euros $((8.105/15)*14)$ por lo tanto no era subvencionable desde el punto de vista nacional y comunitario 540 euros $(8.105-7.565)$.*

Alegación realizada:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Docencia impartida por personal externo.

En el expediente 1/FIP/42/2004 se suscribió un contrato con una Academia apareciendo

en la cláusula 9 del contrato "Si de acuerdo con la normativa aplicable que rige en el curso objeto de este contrato, se contempla la reducción del valor económico del curso por caída de alumnos, el precio establecido en dicho contrato será reducido automáticamente por dicha caída en la misma proporción que se reduzca la subvención".

1.- El contrato suscrito con la academia y autorizado por el ECYL se limita exclusivamente a la impartición del curso 1/FIP/42/2004.

2.- La academia contratada no tiene por lo tanto ninguna responsabilidad en el proceso de selección de alumnos, ni en el proceso de sustitución de alumnos baja por alumnos reserva, ni en el proceso de justificación de las bajas que ocurren en el curso, siendo estas responsabilidades de la entidad solicitante.

3.- La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición.

4.-En el curso se comunican 4 bajas sin que haya transcurrido el 50% de la duración del mismo (periodo máximo para sustituir alumnos).

Causa de las bajas comunicadas al ECYL.

1ª Baja por enfermedad, sustituida por un alumno reserva.

2ª Baja por contrato laboral, sustituida por un alumno reserva.

3ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

4ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

Las bajas laborales son comunicadas al ECYL, pendiente de la comprobación, por parte del mismo, de que dicho alumno causa alta en la seguridad social, transcurriendo un periodo de tiempo desde la baja hasta el alta correspondiente.

Una de las bajas comunicadas por motivos laborales y no sustituida no fue estimada por el ECYL y por lo tanto fue declarada no financiable.

Como podemos comprobar la academia contratada para la impartición no tiene ninguna responsabilidad en el proceso descrito, que incluso puede ser comunicado por el ECYL a la entidad beneficiaria mucho después de la finalización del curso.

Tratamiento de la alegación

Respecto a la alegación formulada resulta preciso poner de manifiesto varias cuestiones:

- **En la cláusula novena del contrato suscrito entre IFES y la academia se hace referencia expresamente al cumplimiento de la normativa que rige el curso objeto del contrato. En consecuencia, si el curso lo finalizaron 14 alumnos, uno menos de los inicialmente previstos, tal y como se indica en el informe provisional, el importe por el que debió justificarse debió ajustarse a los alumnos indicados anteriormente, es decir, 14 en lugar de 15, de conformidad con lo establecido en el art. 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994, por el que se dictan normas de desarrollo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.**
- **En la cláusula mencionada, no se alude en absoluto a que las bajas que se hayan podido producir en la impartición del curso deban ser imputables a la propia academia como consecuencia de una mala actuación en sus labores de impartición.**

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

En el caso de los seguros colectivos de IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y en consecuencia, no se recogieron los cursos ni los alumnos asegurados. No obstante, en las Convocatorias de 2007 se indica que la póliza que se suscriba, se indicará con exactitud los datos del curso correspondiente y los alumnos que se aseguran.

Alegación realizada:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Pólizas de Seguros.

IFES suscribe el día uno de enero de cada año una póliza de seguros de alumnos y responsabilidad civil con unas condiciones generales que se mantienen para todos los cursos que la entidad va a desarrollar a lo largo del año.

Como es obvio en la mencionada póliza, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio del curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa, fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificados acogidos a la póliza anteriormente mencionada:

1º Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc..

2º Relación nominal de alumnos.

Adjuntamos, como ANEXO 2, los modelos de certificado emitidos por la entidad aseguradora.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, ya que la documentación justificativa aportada por IFES se refiere a cursos realizados con posterioridad al ejercicio fiscalizado, que ratifican las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Respecto de los gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual.

El Reglamento (CE) N° 448/2004 de la Comisión establece que los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con los objetivos de la operación podrán subvencionarse, siempre que en la adquisición no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias y que los gastos de amortización se calculen de acuerdo con las normas de contabilidad pertinentes y se refieran exclusivamente al período de cofinanciación de la operación considerada. También señala que los Estados podrán aplicar normas nacionales más estrictas para determinar los gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 de MTAS lo único que señala respecto a los gastos de amortización es que deberán tener una relación directa con la actividad docente del centro colaborador. Desarrollando lo anterior, la Resolución de 21 de mayo de 2001 de la Dirección General de Trabajo establece que: “los elementos cuya amortización se impute serán solamente aquellos relacionados con el curso que se justifica, que deberán coincidir con los relacionados en el correspondiente expediente de homologación del Centro, para la especialidad de que se trate. No se aceptará la amortización de bienes cuya vinculación al curso no haya sido comunicada previamente a la Gerencia Provincial del ECYL.

Dicho gasto según esta última Resolución se justifica mediante el Anexo II, el cual contiene el detalle del cálculo de la amortización efectuada en el año, con indicación del coste imputado. Este documento debe ser cumplimentado por el Centro Colaborador, firmado por su titular o representante e incorporado en el conjunto de la documentación justificativa de la subvención percibida.

En relación con este tipo de gasto dentro de los expedientes de la muestra, únicamente se imputan gastos por amortización de instalaciones y equipos en todos los expedientes de IFES. En relación con estos expedientes debe señalarse:

-, el Anexo II no se encuentra firmado por el titular o representante del centro colaborador y además no permite comprobar que los bienes incluidos en el mismo, cuyo gasto de amortización se imputa parcialmente como coste en las cuentas justificativa, se*

corresponden con los bienes relacionados en el expediente de homologación del Centro colaborador. en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros colaboradores distintos de los edificios.

- *En los expedientes de IFES se imputan también como costes los gastos de amortización de bienes de IFES que se encuentran ubicados en Madrid (Servicios Centrales de IFES) y no en los centros colaboradores homologados (provinciales). Estos gastos, detallados en el cuadro 9 del informe, no debieron tener la consideración de subvencionables por las siguientes razones:*
 - *Según la Resolución de 21 de mayo de 2001 los elementos cuya amortización se impute deberán ser coincidentes con los del expediente de homologación del Centro. Es decir, estos bienes están ubicados en los Centros colaboradores homologados (en las provincias) y, por tanto, no podían imputarse como costes de las acciones formativas los gastos derivados de su amortización.*
 - *Cuando se homologa un centro colaborador se requiere según el art. 10.3 del Real Decreto 631/1993 que disponga de un espacio físico de 50 metros cuadrados como mínimo para la realización de “Otras actividades docentes” y para las actividades directivas y administrativas. Entre los gastos que imputó IFES como costes figuran los que se derivan de la cesión del uso de locales y demás dependencias por UGT Castilla y León a IFES, por lo que en el precio de esa cesión incluía el espacio físico y mobiliario destinado a ese tipo de actividades.*

Cuadro 5 Amortización no subvencionable

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>GASTOS AMORTIZACIÓN IMPUTADOS IFES MADRID</i>
<i>12/FIP/09/2004</i>	<i>16</i>
<i>1025/FIP/24/2004</i>	<i>31</i>
<i>597/FIP/47/2004</i>	<i>43</i>
<i>11/FIP/05/2004</i>	<i>117</i>
<i>1/FIP/42/2004</i>	<i>53</i>
<i>11/FIP/49/2004</i>	<i>31</i>
<i>20/FIP/34/2004</i>	<i>11</i>
<i>209/FIP/37/2004</i>	<i>71</i>
<i>307/FIP/40/2004</i>	<i>71</i>
<i>TOTAL</i>	<i>444</i>

Respecto a los gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso. Se ha comprobado lo siguiente:

Las facturas de los gastos generales cumplen los requisitos establecidos en el RD 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación y en el caso de imputarse costes por los gastos por el alquiler de edificios y de instalaciones estos se encuentran debidamente justificados mediante facturas.

En los expedientes de IFES, se imputa un porcentaje de gastos generales, calculado por IFES Central. Estos gastos generales están integrados por la suma de los gastos generales derivados del funcionamiento de los Servicios Centrales de la Fundación IFES y de los derivados de la Delegación de IFES en Castilla y León. Para el cálculo de los citados gastos se tomaron en consideración los recogidos en contabilidad en las cuentas correspondientes. Dentro de las cuentas de gastos que se han tenido en cuenta se incluyeron entre otras, las siguientes 629000008 “Gastos Viajes CyL”, 629100008 “Locomoción Urbana CyL”, 629000090 “Gastos de viaje Sede Central”, 629100090 “Locomoción urbana sede central”, 627100090 “Relaciones Públicas Central”. (en su mayoría son comidas en restaurantes). Los gastos de estas cuentas alcanzaron el importe de 57.050,80 euros sobre un total de 873.594,96 euros.

Conforme a la Resolución de 21 de mayo de 2001 en el apartado III Gastos parte B cuando se habla sobre los gastos generales se indica que no podrán imputarse, gastos aún

justificados, tales como conferenciantes, gasolina, dietas, kilometraje o comidas del personal del Centro por entenderse que quedan compensados con el 10% de gastos de difícil justificación. Por lo tanto estos gastos, en ningún caso, debieron subvencionarse, ya que se consideraban incluidos en los gastos de difícil justificación.

En el cuadro siguiente se recoge, por expedientes, la parte de los gastos imputada como coste que de acuerdo con lo anterior no debió subvencionarse:

Cuadro 6 Gastos generales no subvencionables

<i>Expedientes de IFES</i>	<i>Costes imputados de los gastos generales en los expedientes de IFES</i>	<i>Costes imputados no elegibles</i>	<i>Costes imputados elegibles</i>
<i>12/FIP/09/04</i>	<i>333</i>	<i>22</i>	<i>311</i>
<i>1025/FIP/24/04</i>	<i>646</i>	<i>42</i>	<i>604</i>
<i>597/FIP/47/04</i>	<i>911</i>	<i>59</i>	<i>851</i>
<i>11/FIP/05/04</i>	<i>2.453</i>	<i>160</i>	<i>2.293</i>
<i>1/FIP/42/04</i>	<i>1.120</i>	<i>73</i>	<i>1.047</i>
<i>11/FIP/49/04</i>	<i>646</i>	<i>42</i>	<i>604</i>
<i>20/FIP/34/04</i>	<i>211</i>	<i>14</i>	<i>197</i>
<i>209/FIP/37/04</i>	<i>1.489</i>	<i>97</i>	<i>1.392</i>
<i>307/FIP/40/04</i>	<i>1.489</i>	<i>97</i>	<i>1.392</i>
<i>TOTAL</i>	<i>9.298</i>	<i>607</i>	<i>8.691</i>

Alegación realizada:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Amortizaciones y Gastos generales

La Fundación IFES es una entidad sin ánimo de lucro en la que sus ingresos provienen de subvenciones concedidas por Organismos Oficiales para la formación de los trabajadores, y los cuáles son justificados siempre en relación con los gastos imputados a los mismos.

Quiere esto decir, que precisamente las normas legales que regulan las justificaciones de las subvenciones disponen de algún apartado para incluir esos gastos generales en los que los importes imputados, sin ser gastos directos de los cursos, sí tienen que ver con la actividad docente del centro colaborador.

La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su artículo 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso más adelante comenta este art .7 "gastos de administración del centro colaborador, necesarios para su puesta y permanencia en actividad....

Nuestra Fundación para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Del mismo modo, también serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a la amortización de instalaciones y equipos, deben realizarse las siguientes precisiones:

- **El art. 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Plan FIP indica que los gastos de amortización deberán tener una relación directa con la actividad docente del centro colaborador.**
- **La Resolución de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, en relación a la amortización establece que los elementos cuya amortización se impute serán solamente aquellos relacionados con el curso que se justifica, que deberán coincidir con los relacionados en el correspondiente expediente de homologación del Centro, para la especialidad de que se trate. No se aceptará la amortización de**

bienes cuya vinculación al curso no haya sido comunicada previamente a la Gerencia Provincial del ECYL.

- **En los expedientes de IFES se imputan también como costes los gastos de amortización de bienes de IFES que se encuentran ubicados en Madrid (Servicios Centrales de IFES) y no en los centros colaboradores homologados (provinciales). Estos gastos, detallados en el cuadro 5 del informe provisional, no debieron tener la consideración de subvencionables.**

Por lo que respecta, a los gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso, la Resolución de 21 de mayo de 2001, ya mencionada, en el apartado III Gastos parte B, cuando hace referencia a los gastos generales indica que no podrán imputarse gastos aún justificados, tales como conferenciantes, gasolina, dietas, kilometraje, comidas del personal, etc, del Centro por entenderse que quedan compensados con el 10% de gastos de difícil justificación. En consecuencia, estos gastos, en ningún caso, debieron subvencionarse, ya que se consideraban incluidos en los gastos de difícil justificación.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

1) En la justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos deben señalarse los siguientes incumplimientos:

- *Los seguros colectivos de IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y, en consecuencia, no se recogieron ni los cursos ni los alumnos asegurados*
- *... no se ha podido comprobar si los bienes, cuyo gasto de amortización se ha imputado como coste, se correspondía con los bienes relacionados en el expedientes de homologación de los Centros colaboradores, tal y como exige la Resolución de 21 de mayo*

de 2001. Esta misma circunstancia en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros colaboradores distintos de los edificios.

Alegación realizada:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Seguros colectivos de IFES.

Si bien, como es obvio, la póliza general se formaliza antes de la aprobación de la programación y en ella, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio de cada curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa con fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificado:

1. Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc.
2. Certificado con la relación nominal de alumnos.

Justificación de las acciones Formativas

Amortizaciones.

Los bienes cuyo gasto de amortización se ha imputado, no corresponden con los bienes imputados en los expedientes de homologación ya que la fundación IFES para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que respecta a la primera parte de la alegación referente a los seguros colectivos de IFES nos remitimos a la contestación a la alegación nº 4.

En cuanto a la segunda parte de la alegación formulada relativa a las amortizaciones, si bien IFES, justifica su actuación, en nada contradicen los hechos recogidos en el informe provisional. Además, dichos gastos quedan compensados con el 10% de gastos de difícil justificación, tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación nº 5.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

2) En la comprobación de la adecuada justificación de los gastos imputados como costes en las cuentas justificativas de los expedientes de la muestra, se han encontrado incumplimientos en relación a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables por un importe de ... euros, que de manera resumida se detallan a continuación:

- 540 euros de gastos de profesorado, ya que el importe de la factura del servicio justificado no se redujo en la proporción en la que se redujo el importe de la subvención, al terminar el curso un alumno menos de los inicialmente previstos en el expediente 1/FIP/42/2004 de IFES.*
- 444 euros, de los gastos de amortización de equipos e instalaciones, por corresponder a bienes no ubicados en los centros colaboradores homologados, repartidos entre los nueve expedientes de IFES.*
- 607 euros, de los gastos generales, por tratarse de dietas, kilometrajes, comidas y otros gastos no subvencionables, repartidas entre los nueve expedientes de IFES.*

Alegación realizada:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

540 euros de gasto de profesorado. Curso 1/F3P/42/2004. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición y no por otras responsabilidades que no corresponden a la entidad impartidora, sino a la entidad solicitante o al ECYL.

444 euros, de gastos de amortización de equipos e instalaciones.

Manifiesta nuestra oposición con la no admisión de los gastos de amortización por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso..."

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso

607 euros, de gastos generales. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso..."

Serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación

administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa, debe ponerse de manifiesto que el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León, reconoce expresamente los incumplimientos recogidos en la conclusión nº 6 del informe provisional remitido a este organismo, respecto a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables, tal y como se indica en la contestación a la alegación nº 6 dentro del apartado de tratamiento de las alegaciones formuladas por el ECYL.

Por lo que se refiere a los gastos de profesorado nos remitimos a la contestación nº 3 del tratamiento a las alegaciones manifestadas por IFES.

En relación a los gastos de amortización de equipos e instalaciones nos remitimos a la contestación nº 5 y nº 6 del tratamiento a las alegaciones formuladas por IFES.

Por último, respecto a los gastos generales nos remitimos a la contestación a la alegación nº 5.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTILLA Y LEÓN (CECALE) AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004. CECALE.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

II.2.3 SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

La comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

Alegación realizada:

II.2.3 SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

El Informe Provisional hace referencia a que "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada".

En este mismo sentido, puesto que el documento que se traslada parece que no está completo, más bien parecen haberse sustituido con puntos suspensivos diversos párrafos, probablemente atinentes a otras entidades o hechos no relacionados con CECALE, puede ser que tampoco las alegaciones de CECALE puedan responder al conjunto del sentido del Informe Provisional, pues "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada"

Tratamiento de la alegación:

Con respecto a las apreciaciones realizadas respecto a que el documento trasladado parece no estar completo, es preciso manifestar que el informe remitido a CECALE incluye el contenido íntegro que afecta realmente a su destinatario.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.2.1 Contenido.

En relación al contenido de las Resoluciones debe indicarse lo siguiente:

1) Resolución individualizada o conjunta.

Por lo que se refiere a la resolución de la subvención a CECALE debe destacarse que en la Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de 20 de julio de 2004 por la que se otorgan subvenciones a CECALE se cita textualmente “Resuelve conceder a la entidad beneficiaria CECALE subvenciones por importe de 1.908.092,85 euros” sin atribuir tal condición a las organizaciones integradas en ella. Además la Junta de Castilla y León en el Acuerdo de 3 de junio de 2004 autorizó la concesión de la subvención a CECALE por ser la cuantía de la subvención superior a 600.000 euros (por beneficiario y por línea de subvención.) por lo que también consideró como único beneficiario a CECALE.

El artículo 122.5 de la LH señala que “tiene la consideración de beneficiario el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento”. En cumplimiento de este artículo el ECyL debería haber considerado como beneficiario a todas las organizaciones integradas en la Confederación, ya que en definitiva son las que imparten las acciones formativas que se subvencionan.

2) Notificación y aceptación.

Las resoluciones de concesión fueron notificadas a CECALE,, pero no fueron notificadas a las organizaciones integradas en CECALE.

Es de señalar que en el caso de CECALE, la aceptación se realizó por CECALE y no por cada una de las asociaciones integradas en ella.

IV.1 LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1) La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin

otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos:

- *Las acciones formativas subvencionadas debieron ser ejecutadas por la propia Confederación, de conformidad con el artículo 122.5 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*
- *La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas en la Confederación que ejecutaron las acciones formativas.*

Alegación realizada:

III.1.2.1 Contenido.

Respecto de la (III.1.1.) Tramitación de la programación, requisitos de los solicitantes, 1) Contratos - programas, en relación con las IV CONCLUSIONES, IV.1 Legalidad de las subvenciones concedidas:

- > CECALE suscribía contratos-programa con la administración competente desde el traspaso de la ejecución de esta política, habiéndose firmado el primero de ellos el 11 de mayo de 1999.
- > El siguiente contrato-programa, vigente al momento de la programación ahora fiscalizada, data del 23 de enero de 2002.
- > En ambos contratos-programa se aclara expresamente que el Presidente de CECALE lo hace en representación de ésta y "en nombre de las Organizaciones integradas ... cuyos acuerdos de adhesión a este documento se anexan".
- > El primero de estos dos contratos-programa era muy claro en la articulación de las subvenciones subsiguientes, pues en las mismas se hacía constar que el beneficiario era directamente cada una de las Organizaciones miembro de CECALE que eran centros homologados y disponían de especialidades formativas también reconocidas.
 - Así puede reconocerse, por ejemplo, en la última de las programaciones amparadas ese contrato-programa, aprobada por el Director General de Trabajo el 1-febrero-2001
 - También en la programación de 2002, ya bajo el contrato-programa vigente al tiempo

de la programación de 2004 objeto de esta fiscalización, se aclara la relación del titular jurídico. Así, esta programación de 2002 especifica que cada titular jurídico es cada una de las Organizaciones miembro de CECALE titulares de centros homologados.

- > En la actual Ley General de Subvenciones, que no afecta a la programación objeto de fiscalización por cuanto su entrada en vigor es posterior a la convocatoria de dicha programación, esta cuestión sería correcta. El artículo 11.2 de dicha Ley sitúa en el mismo plano como beneficiarios a los miembros asociados del beneficiario.

De acuerdo con lo anterior, cuando el Informe provisional señala que "CECALE (las Organizaciones Patronales de empresarios de Castilla y León) disponía en 2004 de centros colaboradores registrados en el Censo", debe entenderse en el sentido de que:

- > Los miembros asociados de CECALE son centros colaboradores registrados en el Censo, y se sitúan en la misma posición de beneficiarios.
- > Así debe entenderse igualmente la Resolución de concesión del ECYL de 20-julio-2004, para entender que la subvención se otorga a CECALE en nombre de las Organizaciones integradas, asociadas que, por ello, se sitúan en la posición de beneficiarios.
 - De este modo serán coherentes los compromisos del Contrato -programa; los antecedentes administrativos en el mismo Contrato - programa y el anterior en todas sus programaciones; las condiciones de la normativa PFIP de homologación; y la efectiva ejecución de la programación; con el sentido integrador que debe darse al ordenamiento en relación con el principio de legalidad de la actuación de la administración, y los antecedentes administrativos con la confianza legítima en la actuación.
 - Así concuerda con el Informe provisional, que recoge cómo la Orden TAS 718/2008 asume totalmente el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones y reconoce ese papel de beneficiarios a todas las Organizaciones asociadas a CECALE, como también previo la convocatoria 2008.
 - Es obvio, por tanto, que tanto la tramitación de los expedientes anteriores (desde 1999) como posteriores ajustaron la forma a la realidad, por cuanto se ha producido

siempre un cumplimiento estricto de la finalidad material, organizándose e impartiendo la formación por centros homologados en especialidades reconocidas.

- Por ello "las liquidaciones se transfirieron de las cuentas de CECALE a las cuentas de las Organizaciones integradas en un plazo medio de 7 días" (apartado de Liquidación de las subvenciones del Informe provisional), porque los beneficiarios son las Organizaciones territoriales, actuando CECALE en nombre de las mismas, como especificaba el Contrato-programa.
- "La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas que ejecutaron las acciones formativas (apartado Conclusiones del Informe provisional).

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa, debe aclararse que la alegación formulada no se refiere al apartado III.1.1 del informe provisional relativo a la tramitación de la programación, sino al III.1.2.1 referente al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones.

Sentado lo anterior, deben manifestarse las siguientes cuestiones:

- Tal y como indica la propia alegación, en la redacción del informe no se ha tenido en consideración la Ley General de Subvenciones, ya que su entrada en vigor se produjo con carácter posterior a la convocatoria.
- Considerando el régimen jurídico que consideraba aplicable la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, a lo largo del informe, aparte de otra normativa estatal, se ha verificado el cumplimiento de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León; sin perjuicio de que la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones del Plan FIP correspondiente a la convocatoria del año 2004, dejando a salvo la potestad autonómica de autoorganización de los servicios, debió ajustarse a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas.

- **El contenido del contrato programa no puede contradecir lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, el art. 122.5 establece que tiene la consideración de beneficiario el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento**
- **La Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de 20 de julio de 2004 por la que se otorgan subvenciones a CECALE resuelve conceder a la entidad beneficiaria CECALE subvenciones por importe de 1.908.092,85 euros, sin atribuir tal condición a las organizaciones integradas en ella. Además la Junta de Castilla y León en el Acuerdo de 3 de junio de 2004 autorizó la concesión de la subvención a CECALE por ser la cuantía de la subvención superior a 600.000 euros (por beneficiario y por línea de subvención.) por lo que también consideró como único beneficiario a CECALE.**

A la vista de todo lo expuesto, el ECyL debió haber considerado como beneficiario a todas las organizaciones integradas en la Confederación, ya que son las que realmente impartieron las acciones formativas que se subvencionaron.

No obstante, tal y como ya se indicado en la contestación nº 3, del tratamiento a las alegaciones formuladas por ECYL a la propuesta de informe provisional, considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite parcialmente la alegación y se modifica la redacción del primer párrafo de la conclusión nº 1 del informe provisional remitido a CECALE por la siguiente: “La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos, que han sido subsanados en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.”

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.1.1 Documentación justificativa de los gastos

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Respecto a los gastos de profesorado debe señalarse:

- *En todos los expedientes de CECALE la docencia se imparte por personal externo, no contratado laboralmente por las entidades beneficiarias. En estos expedientes se han efectuado las siguientes comprobaciones:*
 - *En los contratos formalizados por escrito se ha verificado que en los mismos se recoge el número/s de curso, el número de horas, el profesor/es que ha de impartir la docencia (excepto en el expediente 769/FIP/09/2004 de FAES), y el precio del servicio externo docente (excepto en los expedientes 769/FIP/09/2004 de FAES y 90/FIP/42/2004 de FOES).*
 - *La inexistencia de contratos formalizados por escrito en los expedientes de CPOE (163/FIP/34/2004), CONFAES (545/FIP/37/2004) y FELE (969/FIP/24/2004). En el primero se contrató con personas físicas y en los otros dos se recoge una declaración conjunta de las organizaciones empresariales y las Academias en la que se afirma la existencia de un vínculo contractual (en el de CONFAES se fijan los profesores, en el de FELE no).*
 - *Los profesores que se recogían en los contratos o en los documentos declarativos de la existencia de vínculo contractual se encontraban autorizados en el modelo CC-7 “Solicitud de Autorización de inicio del curso”.*
 - *Las facturas cumplen los requisitos establecidos en el RD 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación.*
 - *El importe de las facturas justificativas de los gastos se corresponden con los precios del servicio externo docente pactados en los contratos.*
 - *Las facturas justificativas de los gastos reflejaban la retención a cuenta del IRPF.*

Alegación realizada:

III.2.1.1.1 Documentación justificativa de los gastos

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

En cuanto a (III.2.) Justificación de las acciones formativas, documentación justificativa (III.2.1.1.1.1), gastos de profesorado externo:

- > El Informe provisional reconoce expresamente:
 - La existencia de declaraciones conjuntas de las Organizaciones y academias (en los casos de FELE y CONFAES)
 - Los profesores se recogen en los contratos o en los documentos declarativos de la existencia de vínculo contractual.
 - Los profesores se encontraban autorizados en el modelo CC-7 de "solicitud de autorización de inicio de curso".
 - Las facturas cumplen los requisitos establecidos.
- > CPOE (Palencia), 163/FIP/34/2004, contrató con persona física no con un servicio externo, siendo, por tanto, plenamente suficiente la comunicación en el CC-7 y posterior factura, porque eso llena todas las condiciones de la contratación.
- > CONFAES (Salamanca), 545/FIP/37/2004, constan en el expediente dos documentos, uno que acredita la contratación con el servicio docente externo y que determina el profesor seleccionado, y un segundo documento que permite comprobar a la propio a Organización y a la administración que el servicio externo y el propio profesor tienen un vínculo contractual.
 - En el presente caso se han adjuntado documentos que ponen de manifiesto la existencia de esta relación contractual con la Academia. No obstante la anterior aportamos en el presente acto contrato formalizado al que se refieren los documentos unidos al expediente administrativo. Se adjunta el contrato realizado.
- > FELE (León), 969/FIP/24/2004, constan en el expediente declaraciones y contratos:
 - En cumplimiento de la normativa que regula el contenido, alcance y justificación del Plan FIP, la FELE justificó la existencia de vínculo contractual del servicio externo docente mediante declaración firmada de las partes reconociendo dicha circunstancia (Declaración firmada de fecha 22 de marzo de 2004).

- En el documento justificativo de la contratación del servicio externo docente, las partes no fijaron los profesores que iban a ejecutar cada materia formativa. Los profesores son detallados por el beneficiario en el modelo CC-7 comunicado a la Oficina Territorial de Trabajo y autorizado posteriormente por la Administración tutelante. En este sentido cabe recordar, el Apartado II del Anexo I de la citada Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo:
 - Gastos parte A.- Cuando exista un servicio externo docente, sólo se considerarán como gastos justificados los correspondientes a los docentes comunicados a la Oficina Territorial de Trabajo, antes del inicio del curso, en el documento CC-7 «Comunicación de inicio del curso», o en solicitud de incorporación posterior debidamente autorizada por la Oficina Territorial de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.
 - El coste se justificará mediante factura de la empresa o mediante recibos del profesional que prestaron el servicio. En todo caso deberá describirse con detalle la actividad realizada, el número de horas impartidas y las fechas de inicio y finalización. El importe de las facturas o recibos será el resultante de multiplicar el número de horas de impartición en el período de referencia por el precio hora pactado por las partes.
 - En los recibos presentados para justificar este gasto, se reflejará la retención obligatoria en concepto de IRPF., que deberá ser liquidada por el Centro ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que le corresponda.
- De conformidad con la citadas normas de justificación de la subvención, es en el Modelo normalizado CC7 previamente autorizado por la administración competente, donde se fijan los profesores que impartirán cada acción formativa y, en la factura justificativa del gasto, donde se detalla además otras particularidades, el precio hora de la prestación del servicio externo docente.
- En definitiva, no se encuentra en la actividad justificativa de FELE del servicio externo docente irregularidad o incumplimiento alguno de la normativa que regula la justificación de la acción formativa fiscalizada.

- > Debe destacarse que la normativa sobre el contenido, alcance y requisitos de la documentación justificativa de los gastos derivados de la realización de las acciones formativas ejecutadas, se encuentra expresamente regulado en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo, modificada por las Ordenes de la Consejería de Industria Comercio y Turismo de 12 de noviembre de 2001 y de 12 de diciembre de 2001. Concretamente en su Anexo I:
- I Normas básicas: "En el caso en que se contraten servicios externos, se adjuntará documento justificativo de tal circunstancia. Además se deberá aportar cualquier documento que acredite la relación del profesor con el servicio externo docente (copia compulsada del contrato o documento de cotización a la Seguridad Social o cualquier otro acreditativo de tal circunstancia)."
 - Por lo tanto, existía una pluralidad de opciones para conocer y comprobar la existencia de la relación:
 - 1º. Documento acreditativo que acredite la relación contractual con el servicio docente, (no necesariamente un contrato):
 - ◆ La declaración mutua (centro externo-Organización patronal) acredita que existe relación contractual.
 - 2º. Copia del contrato del profesor con la Academia con el servicio externo docente, o documento de cotización a la Seguridad social o cualquier otro acreditativo.
 - ◆ La declaración mutua (centro externo-profesor) acredita que existe relación contractual, actuando como "cualquier otro acreditativo".
 - Y los documentos CC-7 acreditan finalmente el profesor concreto (cuya aportación reconoce el Informe provisional), unido a la factura perfectamente individualizada, lo que es suficiente para el caso de profesores individuales en los que no existe "servicio docente externo"

Tratamiento de la alegación:

Como aclaración a la alegación formulada debe indicarse que en el apartado

III.2.1.1.1 del informe provisional al que se refiere la alegación se ponen de manifiesto, únicamente, hechos constatados en el curso de la fiscalización y así se indica expresamente. Además, en el informe no se señala, en ningún momento, que tales hechos puedan constituir incumplimientos.

Sentado lo anterior, debe indicarse que es el Consejo de Cuentas de Castilla y León quien determina el alcance de la fiscalización y las pruebas a realizar para alcanzar los objetivos previstos, tal y como se detallan en el apartado II.1 del informe provisional.

No obstante, a efectos de mayor claridad, se admite parcialmente la alegación y se modifica el cuarto párrafo de la página 21 del informe provisional remitido a CECALE que queda redactado del siguiente modo: “La inexistencia de contratos formalizados por escrito en los expedientes de CPOE (163/FIP/34/2004) y FELE (969/FIP/24/2004). En el primero se contrató con personas físicas y en el segundo se recoge una declaración conjunta de las organización empresarial y las Academia en la que se afirma la existencia de un vínculo contractual, en el que no se fijan los profesores.”

Asimismo, se modifica el quinto párrafo de la página 35 del informe provisional enviado al ECYL quedando redactado en los términos indicados anteriormente.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.1.2 Documentación adicional

Contabilidad separada con naturaleza de memoria explicativa de los costes, de conformidad con lo establecido en el art. 11.6 del RD 631/1993, el art.15 de la Convocatoria y la Resolución de 21 de mayo de la Dirección General de Trabajo.

Del análisis de la documentación aportada en relación a los expedientes de la muestra debe destacarse que en la contabilidad de las entidades beneficiarias, excepto en la CPOE, FOES y FELE, se incluyen módulos de contabilidad analítica que permiten identificar mediante una codificación (a veces el número del proyecto FIP al que corresponde) los gastos correspondientes a cada curso, que se imputan como costes en las cuentas justificativas.

Por su parte, CPOE, FOES y FELE acompañan dentro de la cuenta justificativa,

únicamente, una relación de gastos de cada curso. La admisión de esas relaciones de gastos como una contabilidad separada unida a la ausencia de estampillado en algunas facturas justificativas de los mismos impiden no permiten comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.

IV.2 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

3) En relación a los criterios de imputación de los costes en las declaraciones de gastos y a la contabilidad separada de los costes deben señalarse las siguientes deficiencias:

- *La ausencia de criterios objetivos previamente establecidos en la Resolución de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo permitía a las entidades beneficiarias que los gastos atribuibles a varias acciones formativas se imputasen como costes en cada expediente en la cuantía suficiente para justificar la subvención máxima permitida dentro de cada módulo.*
- *La admisión como contabilidad separada de las relaciones de gastos en el caso de la CPOE, FOES y FELE, unido a la ausencia de estampillado en algunas facturas probatorias de determinados gastos imputados como costes en las cuentas justificativas, no permiten comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.*

Alegación realizada:

III.2.1.1.2 Documentación adicional

Respecto a las (IV.2) Conclusiones, Justificación de las acciones formativas, (III.2.1.1.2) criterios de imputación:

> FELE:

- *Constan aportados en el expediente administrativo de subvención un cuadro resumen por cada curso ejecutado por el beneficiario contabilizándose en el mismo los distintos gastos ocasionados en su ejecución. En dichos cuadros, se detallan cronológicamente y por conceptos las distintas facturas objeto de justificación.*

- Las facturas imputadas a distintos cursos son estampilladas, ya sea en el anverso o en el reverso de las mismas, especificando el importe imputado a cada curso.
 - Sólo en el caso de las facturas cuyo coste íntegro es sufragado por la misma subvención, se omite el estampillado, al detallarse en su concepto la acción formativa debidamente codificada y no ser posible imputarse como costes directos o indirectos de otros expedientes. (EJ: Fra nº 012 Concepto, Profesorado para el Curso de Creación y Gestión de empresas: autoempleo, nº 969, duración 409 horas, 15 alumnos, Plan FIP 2004, ejecutado por FELE en Astorga del 23 de marzo al 29 de julio de 2004)
 - Las facturas cuyo coste es repartido entre varias acciones formativas, es decir gastos de teléfono, publicidad y cartelería, se encuentran debidamente estampilladas en su anverso o reverso, con el importe concreto que es debidamente desglosado.
 - Finalmente, todas las subvenciones, son contabilizadas tanto en el Libro Diario en la fecha que se recibe la subvención, como en el Mayor, concretamente en este último en una cuenta separada denominada "Formación"
- > FOES:
- En relación con la ausencia de estampillado en algunas facturas, significar que en cinco facturas aparece la leyenda "OFIMÁTICA 90/FIP/2004/42, del 20-09-04 al 28-10-04, gastos imputado 100% lo que representa un total de gasto de 6.438'18 euros que sobre el gasto total justificado de 7.839'QQ euros representa el 82'13 %.
 - En otras dos facturas está impresa la leyenda "OFIMÁTICA 907FIP/2004, del 20-09-04 al 28-10-04, gasto imputado 81'83 €(en la factura 43641 de Acusa Soria, S.L) y 40'82€(en la factura de Telefónica España, S.A); esto asciende a un importe total de 122'65€ es decir, un 1'56% del gasto total justificado.
 - Tan sólo hay una factura de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU en la que no que no figura la leyenda, aunque en la relación de gastos sí se registró la imputación de la misma, un 17% del gasto total de la misma, es decir, 80'30

euros, que sobre el gasto total de justificación del Curso representa el 1'02%.

Cantidad que carece de relevancia sobre la justificación global del Curso.

- Por lo que respecta a la imputación de nóminas, 504'33 euros, en las mismas no se indica la leyenda de la cantidad imputada, pero en la relación de gastos sí aparece tanto la cantidad aplicada, así como las horas imputadas a la acción formativa.
 - Los 504'33 euros de imputación de nóminas más los 80'30€ de la factura de Iberdrola, suman un total de 584'66 euros lo que representa el 7'46 % del total de gasto justificado, importe de escasa importancia relativa sobre la justificación global del mismo.
- Se indica por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León que no se ha podido comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado en este caso como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.
 - Para contestar este punto hay que tener en cuenta que tras la revisión de la documentación solicitada y considerando que en la visita del 16 de octubre de 2008 se presentó, a los técnicos de ese Organismo, toda la contabilidad impresa de la Federación, debidamente diligenciada, dichos técnicos no pudieron comprobar que los gastos incluidos se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos.
- Que con fecha 15 de marzo de dos mil cinco, la Empresa Finaudi Auditores, S.A. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2004, de esta Federación, donde se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio auditado, expresan, en todos los aspectos significativos la imagen fiel del Patrimonio de la situación financiera y económica de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas, a 31 de diciembre de 2004.
- Que con fecha 31 de marzo de dos mil seis, la Empresa Cuartera y Asociados Auditores, S.L. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2005, de esta Federación, en el que se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio 2005, expresan en todos los aspectos significativos la imagen

fiel del Patrimonio y la situación financiera de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas al 31 de diciembre de 2005, y de los resultados de sus operaciones del ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principio y normas contables generalmente aceptadas y que guardan uniformidad con las aplicadas en el ejercicio".

Tratamiento de la alegación:

Las alegaciones referidas a FELE no determinan ningún tipo de modificación del informe provisional, por cuanto se considera que, si bien la organización empresarial, justifica su actuación, en nada contradicen los hechos recogidos en el informe provisional.

Por lo que respecta a las alegaciones concernientes a FOES deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **El Consejo de Cuentas de Castilla y León y no el destinatario del informe es el que determina conforme al objetivo de la fiscalización tanto del alcance del informe, como las pruebas a realizar y las actuaciones a realizar en las visitas realizadas al ente auditado.**
- **El hecho de que las cuentas estén auditadas por una firma independiente, reflejen la imagen fiel de su patrimonio y la situación financiera, no implica que su contabilidad permita necesariamente identificar de forma separada los costes imputados a cada uno de los cursos.**

No obstante, con el objeto de expresar con mayor claridad las conclusiones sobre los resultados obtenidos en los expedientes analizados, se admite parcialmente la alegación y se modifica el segundo punto de la conclusión nº 3 del informe provisional remitido a CECAL (conclusión nº 8 del informe provisional enviado al ECYL) de la siguiente manera: “La admisión como contabilidad separada de las relaciones de gastos en el caso de la CPOE, FOES y FELE, así como la ausencia de estampillado en algunas facturas probatorias de determinados gastos imputados como costes en las cuentas justificativas (nóminas de octubre y noviembre correspondiente al personal directivo y de administración), no permiten comprobar a su vez de manera inmediata que los gastos

incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos.”

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

10) *En la contabilización de las subvenciones del Plan FIP percibidas por los beneficiarios de la muestra se han observado las siguientes deficiencias:*

- *CECALE es un mero mediador en el cobro y pago de las subvenciones entre el concedente y las organizaciones integradas en la Confederación, por lo que debió registrar únicamente los movimientos de tesorería relacionados con las subvenciones percibidas, utilizando cuentas acreedoras y de tesorería, en lugar de cuentas de ingresos y gastos.*
- *La Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE) contabilizó las subvenciones percibidas con criterio de caja, lo que determinó que los gastos se contabilizaron y que las cuentas justificativas se presentaron en 2004, mientras que los ingresos por subvenciones no anticipados y liquidados en ese ejercicio se contabilizaran en 2005.*
- *La Confederación Vallisoletana de Empresarios (CVE) registró contablemente las subvenciones recibidas como operaciones realizadas por cuenta de terceros, sin contabilizar ingresos ni gastos.*

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Respecto de las Conclusiones (IV.3.) Financiación de los gastos:

- > CECALE debió registrar únicamente como mediador:
 - Que esta fue detectada por los servicios técnicos de la propia Confederación, por lo que, a partir del ejercicio 2005, fue corregida para sus posteriores subvenciones y ejercicios contables.
 - A pesar de la deficiencia, sí se cumplió la obligación de llevanza de contabilidad separada, mediante la utilización de cuentas y códigos de proyecto que permite

constatar una contabilidad separada del plan, dentro de la contabilidad total y única de la Confederación, y ofrecer balances individualizados de la ejecución del plan.

- Que fueron registrados todos y cada uno de los flujos monetarios y operaciones que se produjeron durante la ejecución del plan.
- Que, si bien, en el momento de la concesión se contabilizó un ingreso y en cada liquidación un gasto, esto no afectó al resultado económico de la organización (con "efecto neto cero" como reconoce el Informe provisional) ni a su situación patrimonial, ya que además de ser de importes iguales, existió una adecuada correlación entre ellos.
- De todo ello se deduce:
 - Que dicha deficiencia no perjudicó a la adecuada fiscalización de la ayuda concedida.

> CVE:

- La contabilidad como instrumento para la gestión, tiene la finalidad de dotar del conocimiento de la situación patrimonial, financiera y de los resultados de la entidad a los órganos del gobierno y administración de la misma, por esta razón al decidir el criterio a seguir en la contabilización de determinadas operaciones, debemos examinar bajo criterios que sintonicen con la gestión más eficaz de las sociedades/entidades a las que va dirigida.
- A la entidad la interesa tener separados los gastos propios de los gastos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por los siguientes motivos:
 - Para conocer los gastos que exclusivamente son propios y gestionar conforme a las previsiones presupuestarias y las instrucciones ordenadas por la Junta y el Consejo, los gastos de la entidad.
 - Para cumplir con la normativa de este tipo de subvenciones, puesto que en la misma se señala que la obtención de estas subvenciones y la gestión de estos recursos, deber ser objeto de contabilidad separada, y

- Para facilitar a la entidad y a los órganos de revisión de la contabilidad, el control de los gastos incurridos en las operaciones derivadas de estas actuaciones.
- El método utilizado por la CVE, de no registrar en sus cuentas de gastos, grupo 6 del PGC, los incurridos por la actividad de los cursos de la acción formativa FIP, permite a la entidad conocer sus gastos propios, es decir los producidos en las actividades desarrolladas a iniciativa de la entidad y que son objeto de su control presupuestario.
- Si los gastos de la actividad de los cursos FIP, se registraran en las cuentas del grupo 6, aún cuando se les asignaran cuentas individuales por cursos y por conceptos, los importes agregados a nivel de tres o cuatro dígitos, es decir a nivel de cuenta, no facilitarían la información ni de los gastos propios de la entidad, ni la correspondiente a los cursos puesto que sería el conjunto de ambas.
- Con la finalidad de disponer de una contabilidad separada, cumpliendo con lo expresado en la normativa de las subvenciones del Plan FIP, se diseñó el método de utilización por la CVE, que permite conocer los gastos de cada plan de formación, de forma separada a los gastos propios de la entidad. Este método tiene además la ventaja de que al no utilizar las cuentas del grupo 6, no están sujetas a la regularización a 31 de diciembre (por fin de ejercicio), en cuyo caso se perdería la información acumulada de los cursos en vigor sin haber finalizado los mismos.
- El riguroso control de los gastos, tanto por cada curso, como por los conceptos de gastos que la normativa de las subvenciones de Plan FIP exige, conduce a registrarlo de forma separada, de forma tal que elimine los posibles errores de imputar a estas actuaciones conceptos no establecidos en su normativa regulada. Si los gastos imputables a estas actuaciones formativas se registraran en el grupo 6, fácilmente podrían contabilizarse en cuentas de gastos propios, los correspondientes a la actividad formativa, así como imputarse a subcuentas de la actividad formativa, los propios de la entidad.
- Hay que tener en cuenta, que las facturas recibidas por adquisición de bienes y servicios correspondientes a estos cursos, en la medida de lo posible, limitan su contenido y periodo a partidas correspondientes a dichos cursos, documentándose en

facturas separadas los gastos propios de la entidad, aunque se entidad en estas operaciones esta cumpliendo un encargo, el de la formación, bajo unas condiciones establecidas de precios, de forma, condiciones de contratar y periodo de tiempo en su realización.

- Por todo lo expuesto, la entidad ha aplicado el método contable de registrar en cuentas del grupo 5, con los necesarios desgloses por cursos y conceptos los gastos e ingresos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por considerarlo el más adecuado.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a CECALE debe indicarse que, a través de la alegación formulada, la entidad esta reconociendo expresamente la deficiencia puesta de manifiesto en el informe provisional, al afirmar que la misma fue subsanada en ejercicios posteriores. Además, las actuaciones realizadas en el ejercicio 2005 no han podido ser comprobadas, dado que el alcance de la fiscalización, tal y como se indica en el apartado I.1 del informe abarca las ayudas concedidas por el ECYL en el ejercicio 2004. En definitiva, se considera que, si bien CECALE explica su actuación, en nada contradice los hechos contenidos en el informe.

En cuanto a CVE en la alegación indicada recoge unas explicaciones que, si bien, justifican la actuación de la confederación, no aportan fundamento jurídico alguno que implique modificar el criterio recogido en el informe provisional.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1) La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente

ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos:

- *Las acciones formativas subvencionadas debieron ser ejecutadas por la propia Confederación, de conformidad con el artículo 122.5 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*
- *La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas en la Confederación que ejecutaron las acciones formativas.*

Alegación realizada:

IV.1 LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

En conclusión:

- > Los cursos revisados se dieron en las condiciones previstas en la homologación. La finalidad de la subvención se cumplió.
- > La posición jurídica del beneficiario CECALE con respecto a los beneficiarios Organizaciones territoriales deriva de:
 - Los contratos programa, tanto el de 1999 (1999-2001) como de 2002 (2002-2004) determinan claramente que CECALE actúa en nombre de las Organizaciones territoriales.
 - La Ley General de Subvenciones entró en vigor a los 3 meses desde el 18-nov-2003, cuando ya se estaba aprobando la programación de 2004, convocada en 2003.
 - No puede presumirse una retroactividad de la norma, en lo no previsto en la misma
 - Aun cuando no pueda hablarse siquiera de retroactividad impropia, nada impide utilizar entre los criterio interpretativos el relativo a los principios de la norma posterior, en lo que no resulte desfavorable al administrado. Esta norma posterior reconocía explícitamente la situación jurídica de beneficiarios a los asociados del beneficiario "principal", según redacción del art. 11.2. de la Ley General de Subvenciones.
 - Por lo tanto, tanto conforme a los antecedentes administrativos, en el mismo

Contrato-programa y en anteriores Contratos-programa, así como en posteriores programaciones hasta la del 2008 (Orden TAS 718/2008), se reconoció como lícito y ajustado a la normativa FIP la concurrencia de beneficiarios asociados a un mismo solicitante.

- En este sentido, es perfectamente compatible con los principios de legalidad de la actividad administrativa, del que deriva la confianza legítima del administrado (art. 3.1 de la Ley 30/92), la interpretación de la condición de beneficiarios de CECALE y las Organizaciones Territoriales que son asociados o miembros y conforman los órganos de gobierno de la Confederación.
- Por supuesto que en la actividad subvencional «existe un carácter condicional en la subvención en el sentido de que el otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias o tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión» (como tiene declarada la jurisprudencia). Y esas condiciones se han cumplido por parte de CECALE y sus Organizaciones Territoriales perfectamente, adecuando la formación a impartir a las homologaciones y destinatarios previstos, justificando tal actividad con los documentos y justificantes exigidos.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación manifestada, nos remitimos a la contestación nº 2, del tratamiento a las alegaciones formuladas por la CECALE a la propuesta de informe provisional.

Palencia, 20 de abril de 2010.

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Martín Fernández